



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS
DETERMINACIÓN DE CRITERIOS UNIFICADORES
EN EL FEMINICIDIO PARA LOGRAR UN MEJOR
TRATAMIENTO DE LOS FACTORES DE RIESGO
(CHICLAYO, 2016 - 2020)
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Añi Quispe Katherine Tatiana
<https://orcid.org/0000-0003-4249-4750>

Asesor:

Mg. Fernández Vásquez José Arquímedes
<https://orcid.org/0000-0002-3648-7602>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

.....
Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez
PRESIDENTE

.....
Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante
SECRETARIO

.....
Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta
VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada con todo mi corazón a Dios todopoderoso y a mi Virgencita de Guadalupe por haberme brindado la oportunidad y fortaleza de salir adelante.

A mi Ángel en el cielo, mi abuelita América Rodrigo Diaz, que desde el momento en que partió de este mundo nunca la he olvidado y sé que es quien me ilumina y protege en todo momento. Gracias mamita por tus consejos y por todo tu amor que recibí; prometo cumplir aquella promesa para que te sientas orgullosa de mí. Un beso hasta el cielo mamita linda.

Y a mi madre Marlene Quispe Rodrigo, pues sin ti madre no lo habría logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien.

Por eso te dedico mi esfuerzo, mi tesis y mi profesión en ofrenda de agradecimiento infinito por tu paciencia y amor incondicional. Te amo por siempre madre mía.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida.

A mis padres Luis Añi Alcántara y Marlene Quispe Rodrigo que con su demostración y sacrificio de una manera ejemplar me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada ni nadie y siempre ser perseverante frente a todo momento a través de sus sabios consejos de que la vida es una sola, un regalo de Dios y de que las oportunidades llegan en el momento preciso. Por ello y muchas razones más les agradezco el haberme convertido en una mujer de bien.

A mis hermanas Frida Añi y Fernanda Añi, que son mi vida y que por este amor eterno y la unión que nos caracteriza es que las llevo presente en mi corazón. Gracias por compartir juntas muchos momentos que quedaran marcados en nuestras memorias como símbolo de fortalecimiento y superación. Las amo hermanas de mi alma, siempre estaré para ustedes.

Gracias a todas aquellas personas, familiares y amistades que de una u otra forma me han ayudado y motivado a la realización y culminación de este trabajo. Dios los bendiga eternamente.

RESUMEN

Objetivo de la investigación: Determinar los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020). **Formulación del problema:** ¿Cuáles serán los criterios a unificar y que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020)? **Metodología:** La presente investigación, que se rige por el muestreo no probabilístico al no conocerse la probabilidad que tienen cada uno de los elemento de la población de estudio de ser seleccionada, fue diseñada bajo la forma de investigación aplicada, de tipo explicativa, con una población de 3076 abogados, de los cuales la muestra es de 93. **Resultados:** Para el 46% de los abogados encuestados la muerte de la víctima de violencia contra la mujer se ubica en el contexto emocional y económico, seguidos del contexto de superioridad (33%), mientras que para el 20% deviene en una situación de dependencia: Los resultados también muestran que para el 75% la tolerancia social juega un rol cómplice con el sujeto activo; el 81%, además, opina por la falta de articulación entre el Derecho penal y otras disciplinas, lo cual afecta sobre la erradicación del feminicidio; siendo insuficiente (62%) el resultado protector derivado de la tipificación penal actual, requiriéndose de nuevas políticas educativas y familiares, socioeconómicas y políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia (78% de encuestados). **Conclusión:** Los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un homicidio de una mujer como un feminicidio son el entorno de violencia, el entorno de discriminación, el contexto de superioridad, la situación de dependencia y la misoginia del varón; las cuales no solo permitirán sancionar de forma más adecuada el delito de feminicidio, sino que deben utilizarse para tomar todas las acciones necesarias para un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia familiar; sin embargo, esta debe estar acompañada de diferentes acciones estatales tales como políticas educativas y familiares, políticas socioeconómicas económicas y políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia; no menos importante es reducir la tolerancia social a la violencia familiar, promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar.

Palabras clave: Feminicidio, factor de riesgo, violencia, violencia familiar, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

Research objective: To determine the criteria to be unified that must be taken into account for the framing of a single femicide registry for the purposes of a better treatment of risk factors originating from male violence (Chiclayo, 2016-2020). **Formulation of the problem:** What will be the criteria to unify and which must be taken into account for the framing of a single femicide registry for the purposes of a better treatment of risk factors originating from male violence (Chiclayo, 2016 - 2020) ?.

Methodology: The present investigation, which is governed by non-probabilistic sampling since the probability that each of the elements of the study population of being selected is not known, was designed in the form of applied research, of an explanatory type, with a population of 3,076 lawyers, of which the sample is 93. **Results:** For 46% of the lawyers surveyed, the death of the victim of violence against women is located in the emotional and economic context, followed by the context of superiority (33 %), while for 20% it becomes a situation of dependency: The results also show that for 75% social tolerance plays an accomplice role with the active subject; 81%, in addition, opine for the lack of articulation between criminal law and other disciplines, which affects the eradication of femicide; being insufficient (62%) the protective result derived from the current criminal classification, requiring new educational and family policies, socioeconomic and prevention and identification policies of all types of violence (78% of respondents). **Conclusion:** The criteria to unify that must be taken into account for the framing of a homicide of a woman as a femicide are the environment of violence, the environment of discrimination, the context of superiority, the situation of dependency and the misogyny of the man; which will not only allow the crime of femicide to be punished in a more adequate way, but must also be used to take all the necessary actions for a better treatment of the risk factors originating from family violence; However, this must be accompanied by different state actions such as educational and family policies, socioeconomic and economic policies, and policies for the prevention and identification of all types of violence; no less important is reducing social tolerance to family violence, promoting equality between men and women in the family environment.

Keywords: Femicide, risk factor, violence, family violence, violence against women.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| RESUMEN..... | v |
| ABSTRACT | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 12 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 12 |
| 1.2. Antecedentes de estudio | 17 |
| 1.2.1. Antecedentes Internacionales | 17 |
| 1.2.2. Antecedentes Nacionales | 22 |
| 1.3. Abordaje teórico | 26 |
| 1.3.1. Femicidio..... | 26 |
| 1.3.1.1 Origen del término femicidio: | 26 |
| 1.3.1.2 Femicide, femicidio y femicidio: | 27 |
| 1.3.1.3. Definición de Femicidio: | 30 |
| 1.3.1.4 Tipología de femicidio | 32 |
| a) El femicidio íntimo o familiar..... | 32 |
| b) El femicidio no íntimo | 32 |
| c) El femicidio por conexión | 32 |
| 1.3.1.5 Causas del femicidio | 33 |
| 1.3.2. Factores de riesgo | 33 |
| 1.3.2.1 Machismo | 33 |
| 1.3.2.2 Discriminación de Género..... | 34 |
| 1.3.2.3 Salud mental | 35 |
| 1.3.2.4 Desigualdades..... | 36 |
| a) Desigualdad educativa..... | 36 |
| b) Desigualdad económica | 36 |
| 1.3.2.5 Misoginia | 36 |
| 1.3.2.6 Miedo de la mujer a denunciar | 37 |
| 1.3.3. Las víctimas invisibles del femicidio | 38 |
| 1.3.4. Protocolo Interinstitucional De Acción Frente Al Femicidio Y Tentativa De Femicidio | 39 |
| A. Policía Nacional del Perú (PNP)..... | 39 |

| | |
|--|-----------|
| B. Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación..... | 39 |
| C. El Poder Judicial | 40 |
| D. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- MINJUS | 40 |
| 1.3.4.2 Población Objetivo | 41 |
| 1.3.4.3 La valoración, categorización y gestión del riesgo de violencia hacia la mujer que puede llevar al feminicidio | 41 |
| 1.3.4.4. Tres pasos para la intervención | 44 |
| 1.3.5. Cómo actúan las entidades en las denuncias..... | 46 |
| 1.3.5.1 Comisaría | 46 |
| 1.3.5.2 Fiscalía..... | 47 |
| 1.4. Formulación del problema..... | 48 |
| 1.5. Justificación e importancia del estudio | 48 |
| 1.6. Objetivos | 51 |
| 1.6.1. Objetivo General | 51 |
| 1.6.2. Objetivos específicos..... | 52 |
| 1.7. Limitaciones | 52 |
| II. MATERIAL Y MÉTODO | 53 |
| 2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación | 53 |
| 2.2. Escenario de estudio | 53 |
| 2.3. Caracterización de sujetos | 55 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 55 |
| 2.4.1. Técnicas de recolección de datos | 55 |
| 2.4.2. Instrumentos de recolección de datos..... | 56 |
| 2.5. Procedimientos para la recolección de datos | 57 |
| 2.6. Procedimiento de análisis de datos..... | 57 |
| 2.7. Criterios éticos | 58 |
| 2.8. Criterios de Rigor científico..... | 58 |
| III. REPORTE DE RESULTADOS | 60 |
| 3.1. Resultados | 60 |
| 3.2. Análisis y discusión de los resultados | 75 |
| 3.3. Consideraciones finales | 79 |
| 3.3.1. Conclusiones | 79 |
| 3.3.2. Recomendaciones..... | 81 |
| REFERENCIAS | 82 |

| | |
|---|-----------|
| ANEXOS | 85 |
| Anexo 1: Instrumento de recolección de datos | 85 |
| Anexo 2: Ficha de validación de instrumento | 87 |
| Anexo 3: Matriz de consistencia | 89 |
| Anexo 4: Capturas de pantallas de encuestas realizadas | 90 |
| Anexo 5: Jurisprudencia relevante | 96 |

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS DE LOS RESULTADOS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Contexto de la violencia contra la mujer..... | 60 |
| Tabla 2. Origen de la conducta del agresor | 61 |
| Tabla 3. Rol de la tolerancia social..... | 62 |
| Tabla 4. Responsabilidad del Estado y la sociedad..... | 63 |
| Tabla 5. Acciones que debe realizarse desde la sociedad..... | 64 |
| Tabla 6. Acciones que debe realizarse desde el Estado..... | 65 |
| Tabla 7. Tipificación autónoma del delito de feminicidio..... | 66 |
| Tabla 8. Vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones. | 67 |
| Tabla 9. Deficiente actuación de los funcionarios y servidores. | 68 |
| Tabla 10. Actuación tardía y la carencia de política de prevención..... | 69 |
| Tabla 11. Articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas..... | 70 |
| Tabla 12. Tipología adecuada de los feminicidios en el Perú. | 71 |
| Tabla 13. Incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios..... | 72 |
| Tabla 14. Criterios para encuadrar un acto de agresión como un acto feminicida..... | 73 |
| Tabla 15. Percepción de la propuesta de unificación | 74 |

FIGURAS DE LOS RESULTADOS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Contexto de la violencia contra la mujer | 60 |
| Figura 2. Origen de la conducta del agresor | 61 |
| Figura 3. Rol de la tolerancia social | 62 |
| Figura 4. Responsabilidad del Estado y la sociedad..... | 63 |
| Figura 5. Acciones que debe realizarse desde la sociedad. | 64 |
| Figura 6. Acciones que debe realizarse desde la | 65 |
| Figura 7. Tipificación autónoma del delito de feminicidio. | 66 |
| Figura 8. Vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones. | 67 |
| Figura 9. Deficiente actuación de los funcionarios y servidores. | 68 |
| Figura 10. Actuación tardía y la carencia de política de prevención..... | 69 |
| Figura 11. Articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas. | 70 |
| Figura 12. Tipología adecuada de los feminicidios en el Perú. | 71 |
| Figura 13. Incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios..... | 72 |
| Figura 14. Criterios para encuadrar un acto de agresión como un acto feminicida. | 73 |
| Figura 15. Percepción de la propuesta de unificación. | 74 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Una grave problemática social llega a ser evidenciada tras la regulación del tipo penal denominado feminicidio, problema que nos aqueja poco más de una década y que incluso ha motivado a que se lleguen a implementar diversas políticas públicas para tratar de hacerle frente y aspirar hacia su erradicación, lo cual se torna en difícil de alcanzar dado que su origen mismo se encuentra incardinado en un hecho social y personal deplorable, sea cual fuere el ángulo desde el que se le mire, nos referimos a la violencia contra la mujer y también contra los integrantes mismos de ese grupo familiar al cual pertenece quien luego ha de recibir el título social de delincuente, con la agravante de percepción social mucho más marcada puesto que el daño se produce en el centro mismo de éste núcleo que viene a representar la célula básica de la sociedad, la familia.

No cabe duda que frente a éste mal, son muchas y diversas las actuaciones del Estado para controlar este nuevo mal que lo aqueja en las entrañas mismas de su tejido social, allí en lo que la sociedad considera como su piedra angular: la familia; aún con ello, las cifras no son nada favorables y nos muestran un panorama sombrío, ya que ellas parecen no detenerse, pese a que los esfuerzos por su control no solo vienen desde las canteras del Derecho penal, sino de articulaciones programáticas con otras disciplinas; sin embargo, toda acción penal o extrapenal, tras la comisión de éste delito, genera una amarga sensación de haber actuado de una manera tardía y tras ello las preguntas generadas son: ¿Cómo se podrá alcanzar un entorno pacífico e igualitario en el contexto de éste fenómeno social, incardinado como un problema estructural social?, ¿Cuál es el real contexto en el que se desarrolla la violencia contra la mujer que, posteriormente, degenera en su muerte?, ¿Cómo es que la conducta del agresor llega a ser considerado como producto de creencias basadas en un sistema que erróneamente coloca en una situación de superioridad al varón frente a la mujer?, ¿De qué manera el pensamiento social, e incluso la tolerancia social, juega un rol cómplice con quien luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar?. De allí que el estudio propuesto tentó encontrar respuestas no solo en los desarrollos teóricos que se exponen más adelante, sino también en las percepciones sociales de los Operadores del Derecho de nuestra ciudad, a quienes se les consultó sobre ésta y otras interrogantes, siendo sus resultados

desalentadores en lo que concierne al término de éste fenómeno social negativo que viene a ser el feminicidio.

Cada lamentable caso de muerte de una mujer, por el hecho de serlo, a manos de un varón por el insano pensamiento de creer que le es de su pertenencia, lleva a sostener que existe ineficiencia e inaplicación de una debida diligencia por parte de las Instituciones y autoridades del Estado para enfrentar, de manera oportuna y adecuada, el fenómeno social que viene dado tras la comisión de un delito de feminicidio. No es menos cierto, y es otra cuestión a tenerse en cuenta, que existen voces que han fundamentado la comisión del hecho atribuyendo a la víctima (las mujeres) la responsabilidad de verse sometidas en un entorno de violencia, concepción que suele encontrar fundamento en la creencia de la forma en la que debe actuar la mujer en la sociedad en atención a su sexo, olvidándonos de la obligación que tiene, ya no el Estado, sino la misma sociedad de erradicarla y de protegerla en dicho contexto. En ese sentido cabe preguntar ¿Cuál es la responsabilidad que asiste a la sociedad, y sino al Estado, frente a los casos de feminicidios en el país?, ¿Cómo la responsabilidad, frente a la muerte de una mujer por su condición de tal, es de pertenencia de la sociedad o del Estado, o en ambas radicará la atribución de responsabilidad?, ¿Qué acciones sociales, desde la sociedad y desde el Estado, se deben implementar para hacer un adecuado frente a los casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer?, ¿Acaso, no será que la esencia misma de la protección social genera el hecho social de desprotección individual?. No cabe duda que cada respuesta obtenida a las interrogantes planteadas nos ayudan a comprender el panorama sombrío en el que se encuentra la posición social de la mujer, no lográndose entender cómo en algún momento alguien que le juró protección y abrigo a su pareja, a su compañera de vida, sea quien se convierta en su propio verdugo; ello, sin dejar de mencionar la amarga sensación previa proveniente de la inefectiva protección por parte de las Entidades tutelares del Estado, ya que muchas veces la víctima llegó a recurrir, infructuosamente, ante alguna dependencia de tutela familiar estatal, sin resultado favorable a su persona.

No se niega que al tratarse de un delito de feminicidio cada caso necesite ser abordado con especial sensibilización por parte de los Operadores de justicia penal, debiendo ser cautos con las pautas culturales o estereotipos de género que pueden hacer actuar erradamente a las autoridades, haciendo que las variables del estudio sean poco más que tergiversadas, ello dado que la violencia hacia las mujeres, independiente del espacio en que se desarrolle, va a generar

graves consecuencias a nivel individual y social. Empero, y no es menos cierto que, entre todo lo que se ha dicho sobre éste tipo penal existe el criterio de algunos autores quienes consideran que no debería existir tal regulación, por vulnerar el derecho a la igualdad o porque no existe ese plus sancionador que dice protege este delito mediante su autonomía. Lo cierto es que, estando ya en el ordenamiento jurídico, los Operadores de justicia deben aplicarlo atendiendo a los fines de su tipificación, esto es sancionar con mayor severidad las agresiones y actos de violencia a los que se ve sometida la mujer. Por lo que, estando a los resultados actuales ¿Cómo se justifica la existencia de un tipo penal de protección a la mujer que día a día se ve incrementado en su comisión?, ¿De qué manera la regulación del feminicidio llega a constituir un vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones?, ¿Acaso la sobreprotección penal de la mujer por el Estado representa en efecto una desprotección igualitaria respecto de los varones?, ¿Cuáles son los estándares de actuación de los diversos funcionarios y servidores que atienden un caso de violencia familiar que, luego deviene en un feminicidio?, ¿Cómo es que un caso de violencia familiar previamente denunciado ante el Estado termina siendo una portada de noticia ante la muerte de la mujer?.

Lo antes dicho, se ve puesto de manifiesto en las diversas decisiones que toman los Operadores de justicia al estar frente a un posible caso de feminicidio; es esta multiplicidad de criterios a evaluar para calificar un hecho como feminicidio o no, o para sancionar al imputado con el delito de feminicidio o no, que brinda una sensación de inseguridad jurídica, lo cual no permite determinar en qué supuestos estamos, claramente, frente a un delito de feminicidio, de ahí que sea necesario empezar por buscar las causas a tales desenlaces (muerte de mujeres). ¿Cuáles son los factores desencadenantes de la muerte de las mujeres a manos de un conocido o de un integrante de su propio grupo familiar?, pues se llega a determinar que entre los factores que desencadenan el problema social de casos de muerte de mujeres, podemos encontrar a la concepción del género, a la violencia gestada en el seno familiar (de donde surge la necesaria relación del agresor con la víctima para que se considere feminicidio), a la tolerancia social frente a estos hechos, la tan controvertida “condición de tal”, entre otros factores. Y, si bien cada caso es particular, no es menos cierto que para su encuadramiento en el tipo penal de feminicidio debe tener como similitud criterios que nos permitan subsumir el hecho fáctico en la descripción normativa de dicho tipo penal. Por ende, dada la diversificación de factores para poder determinar ciertas conductas como feminicidio y otras no, se tiene a bien tratar de determinar

una unificación de criterios que nos permitan claramente hacer una discriminación del feminicidio respecto de otros delitos, como el homicidio simple, homicidio por emoción violenta o parricidio, entre otros. Siendo ésta la orientación que se ha tenido en cuenta en el presente estudio investigativo, de tal forma que la unificación de criterios permita llegar a formular la creación de políticas públicas que puedan hacer frente a este fenómeno social de una forma muchísimo más efectiva y que tengan la capacidad de poder identificar, con antelación, un posible desenlace de un acto feminicida.

Para ello, en el presente trabajo se tuvo a bien realizar el análisis de los casos en los que se haya buscado u obtenido sentencia firme por delito de feminicidio a efectos de determinar los criterios que permitieron a los Operadores de justicia de Chiclayo sancionarlo como tal, haciendo un contraste con lo que precisa la doctrina sobre lo que se debe entender por feminicidio. De tal modo que, el tema bajo estudio se enmarcó en determinar la unificación de criterios que permitan un adecuado encuadramiento en el tipo penal de feminicidio, buscando demostrar que tomando estos criterios se pueden crear políticas públicas para un mejor tratamiento de los factores de riesgo.

Así, otras interrogantes que procuraron ser contestadas se enmarcaron en ¿Cómo es que el feminicidio es evidenciado como una problemática social?, ¿Cuáles deben ser los mecanismos que permitan identificar adecuadas políticas públicas para avisar una pronta solución para su erradicación?, ¿Cómo es que éstos actos *sui generis* llegan a ser percibidos como actos deplorables a todo nivel en la escala social de la convivencia social y pacífica?, ¿Cómo es que se manifiesta, en el país, la violencia contra la mujer?, ¿Cuáles son las verdaderas cifras de ésta criminalidad contra las mujeres?, ¿Por qué, pese a los esfuerzos desde el Estado, éstos delitos y sus cifras no logran ser detenidos?, ¿Cuáles son las articulaciones que desde el Derecho penal se tejen con relación a otras disciplinas?. ¿Cómo es que la respuesta penal constituye una reacción tardía para lograr un entorno pacífico e igualitario?, ¿Cuál es el tratamiento legal que se le otorga a los llamados falsos positivos y cómo es que las medidas implementadas se convierten en medidas no solo erráticas, sino también mediáticas?, entre otras interrogantes que fueron presentándose durante la ejecución del presente estudio.

Lo cierto es que las cifras no cuadran, entre lo que informa la PNP y lo que informa el INPE, tornando en difícil una gestión de casos adecuada, dando como resultado un número importante de víctimas sin atención estatal, acrecentándose con ello la cifra negra de la

criminalidad en éste asunto tan delicado y generador de mayores alarmas sociales, por representar un atentado en contra de las propias bases de la construcción social.

En igual sentido, debemos precisar que para el caso del feminicidio los factores de riesgo se encuentran, mayormente, relacionados al consumo de alcohol, la exposición de la violencia en la niñez, el nivel de ingresos, el desempleo, el acceso a armas, el tener hijos de otras parejas en casa, el estilo controlador, la separación de la pareja, la amenaza verbal, el abandono, el inicio de una nueva relación, entre otros, conllevando a lo que se conoce como violencia en la relación de pareja. Resultando de ello diversas tipologías de feminicidas, como la propuesta por estudios españoles que distinguen aquellos con trastorno mental y aquellos con rasgos antisociales o rasgos normalizados, siendo necesario seguir preguntándonos: ¿Cuál es la tipología adoptada desde el Perú para éstos casos delictivos? y ¿Cuál es la incidencia de conocer ésta tipología para hacer frente efectivo contra el feminicidio en el Perú, con respuestas político-criminológicas claras y concretas que permita la atención a las necesidades sociales, pero sobre todo personales de las víctimas e incluso de los victimarios?.

La situación problemática antes descrita se ve remarcada con el tratamiento jurisprudencial que, a la fecha, se le viene dando al tipo penal bajo estudio. Así tenemos, la Casación N° 1424-2018-PUNO, por la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia donde califica la muerte de la conviviente por motivos fútiles son constitutivos de feminicidio, desplegando la vigencia dogmática de los principios que rigen el Derecho penal en el contexto de la violencia familiar. En igual sentido, se tiene la Casación N° 851-2018-PUNO, en donde se establecen desarrollos jurisprudenciales en atención a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en lo que respecta al delito de feminicidio, en lo que corresponde a la prescripción de los estereotipos de género. Así mismo, se tiene a la vista el Recurso de Nulidad N° 203-2018-Lima, en donde se precisa que la plena acreditación de la responsabilidad penal del procesado en el delito cometido de feminicidio, conforme a la prueba actuado en el proceso. Y, finalmente, se ha procedido a la revisión de la Sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Lima Sur, en donde se deja establecido el contexto del delito de feminicidio en torno a la violencia familiar. Siendo que, el estudio de cada una de éstas resoluciones judiciales convergen en la necesidad de procurar la unificación de los factores de riesgo generadores del delito de feminicidio.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Antecedentes Internacionales

Sacomano (2017) nos presenta su artículo de investigación titulado: “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, en donde se planteó como objetivo generar un conjunto de datos sobre la tasa de feminicidio entre 2000 y 2014 y analizar los factores de su influencia. Teniendo para ello como población de estudio a 14 países de América Latina de los que se contaba con información estadística. Asimismo, se tuvo como instrumento o técnica el análisis de regresión lineal, todo lo cual le permitió arribar a concluir que el índice de feminicidio frente a las normativas vigentes mantienen un divorcio social por lo que resulta de alta necesidad el analizar minuciosamente en la criminología, en las ciencias penal y en las políticas criminales, por tal motivo el responsable de esta investigación menciona en su trabajo el estado debe de dar prioridad extrema a las gestiones y acciones consignadas a la lucha contra la impunidad de las conductas criminales realizadas contra la familia, sus integrantes y, particularmente, contra las mujeres; siendo éste el mecanismo para frenar los actos de violencia de género, significando aquello que no deba dejarse de lado ni la revisión ni la actualización, según los cambios y contextos sociales, de la legislación en materia de lucha contra la violencia de género, en todas sus direcciones y dimensiones.

Siendo éstas las razones que nos motivan a considerarlo como un antecedente del estudio aquí propuesto, toda vez que enfoca el problema de la violencia de género y determina la necesidad de analizar el desequilibrio normativo entre la idealidad de una regulación jurídica y la objetivación de la realidad social en torno a la violencia de género, en general, y de la violencia contra la mujer, en lo particular.

Aguilar (2018) en su artículo de investigación titulado: “Tipologías de feminicidas con trastorno mental en España, publicado en el Anuario de Psicología Jurídica-Madrid”, se plantea como objetivo constatar cuáles son las alteraciones psíquicas más usuales que sufre el feminicida en el momento de cometer el crimen y cómo inciden en la capacidad de comprender y de querer realizar el acto criminal. Teniendo como unidad de análisis a 237 sentencias, 134 por feminicidios en grado de tentativa y 103 por feminicidios consumados. Utilizando en el desarrollo de la investigación una hoja de registro de datos, estructurado en las siguientes

dimensiones de estudio: perfil criminológico y psicopatológico del hombre, dinámica de la relación de pareja durante el último año, motivación del feminicidio y valoración psicológica y forense del trastorno mental. Arribando como resultado que las características personales del feminicida experimentan alteraciones mentales cuando agreden de forma letal a su víctima, se aprecia poca presencia de factores de peligrosidad criminal como antecedentes penales, abusen del alcohol, de las drogas o el maltrato físico contra la mujer. Los trastornos neuróticos, secundarios a situaciones estresantes son los más frecuentes, no obstante, también son los que causan una menor alteración de las facultades mentales. La esquizofrenia y los trastornos de ideas delirantes establecen una mayor perturbación psíquica.

Por último, comentando la conclusión más relevante, diríamos que para su autor existe relación entre la ideación y la conducta suicida del hombre durante el año previo al feminicidio y respecto a algunas variables asociadas a los procesos de ruptura como el abandono, la interposición de la denuncia o el descubrimiento de una nueva pareja. En este sentido, se ha comprobado que el abandono de la mujer se relaciona con la conducta suicida, pero que la denuncia no muestra tal asociación. Por otro lado, el hecho de tener conocimiento de la existencia de una nueva relación no se asocia con una prevalencia más alta de conducta suicida. Asimismo, el trastorno mental previo tampoco se vinculó a la conducta suicida, por lo que es razonable inferir que el abandono consumado o su anuncio es lo que provoca un mayor desequilibrio mental en el hombre despechado.

Vázquez (2018): “Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas”, se plantea como objetivo analizar la tipificación del feminicidio en España, utilizando para el desarrollo de la investigación el método analítico, de donde se puede inferir como resultado que existen numerosos actos, ofensas, comportamientos o gestos que hacen posible entender que un homicidio o un asesinato se habrá cometido por razones de género; en el sentido, el estudio tomado como antecedente de la presente investigación nos permite conocer que de haberse producido el asesinato en contra de una mujer lo ha sido en un contexto de dominio *versus* subordinación, en el que el acto que condujo al resultado de muerte no haya supuesto un episodio aislado de violencia, sino que haya venido precedido o acompañado de otros actos de violencia, abierta o solapadamente generada, como lo son los malos tratos en el propio seno del hogar, las amenazas proferidas muchas veces como cierre de

una discusión, las vejaciones a las que se somete a la víctima haciendo valer una mal entendida superioridad física, psicológica o hasta económica, las coacciones por las que se obliga a hacer o dejar de hacer algo que la víctima no está obligada a hacer o no está impedida para ello; también, se mencionan que no debemos perder de vista todas aquellos actos que resultan singulares dado que no tienen contenido o que no generan violencia con trascendencia penal. De allí que nos advierta en la necesidad de estar alertas a todo tipo de actuación que, a mediano y largo plazo, pongan en peligro la vida de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, remarcando que la violencia de género empieza en el hogar y es permitido y continuado en un rol de abusos y vejaciones caseras; siendo así, éste trabajo nos representó un importante antecedente de estudio, ya que borda de manera directa una de nuestras variables de investigación.

Jurado (2018) en su artículo de investigación: “Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana”, publicado en la Revista Logos Ciencia & Tecnología, plantea como objetivos determinar en qué aspectos de la descripción típica se relacionan los dos delitos respecto a los conceptos sobre feminicidio y sobre la efectiva erradicación de la violencia de género contra la mujer en Colombia; para ello nos informa que se ha procedido a utilizar durante el desarrollo de su investigación el método cualitativo, siguiendo los lineamientos del enfoque histórico hermenéutico, con énfasis de tipo explicativo y con diseño bibliográfico, lo que le ha permitido recurrir a técnicas pertinentes de investigación, pero también al análisis de contenido y análisis normativo, arribando a la conclusión de que el legislador debe ser basado en el principio de tipicidad, de donde se desprende del principio constitucional de legalidad, en el cual se figura los escenarios en las cuales generalmente se generan excesos contra las mujeres por su condición social, por lo que no es posible continuar aceptando un asesinato más contra una mujer se examine desde la órbita de un simple homicidio pasional.

Con lo señalado por Jurado se tiene en claro que hacedor de normas jurídicas colombiano basa su capacidad legislativa en el denominado principio de legalidad, que tiene rango y nivel constitucional, del cual se deriva uno más específico que viene a ser el llamado criterio de tipicidad, con lo cual se permite la descripción de eventualidades o de circunstancias que llegan a ser determinadas como atentatorias contra el género femenino por su condición

social y su rol de ser mujeres; siendo que, en atención a ello se sostiene en el estudio que la sociedad no debe tolerar ni permitir ningún tipo de acción que desemboque en un asesinato contra una mujer, menos aún que su ejecución llega a ser entendido o encausado a través de un atenuado homicidio pasional, siendo que para poder evitarlo, de manera oportuna y efectiva, se deben de conocer y entender las diversas categorías internas del tipo penal de feminicidio, comprendiendo sus modalidades, pero sin descuidar las razones y motivos de su perpetración.

Araiza, Vargas y Medécigo (2020) en su artículo de investigación titulado: “La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos”, publicado en la Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, se plantean como objetivo tejer un puente entre los argumentos sociológicos y los jurídicos en torno a dichos términos. Utilizando en el desarrollo de su investigación el método hermenéutico y análisis de textos. Arribando a un listado de conclusiones, de las que resalta que las prácticas jurídicas han de comprometerse no solo con la creación de leyes que solucionen problemas sociales, sino una alternativa social que asegure el acceso a la justicia. Como hemos visto en este artículo, el derecho y el Estado guardan una relación estrecha y muchas veces es este último no garantiza el respeto a la vida de las mujeres, también se tiene a los argumentos sociológicos que explican los fenómenos de la violencia feminicida al ponerlos como argumentos jurídicos podría ayudar a la creación de leyes basado en la realidad social, así como también podría ayudar a sensibilizar y cambiar las prácticas de administración y procuración de justicia.

Queda claro que para la investigación que se cita como antecedente relevante del presente estudio que las instancias generadoras de normas jurídicas, no solo las legislativas, sino las que motivan y sustancian las teorías e identificación práctica de la legislatura, han de comprometer su actuar en el objetivo común de resolver el conflicto social intersubjetivo de derechos, por lo cual la relevancia jurídica se pone a tope, en aras de lograr una adecuada reingeniería social que permita a todos los ciudadanos, sobre todo en condición vulnerable o de riesgo inminente para su salud y para su vida, acceder oportunamente a la Administración de Justicia, no solo por representar un derecho de todo ciudadano, sino por que deviene en una de las más altas obligaciones exclusivas del Estado; siendo con ello entendible el binomio Derecho y Estado garantizándose la integridad física y la sobre todo la vida de cada una de las mujeres, en tanto son la población en riesgo de conductas feminicidas por su condición de tales; no

perdiendo de vista que las alegaciones de tipo sociales o sociológicas que han de poner en relieve el conocimiento y entendimiento de aquellas conductas generadoras de la acción típica del tipo penal de feminicidio, tratando de explicar el fenómeno como tal en pleno seno de una sociedad en auge de postmodernidad. No debe perderse de vista la necesidad de ampliar los canales por donde discurren las argumentaciones jurídicas que permitan conocer, desde la Ley, los elementos estructurales de los tipos penales que no solo deben tender al castigo, sino y sobre todo a la prevención social de las conductas desencadenantes en la muerte de una fémica por el solo hecho de ser mujer a manos de quien considera una superioridad malsana o una pertenencia cual objeto bajo el dominio de su señorío, entre otros criterios indicadores de la violencia previa desencadenada en un acto de asesinato. En otras palabras, se requiere de normas jurídicas que se emitan sin estar alejadas de la realidad o contexto social, con las cuales se permita prestar el apoyo oportuno a quienes procuran la atención y apoyo presto de la Administración de Justicia en sus diversos escalafones institucionales, prestando mucha atención a la denominada violencia simbólica.

Medina, Mosquera y Sinisterra (2017) en su trabajo de investigación titulado: “Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias” (Tesis de pregrado), plantearon como objetivo de investigación el lograr una adecuada reflexión sobre factores que inciden en riesgo para la comisión del delito de muerte de una mujer, sin dejar de lado las consideraciones respecto de las secuelas que sobrevienen para los miembros integrantes de grupo familiar de quien se logra en constituir la víctima del delito de feminicidio. Utilizando en el desarrollo de su investigación el método analítico. Obteniendo como resultado que los factores de riesgo de ser mujer maltratada serían: la vivencia de violencia doméstica en su familia de origen, el bajo nivel cultural, el bajo nivel socioeconómico, el aislamiento psicológico y social, la baja autoestima, la sumisión y la dependencia, el embarazo, el desequilibrio de poder en la pareja o su consumo de alcohol o drogas. Entre su principal conclusión tiene que el feminicidio, es un problema social que no cuenta con el adecuado respaldo de las entidades competentes para hacer respetar los derechos de las mujeres, tornándose de este modo un factor predisponente para el maltrato a la mujer y en caso extremo, llegar al feminicidio, también es pertinente mencionar que la historia de las familias víctimas de violencia sexual, maltrato, y feminicidio en Colombia.

Es innegable el alto valor teórico y práctico que nos brinda el presente estudio, considerado como antecedente de nuestra investigación, toda vez que resulta claro y directo al señalar que el tipo penal de feminicidio deviene en una realidad problemática de contexto social que pese a la envergadura que tiene no presenta, a la fecha, con el debido interés político para derivar de aquel el oportuno respaldo hacia los derechos de las mujeres, quien cada día se tornan más vulnerables frente a los ataques provenientes de varones que forman parte de su propio entorno social y familiar, de donde se ha de derivar, como tal, la condición de ser un factor orientado a generalizar actos de maltrato hacia quien más adelante se convertirá en el centro de interés del Derecho y el Estado, pero ésta vez como cadáver de una persona que en vida no recibió la oportuna puesta en escena de luces y cámaras, como cuando ya yace inerte, sin vida; ese el momento preciso en que recién aparecen en escena, también, los integrantes de una familia que se convirtió en víctima de diversas acciones violentas, quienes lo único que quieren es entender dónde estuvo el ahora público doliente y preocupado por lo que ocurrió y no en los que le ocurrirá, pues apagadas las luces, las cámaras y bajado el telón de la noticia del día, allí quedarán con su dolor a costas doliéndose por el ser que ya no está y despreciando a quien incluso prometió seguridad y protección para quien ahora ya no está; ese es el sufrir de las familias de las víctimas y sin duda alguna, en igual medida, del victimario de quienes poco o nada se dice en ésta puesta en escena que es un delito de feminicidio ejecutado o acontecido.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

Pérez (2019) en su artículo de investigación titulado: “La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio”, con sede en Lima, se plantea como objetivos ofrecer una interpretación coherente y útil de la conducta feminicida contenida principalmente, de manera no uniforme, en diversos tipos penales de las legislaciones latinoamericanas. Arribando a diversas conclusiones, de la que consideramos relevante la siguiente, el feminicidio se relaciona con los delitos de odio discriminatorio, el feminicidio de la pareja o expareja carece de la dimensión colectiva inseparable de los delitos de odio, tanto desde una perspectiva fenomenológica como expresiva. Ello es así, aunque en el feminicidio de la mujer por parte de su pareja o expareja se pueda identificar un objeto «odiado». Lo que caracteriza a la violencia contra mujeres realizada por razones de género y en específico al feminicidio se debe a su condición de instrumento de dominación discriminatoria, de

instrumento para el mantenimiento de la mujer en una posición social de subordinación y para exteriorizar, paralelamente, la posición de preeminencia del hombre en las relaciones individuales.

El autor de la investigación nacional que tomamos como antecedente nos refiere que el fenómeno criminal de la muerte de una mujer por parte de un varón se produce en atención a la combinación de diversas aristas a tenerse en cuenta, entre ellas el odio que establece barreras discriminatorias entre grupos sociales y de género, siendo la más temida la reacción de odio que logra tejerse entre aquellos que, otrora, compartieron proyectos de vida juntos, de donde resulta el feminicidio a manos de la pareja un tipo penal que rompe todos los esquemas de tolerancia social y de mayor alarma social, ya que no es posible dimensionar en su real contexto de odio. De ello surgen la propuesta de considerar a los delitos de feminicidio como delitos de odio gestados al interior de una relación sentimental o producto del rompimiento de la misma, muchas veces alimentado por el insano pensamiento social de la pertenencia de uno a otro, por lo general del varón a la mujer, concatenándose de ésta manera un factor social que asecha a la humanidad toda, desde sus orígenes, el machismo, a lo que se suma la sensación de empoderamiento de las mujeres traducido en el rompimiento de las cadenas que lo atan a ese sentimiento de pertenencia que por siempre han hecho suyo los hombres, generaciones tras generaciones. Conceptos como igualdad de género, ideología de género suelen ser componentes de los estudios que buscan comprender y explicar los homicidios de mujeres, por su condición de tales, a partir de la posición fuerte de uno de los integrantes de la relación sentimental o afectiva. No es menos cierto lo señalado en el estudio en ciernes, ya que existen múltiples evidencias que apuntan a que una violencia generada al interior del hogar guarda una conexión íntimamente relacionada con los roles y actuaciones que no solo la pareja espera de la mujer, sino que hace su parte la propia conciencia social colectiva, asignándole las características de correctas y adecuadas a ciertas conductas sumisas de las mujeres frente a las actuaciones de los varones, generando ciertos patrones de comportamiento que luego desdeña.

Quispe, Curro, Córdova, Pastor, Puza y Oyola (2018) en el artículo de investigación titulado: “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú”, publicado en la Revista Cubana de Salud Pública, plantearon como objetivo: Determinar la incidencia de violencia extrema contra la mujer y feminicidio así como algunos factores riesgo en el Perú. Realizaron

una investigación observacional de datos secundarios (2009-2015) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú con el programa Microsoft Excell®, con lo cual se calculó la tasa bruta de violencia extrema contra la mujer y de feminicidio por año y por territorio, así como el riesgo de violencia extrema contra la mujer y el riesgo de feminicidio por territorio, año, mes, vínculo, escenario y área.

Así, en el estudio bajo comentario, sus autores obtuvieron como resultados que en el período 2009-2015, la tasa de violencia extrema contra la mujer aumentó. Tacna (RT= 2,673; IC 95 %= 2,111-3,384), tuvo el mayor riesgo de feminicidio, mientras que Madre de Dios (RT= 2,475; IC 95 %= 1,462-4,188) tuvo el mayor riesgo de violencia extrema contra la mujer. Este riesgo existió en mayor cuantía en enero (RT=1,204; IC 95 %=1,019-1,422) y el mayor riesgo de feminicidio en noviembre (RT=1,463; IC 95 %=1,173-1,826) y enero (RT=1,280; IC 95 %= 1,014-1,616). Existió mayor riesgo que la violencia extrema contra la mujer culmine en feminicidio cuando el agresor es desconocido (ORc= 11,950; IC 95 %= 6,752-23,510), es conocido (ORc= 2,644; IC 95 %= 1,736-4,094) o es un familiar (ORc=1,614; IC 95 %= 1,078-2,433), en un escenario no íntimo (ORc=5,522; IC 95 %=3,611-8,629), en el área rural (ORc=1,692; IC 95 %=1,136-2,525) o urbana-marginal (ORc=1,678; IC 95 %=1,057-2,673). Exponiendo como una de sus conclusiones que se evidencia que el evento de la reacción abusiva extrema del hombre en contra de la mujer va en aumento. Así, el estudio nos muestra cuantitativamente valores que deben tenerse en cuenta en todo estudio que tenga por propósito la determinación de la violencia, considerado como extrema, en contra de las mujeres por su condición de ser mujeres.

Hernández (2015) en su artículo de investigación titulado: “Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macro sociales”, se plantea como objetivo el estudiar los determinantes macro sociales del feminicidio agregado (sumatoria de feminicidios y tentativas), utilizando como parte de la metodología la base de datos de feminicidios agregados cubriendo el periodo 2009 al 2013 para cada una de las 24 regiones del país (datos de panel); en ese sentido, construyó en base al cruce de dos fuentes del Observatorio de la Criminalidad para los feminicidios y del MIMP para las tentativas, arribado a los siguientes resultados: (...) el indicador de violencia física reciente ejercida por la pareja eleva la incidencia de feminicidios agregados. Lo particular de esta relación es que es negativa: a mayor cantidad de mujeres bajo

violencia física, menor el número de feminicidios agregados. Ni la violencia psicológica ni sexual fueron predictores significativos para predecir el número de feminicidios. (...) la relación entre feminicidio agregado y factores protectivos. Para efectos explicativos el autor del estudio los agrupa en tres temas: condiciones de accesibilidad a establecimientos de salud, dependencia económica y educación.

Con éste estudio queda claro que la violencia desarrollada de manera física por parte de la pareja varón de una mujer generalmente constituye un indicador que debe tomarse en cuenta al momento de evaluar el aumento de los casos de feminicidios, siendo el aporte de la investigación significativo pues hace referencia a una relación inversa entre la violencia física y los feminicidios agregados, aseverando que aquella violencia física se llega a constituir en el mayor predictor de la ocurrencia de un tipo penal de muerte contra la muerte por su condición de tal, encontrándose por encima de los predictores que hacen referencia a la violencia psicológica y a la violencia sexual, incluso de la violencia económica, aunque no se precisa de este extremo en el estudio, aunque se logra conocer de ésta última como dependencia económica y educativa; siendo de importancia la conclusión a la que arriba pues precisa de la necesidad que existe para que desde el estado se realicen las oportunas intervenciones frente a estos indicadores macro sociales proyectivos de cara a los factores de riesgo de la comisión de un delito de feminicidio, en aras de su adecuada prevención.

Begazo (2017) en su trabajo de investigación titulado: “Causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio”, presentado ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de Lambayeque, se planteó como objetivo determinar las causas y factores que influyen significativamente en la criminalidad de la mujer, en los casos de feminicidio en el Perú. Se tuvo como unidad de análisis a profesionales del Derecho, entre abogados, jueces y fiscales. En el desarrollo de su investigación se utilizó la técnica de la encuesta, mediante el instrumento del cuestionario, arribando a un cúmulo de datos por cuyos resultados resaltamos que son tres las causas predominantes en lo que respecta al hecho de muerte de la mujer traducido en feminicidio. El primer factor está referido a aquella violencia familiar resulta ser no denunciada, sumada a la violencia denunciada pero no atendida de manera oportuno y acertiva por parte de autoridades competentes; destacando, en un segundo orden, los factores de desigualdad de género, aquellos que ponen a los hombres socialmente por de las mujeres; para, en tercer lugar,

ubicar la sensación arraigada como costumbre de la cultura patriarcal y el sentimiento de superioridad del varón, traducido en el término machismo, que a nivel comunitario es aceptado como válido y hasta necesario. No dejan de aparecer, de entre los factores de riesgo de feminicidio, aquellos sentimientos de pertenencia y de pérdida del “ser amado” que vienen a constituir los celos, en grandes proporciones estadísticas que lo hacen merecedor de una ubicación de entre los factores de riesgo más recurrentes. No es ajeno a éste listado la falta de educación y baja autoestima que puede llegar a tener la víctima, en el primer supuesto incluso puesta a conciencia del agresor y, en el segundo, por propia decisión, muchas veces involuntaria, de la propia víctima de violencia y posteriormente víctima de feminicidio. En suma, nos da cuenta con el estudio que es la violencia familiar es el factor principal de las causas de asesinato contra las mujeres, llamando poderosamente la atención aquellos casos en lo que habiendo una denuncia de por medio, los funcionarios a cargo de atenderlas no le dieron la relevancia que el caso ameritaba, desprotegiendo a la víctima y sometiéndola a un latente peligro. Así, entre la conclusión más relevante del estudio se tiene que la vulnerabilidad que presenta la mujer en nuestra sociedad lo demuestra las encuestas planteadas en su investigación donde obtiene como resultado que el 62% de sus encuestados considera que las mujeres en zonas rurales son las más afectadas, mientras que un 66% considera que son las adolescentes y jóvenes quienes son, por su inestabilidad emocional y falta de educación, las más vulnerables a estos ataques.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Feminicidio

1.3.1.1 Origen del término feminicidio:

La muerte de mujeres por causa del machismo y del patriarcado que las discrimina o el Feminicidio, se ha desarrollado en muchas culturas del mundo desde tiempo remotos, en algunos lugares se ha manifestado de formas más graves que otras, sin embargo, en la actualidad siguen impregnadas manifestaciones extremas de violencia y de homicidios hacia las mujeres por razón de género. Por su parte, el jurista Bringas (2017) refiere que el término feminicidio en principio no tiene su nacimiento en el Derecho, sino más bien, nació de la sociología y antropológica para luego ser tomado particularmente por el Derecho Penal.

Asimismo, podemos referir que el término feminicidio como constructo teórico nace también del valioso y amplio trabajo realizado por los colectivos feminista, en convergencia con los actos de violencia denunciados y la presentación social del fenómeno que vienen dando a conocer los grupos o movimiento feministas, defensores de los derechos humanos y familiares de las víctimas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012) afirma que el feminicidio en un primer instante surgió y se colocó en la agenda por EE.UU. en el año de 1990.

La feminista Diana Russell (citado por Arocena y Cesano, 2013) refiere que cuando escuchó por primera vez el término feminicidio, hacia el año 1974, resonó en ella poderosamente como aquel homicidio de mujeres realizados por los hombres por simplemente ser mujeres, surgiendo así la necesidad de contar con un término alterno que lo diferenciara de la expresión neutra del homicidio. Sin embargo, el término *femicide* fue empleado de manera pública en el año 1976 por primera vez por la activista Diana Russell, durante su intervención ante el Tribunal de Crímenes contra las mujeres en Bruselas, donde menciono y denunció que existen algunos tipos de muertes que se diferencian por el sexo, denominándolo como *femicide* (Bendezú, 2015).

Por su parte, Laguna (2016) refiere que, el concepto hoy conocido de feminicidio no se construyó en Latinoamérica, pero si es esta parte del mundo en donde el impacto ha sido mayor por las pocas acciones para detener este problema.

1.3.1.2 Femicide, femicidio y feminicidio:

Sobre este aspecto, Bringas (2017) afirma que, el feminicidio, femicidio, femicide, son términos que llegaron a ser confundidos en la conjetura, pero que en la experiencia ha demostrado que la violencia de género continúa colocando en un lugar más bajo a las mujeres debido a las secuelas irreversibles que este problema genera. Es necesario precisar que gran sector de la doctrina considera y usa las palabras de feminicidio o femicidio como similares; sin embargo, estos no son sinónimos, la diferencia entre ellos resulta muy relevante no sólo por cuestiones de uso de la terminología, sino por sus alcances a partir de su origen y uso que se le da. A ello, debemos agregar que las palabras feminicidio y femicidio hallan su referencia directa en la palabra inglesa *femicide*, y que esa expresión ha sido desarrollada inicialmente en el área de los estudios de la sociología y la de género por Jane Caputi y Diana Russell a principios 1990.

Bringas (2017) realiza la traducción en español de un fragmento del texto del libro de Diana Russell señalando que el femicidio viene a representar el extremismo de un compendio de miedo anti femenino que incluye una gran variedad de maltrato verbal y de violencia física, además trae consigo una actitudes y acciones que finalizan con la muerte de la mujer, podría darse por violación sexual, por haberla torturado, por convertirla en su esclava sexual (particularmente, prostitución, trata de personas), por incesto que trae consigo el abuso infantil sexual; mediante agresiones psicológicas, por hostigamientos sexuales (que podrían darse por llamadas, mensajes, acoso en la calle, en el lugar de trabajo o incluso en las aulas de clases), por mutilación genital, cosa que es natural en algunas culturas que aún están vigentes en diversas culturas (cliteridectomía, escisión e infibulación, todo ello para que la mujer no tenga placer al momento del acto sexual), podrían darse por operación ginecológica que sea innecesaria, por forzarla a ser heterosexual, por esterilizarla forzosamente, por forzarla a la maternidad por que se tiene la concepción errada de prohibirle a la mujer a tomar anticonceptivos o que el hombre decide no cuidarse o obligarlas a abortar en caso resulten embarazadas; por psicocirugía, por negarle de su alimentación u otras amputaciones o mutilación por conseguir que embellezca.

Existen varias maneras de interpretar *femicide*, en sentido amplio se refiere a una cadena de sucesos que vulneren el cuerpo y la vida de la mujer de modo extenso y en el cual además su victimario deja de ser en exclusiva un varón, que este o no vinculado sentimental a la víctima, para demostrar que igualmente se vuelve en agresor las sociedades, la subcultura e incluso el propio Estado (Bendezú, Bringas y Toledo, 2015).

En la doctrina también se encuentra comentarios de que el feminicidio nace de un propósito político de desvelar el sexismo y la misoginia que traen estos quebrantamientos legales, que además persevera oculta en cuanto se refiere a ellos por medio de palabras con sentido neutro como lo son el decir homicidio o asesinato, sin tomar atención a un asesinato por ser mujer. Un gran porcentaje de todos los asesinatos cometidos contra las mujeres son producidos por sus esposos, convivientes, padre, amistades y desconocidos, tienen en esencia la misoginia.

Por otro lado, existe cierto sector doctrinario, que considera al feminicidio como un crimen de Estado. El Estado posee responsabilidades en prever, tratar y proteger a la mujer de la violencia de género y tiene que garantizar su derecho a la vida. Las ausencias o la poca

gravedad de las sanciones y castigos que recibe el asesino colocan al Gobierno como uno de los responsables, por su poca acción u por omisión, en reforzar los castigos para los actos de feminicidio.

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero vs. México se ha establecido que: “*Se entenderá por feminicidio el homicidio de mujer por razones de género.*” (p.42). Es así, que la expresión Feminicidio surgió a partir de la escasez que tenía la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (que es el odio a las mujeres, y que más adelante se profundizará) presente en estos crímenes y la responsabilidad que tiene el estado al ofrecer castigos y acciones claras para prevenir y evitar la muerte de las mujeres.

Por su parte, Reyes (2018) refiere que el feminicidio se diferencia del femicidio puesto que el último es la manera extrema de violencia hacia las mujeres, es la muerte misógina de las mujeres; de otro lado el femenicidio incluye la impunidad que estos casos representan. Si se ve desde un punto político el femicidio denuncia el hecho de que las mujeres son asesinadas por su condición de mujer y requerir que paren estas muertes. Mientras que el feminicidio hace énfasis en la poca acción estatal para detener estas muertes. El femicidio viene a ser la conceptualización más amplia puesto que indica que todo homicidio constituye una forma extrema de violencia contra las mujeres, y femenicidio llega a ser aplicada exclusivamente a las cuestiones en donde también exista responsabilidad por parte del estado, pues este incumple las obligaciones de garantizar el derecho de las mujeres.

Bendezú (2015) precisa que no son muchos los momentos en que el femenicidio y femicidio sean contemplados como sinónimos, pues está claro que ambas palabras no son lo mismo; pero a pesar de ello se debe de reconocer que los estudios en los últimos años se refieren a la muerte violenta de mujeres por razones de género; ya sean bajo la denominación de feminicidio o femicidio.

Por último, debemos dejar claro que independiente de la expresión adoptada, el concepto de femicidio/femicidio, al distinguirse de un homicidio común que se realiza hacia la mujer, entrevé como una de las expresiones extremas de la violencia ejercida en contra de las mujeres únicamente por su condición de mujer, por la cultura de discriminación y violencia en la que se

desenvuelve la mujer a través de décadas de educación machista que se comparte de generación en generación a la cual también se debe de detener y el estado debe de prestar atención.

1.3.1.3. Definición de Femicidio:

Bringas (2017) refiere que el femicidio se define como el deceso de la mujer en el contexto de violencia solo por ser mujer, debido a su condición de género es que se denomina femicidio, debido a esto la manera más extremista de expresión de la violencia dirigida contra la mujer, el termino, además, ayuda a diferenciarla de otro tipo de agresión contra el ser humano.

Para comprender este fenómeno es necesario realizar una precisión terminológica; por tanto, el concepto de Femicidio ha sido conceptualizado por diferentes autores dentro de los cuales tenemos los siguientes: Para Rivas (2019) el femicidio es la más extrema manifestación de la violencia hacia la mujer, debido a que pertenece a la fase final de una serie de acontecimientos constantes de maltratos y abusos basadas en los roles discriminatorios con los que nace las mujeres en las sociedades. Por su parte, Bendezú (2015) señala que el Femicidio debería de ser entendido como el asesinato cometido contra la mujer por razón de su género, esto quiere decir que son asesinatos a consecuencia de su sexo.

A este aspecto, Rivas (2019) agrega que: *“El femicidio es un tipo de homicidio agravado por una circunstancia considerada elementos típico accidental que hace más grave la conducta, esto es, cuando se realiza mediando el móvil de violencia de genero hacia la mujer”* (p.23). En consecuencia, el femicidio posee como esencia el de matar a la mujer y se fundamenta en la relación históricamente de la civilización de desigualdad entre mujeres y hombres.

Sobre este mismo aspecto, Gálvez (2019) precisa que el femicidio y su vinculación con la misoginia se presentan más en los escritos feministas en donde se pone por expreso que las muertes de las mujeres son causadas por el desprecio, por el odio, o, incluso, creer ser poseedores de las mujeres en el contexto de una sociedad patriarcal. Algunos autores consideran que es la muerte de una mujer por su género, es decir por el solo hecho de pertenecer al sexo femenino, así refieren que la expresión Femicidio hace referencia a la pena que sanciona los homicidios de mujeres por simplemente serlo en un argumento cultural-social que las pone en

posición, rol o función subordinada, por lo tanto, las expone a variadas maneras de ser violentadas.

Por su parte, Bendejú (2015) nos informa que la ONU presenta de manera amplia y descriptiva que el femicidio es el asesinato de mujeres y además es el resultado final de la violencia de género, ocurrida tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, está comprendida por los decesos de mujeres ocasionados por sus parejas, ex parejas o familiares, el ser asesinadas por acosadores, por su agresor sexual, o por aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en esta acción femicida.

En el caso González y otras Vs. México, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado Mexicano, al no haber tomado las medidas necesarias en la investigación, hechos que propiciaron un clima de impunidad, ineptitud judicial en los casos de violencia contra las mujeres y repetición de estos actos; obligándolo a implementar medidas para erradicar la violencia extrema en contra de la mujer.

En base a las definiciones expuestas, podemos referir que el feminicidio es el tipo penal que castiga el homicidio de mujeres perpetrado exclusivamente por varones mediando violencia al género femenino, considerado como el último eslabón de un clima de violencia hacia las mujeres, como consecuencia de la tradicional discriminación, desigualdad y sometimiento hacia el varón, desarrollado en el ámbito privado, como en el ámbito público.

Una definición legal de feminicidio con arreglo a los elementos del tipo penal vigente en el ordenamiento argentino puede ser construida en base a lo siguiente, Arocena y Cesano (2013) señala que el Femicidio: *“Es la muerte dolosamente causada por un hombre a una mujer, mediando violencia de género”* (p.83).

Como se puede observar las redacciones normativas deben de tener un contenido preciso y sistemático que permita la aplicación correcta por parte de los operadores jurídicos, teniendo en cuenta que todos los elementos que contenga un tipo penal deben de ser probados en juicio.

Sin embargo, esta figura delictiva se encuentra regulada en el Código penal, en el artículo 108-B Femicidio, de la siguiente manera: Comete Femicidio aquel que mata a una mujer por su condición de tal; el cual se desarrollara de manera explícita más adelante.

1.3.1.4 Tipología de feminicidio

Diana Russell clasifico tradicionalmente el Femicidio dentro de categorías jurídicas, las que se pueden distinguir en tres tipos: i) feminicidio íntimo o familiar, ii) feminicidio no íntimo y iii) feminicidio por conexión:

a) El feminicidio íntimo o familiar

Es aquel homicidio cometido por el varón con quien mantenía en el momento de los hechos o tuvo en un tiempo pasado con la víctima alguna relación sentimental o de parentesco como: de noviazgo, de convivencia, matrimonial o de análoga afectividad, de ascendencia, descendencia, relación fraternal, u otras. Es decir, se da el feminicidio íntimo o familiar cuando la víctima está ligada con el autor homicida por una relación actual o pasada, íntima, familiar, de convivencia o afín (Bendezú, 2015).

b) El feminicidio no íntimo

Es el homicidio cometido por el varón contra la mujer con quien no ha mantenido ninguna relación sentimental, íntima, familiar, de convivencia, de parentesco afines a estas, es muy frecuente que en este tipo de feminicidio anteriormente hayan ocurrido ataques sexuales previos hacia la víctima, es por esa razón que también se le conoce como feminicidio sexual

c) El feminicidio por conexión

Se produce cuando una mujer muere al tratar de evitar la agresión o el crimen de otra mujer por parte de un varón, en otras palabras alude a la muerte de una mujer en su intento de defender a otra mujer de los ataques de un varón, por lo que a estos hechos se les conoce como muerte en línea de fuego, estas mujeres son en la mayoría de casos parientes o amistades de la víctima que trataron de evitar la producción de la agresión o del homicidio, o cualquier otra mujer que se encontraba en el lugar precisos en que se realizaba los hechos. (Bendezú, 2015).

1.3.1.5 Causas del feminicidio

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), en relación a las causas de feminicidio señala que son varios los estudios que indican que lo que lleva a cometer al hombre a cometer este crimen son los celos, el miedo a perder su poder masculino, y el temor a perder su valor como hombre, el sentir que pierde el control sexual de la mujer o la vergüenza que puede sufrir socialmente al considerarse como “poco hombre”. Es decir, que se da cuando la mujer no reconoce la autoridad del hombre tal como este lo quisiera, lo que le genera tensión y siente amenazada su poder y autoestima.

Se podrían identificar otros factores que aumentan la violencia femenicida tales como la inseguridad ciudadana, la migración de una comunidad a otra, la falta de implementación de políticas públicas que defiendan a la mujer y la desconfianza que tienen las mujeres a las instituciones que deberían velar por ellas, por lo cual permiten la violencia continua en ellas.

1.3.2. Factores de riesgo

El Estado Peruano busca el desarrollo y la calidad de vida para toda su población, por ello no puede quedarse estancado ni hacerse ciego ante una trágica realidad que crece cada año como lo es el feminicidio. Para efectos de esta investigación, los factores de riesgo vienen a ser cualquier expresión social y cultural que provoque que la mujer sufra violencia que termine en feminicidio:

1.3.2.1 Machismo

El machismo viene a ser las características que tiene el hombre respecto a su autoridad, a su imposición, a ser quien toma decisiones y hace lo que deba hacer solo por el hecho de ser hombre. Este factor de riesgo es la expresión del poder y desigualdad que arraiga el país desde generaciones atrás.

El machismo es una actitud individualista pero aceptada colectivamente, pues la sociedad no quiere mirar y apuntar a que este es un problema nacional. Genera actos de violencia doméstica y sumisión tanto a la pareja como a las hijas y esto es aceptado socialmente. Este

problema se ha consolidado como un modelo del cómo debe ser un hombre, y los hombres que se alejan de este modelo son considerados como inferiores.

Una de las expresiones trágicas de la violencia domestica causada por el machismo es la muerte de la pareja a manos del hombre, muchas veces causadas porque la mujer se negó a obedecer algún mandato de su victimario. El reconocer el machismo también es reconocer que existe un desequilibrio histórico cultural entre ambos géneros, por lo que sigue existiendo el rol de dominación y sumisión en las relaciones peruanas.

1.3.2.2 Discriminación de Género

La discriminación de género es un factor de riesgo porque quebranta los cimientos de la igualdad y el respeto a la dignidad humana; puesto que también amenaza a la mujer obstaculizándola no solo para crecer socialmente sino también política, económica, civil y culturalmente, por lo que cuando existe los feminicidios no son tratados por la población con el respeto debido, puesto que aún se cree que si una mujer muere se busca responsabilizarla por su muerte.

Esta discriminación no solo se expresa en los diferentes textos políticos, puesto que, si analizamos con una perspectiva de género el sistema jurídico peruano, podremos advertir ciertos sexismos que existen tales como:

- a) En el ámbito normativo, por ejemplo, los encargados de legislar alegan que la violencia domestica ya está regulado por otra disposición general y por ello no es necesario una ley específica; u otra excusa es que por motivo que el problema no afecta únicamente a las mujeres resulta mejor implementar una ley que encierre a toda la familia, invisibilizando el hecho que son las mujeres quienes mayoritariamente reciben el abuso en la familia.
- b) En el ámbito estructural tenemos que cuando se dicta una ley específicamente que busca solucionar algún problema relacionado a las mujeres, no se emplean procedimientos eficientes que garanticen el cumplimiento absoluto de los derechos de las mujeres; además estas leyes tampoco señalan cuales son las instituciones que deberán hacerse responsables del cumplimiento de dicha disposición.

c) En el ámbito cultural sucede que es de desconocimiento social cuales son los derechos que tienen las mujeres y muchas veces este desconocimiento no solo está presente en el ciudadano de a pie, sino también quienes son los encargados de hacer valer los derechos; mostrando así el desinterés por la lucha de la erradicación de la discriminación de género.

1.3.2.3 Salud mental

La salud se refiere a un estado perfecto de bienestar físico, de bienestar social y, también, de la mental, no refiriéndonos exclusivamente a la ausencia de enfermedades o dolencias. Teniendo en claro lo anterior podemos definir que a salud mental es cuando la persona por su propio razonamiento nota sus competitividades y puede enfrentar las presiones normales de la vida, logra trabajar de manera fructífera y además es competente de contribuir a su sociedad. De tal manera que en la salud mental mejora no solamente el desarrollo individual sino también el colectivo, mejorando la situación de los países.

Según el estudio de impacto de la violencia en la salud mental realizado por Dalos Arenales M. (2008) se tiene que, cuando existen antecedentes de violencia familiar, enfermedades mentales en la familia de las víctimas, esta es más propensa a aceptarlas y a ver esto como un problema normal entre las parejas, sin pensar en el desenlace que puede traer la continua realización de actos violentos en su persona.

También se puede señalar que en la salud mental de las personas víctimas de violencia es que sufren trastornos de ansiedad, cuadros depresivos y comportamientos más temperamentales que el resto de ciudadanos, teniendo estos antecedentes como una muestra de que la persona podría sufrir de violencia en el hogar, el estado debería de prestar atención y brindar el apoyo necesario para evitar los feminicidios o episodios violentos con daños irreparables a la mujer.

La salud mental debe de ser una política pública puesto que no solo a víctima es quien la necesita, sino el victimario y todas las personas que aun teniendo conocimiento de las acciones violentas permitieron que estas sigan ocurriendo.

De los muchos problemas que la salud mental trae según un estudio de la Universidad Privada del Norte (2019) demuestra que un 45% de los feminicidios son causadas por los celos.

Los celos constituyen el móvil predominante en estos crímenes, y pueden darse por sospechas reales o imaginarias de pérdida de afecto de una relación amorosa. La baja preocupación por la salud mental produce que el ciudadano peruano tenga la percepción errónea de que el amor implica la desesperación de poseer al otro, y este sentimiento erróneo es la antesala de la agresión hacia la pareja.

1.3.2.4 Desigualdades

a) Desigualdad educativa

Es necesario que el estado garantice que todos los niños y niñas finalicen la enseñanza primaria y secundaria, pero tienen como obstáculo que la incorporación, y más aún la continuación, de las mujeres en el sistema educativo es desequilibrado al porcentaje de hombres que reciben educación; sobre todo en las zonas indígenas y en las zonas rurales. Es imperativo el aumentar la participación femenina en carreras que han sido erróneamente masculinizadas por los malos estereotipos que se vienen arrastrando desde décadas pasadas. Pues se sigue teniendo la creencia que la mujer debe cumplir con el rol fundamental de asistencia en el hogar, mientras que el hombre el de trabajar lo que genera situaciones de dependencia y desigualdad que a larga acarrearán problemas en el hogar que de no ser controladas tendrían trágicos finales.

b) Desigualdad económica

Basándonos en información recabada del Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016), podemos conceptualizar a la autonomía económica como la capacidad que tiene la mujer en generar sus propios ingresos y recursos por medio del acceso a un trabajo remunerado y además sea de igualdad de condiciones que de los hombres. Eliminando esta desigualdad podremos lograr que tanto mujer y hombre cubran sus necesidades y ejerzan su autonomía para no depender de nadie para así no soportar ningún tipo de maltrato.

1.3.2.5 Misoginia

La misoginia viene a ser el rechazo, el odio, la aversión y el desprecio que tiene un hombre hacia la mujer, en general a todo lo que sea relacionado con lo femenino, esto se debe

a la legitimación procedente al tratar de inferior a la mujer, y como propiedades y como si los dueños de ellas fueran los hombres, y que además se le debe tratar con respeto y obediencia; el refuerzo a la misoginia se encuentran en los discursos religiosos que tratan al hombre como autoridad y a la mujer como obediencia.

En la actualidad si bien el concepto preconcebido en el párrafo anterior de misoginia esta aun impregnado en la sociedad, solo que ahora se manifiesta de forma sutil, por lo tanto el detectarlos resulta más dificultoso. Un claro ejemplo de misoginia es las declaraciones de Vladimir Putin que en noviembre del 2016 en una reunión internacional, en la cual él creía que tenía el micrófono apagado todos lograron escuchar que el presidente expresaba su envidia por lo “macho” que para él era el entonces presidente de Israel quien había sido acusado de haber agredido y violado a varias mujeres que trabajaban para él. Lo que Vladimir Putin dijo: “Transmitan mi saludo a su presidente ¡vaya machote ¡, ¡violar a una decena de mujeres! no lo esperaba de él. Todos le tenemos envidia.” Este tipo de actitud misógina esta presente en la sociedad peruana puesto que, si un hombre es vinculado con muchas mujeres se le considera como un ejemplo de su género, mientras que si una mujer se la vincula con muchos hombres se le considera como lo peor de su género y además nunca dejaran de juzgarla o creen que tienen toda la autoridad de violentarla incluso si esta no da su consentimiento. Otro ejemplo claro de misoginia en el Perú es cuando existen burlas o no se le cree cuando una prostituta denuncia una violación, pues consideran que solo el hecho de ser prostituta es una invitación al libre abuso sexual.

1.3.2.6 Miedo de la mujer a denunciar

Vilchez A. (2020), jefe del INEI informó que a nivel nacional un 93% de las víctimas de algún hecho delictivo, ya sean por violencia doméstica o por algún otro delito, prefieren no denunciar porque consideran que es una pérdida de tiempo, porque creen que al desconocer al delincuente no podrían capturarlo, no tiene confianza en la policía, considera que es un delito de poca importancia por lo que la PNP no actuará o por represalias del agresor, en casos de violencia de género. El miedo a denunciar genera que la mujer continúe con los constantes maltratos creyendo que pararan en algún momento, son pocas las mujeres que logran salir de este círculo de maltrato, mientras que las que no, finalizan su tiempo de violencia con su muerte.

Un estudio publicado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de España acerca de la abstención a demandar de las víctimas, presenta como conclusión a que el trascendental motivo para no evidenciar se encuentra en la creencia de las mujeres, puesto que deja que el miedo decida por ella, entiéndase que este miedo no solo hace referencia al maltratador, sino también al miedo del que dirán los demás, a perder a sus hijos, y a la creencia de que no sabrá sobrevivir por si sola al terminar la relación, es decir el temor en su esencia más pura. Este estudio fue realizado a 40 víctimas de violencia de género que decidieron no denunciar a su agresor.

Es importante entender que una mujer que sufre violencia o menosprecio tarde en decidir si deja la relación o si continúa aceptando los malos tratos. El principal objetivo de la mujer víctima es evitar que la familia o amigos se enteren de lo que le sucede. Y mientras más demoran en decidir denunciar mayor es el deterioro psicológico que sufren por lo que su toma de decisiones y su búsqueda para salir de esta situación tienen menos valor para ella. Muchas de estas mujeres víctimas tienen el miedo a no poder sobrellevar su vida económicamente sin su abusador, muchas de ellas conocen que el final de su vida de maltrato es la muerte a causa de su pareja, pero están dispuestas a aceptarlas con la excusa de que lo hacen por sus hijos.

1.3.3. Las víctimas invisibles del feminicidio

Un tema del que no se habla y el cual representa un gran problema para el estado son los hijos de las víctimas de feminicidio; según Barrenechea M. (2019), periodista de RPP en uno de sus artículos menciona que hasta agosto del 2019 han sido más de 105 las mujeres víctimas de feminicidio, de las cuales el 60% eran madres, siendo 90 niños y adolescentes quienes quedan en orfandad de madre. Muchos de estos niños quedan a cuidado de sus abuelos quienes muchas veces no están en las condiciones de cuidar a más personas que a ellos mismos. De estos 90 niños, se tiene que 70 tuvieron el soporte familiar, es decir, que se quedaron a cargo de un miembro familiar, mientras que los otros fueron albergados en centros de atención, en espera de ser adoptado. Lo cual aumenta el hacinamiento de niños en los diferentes orfanatos del país, muchos de estos niños no suelen encontrar familia por la edad avanzada lo que merma su desarrollo personal y por ende no resultan ser miembros productivos de la sociedad, lo que a la larga genera gastos extras al estado.

A estos niños el Ministerio de Salud les brinda la terapia correspondiente, mientras que el Ministerio de Educación vela porque reciban la educación correspondiente a su edad.

1.3.4. Protocolo Interinstitucional De Acción Frente Al Femicidio Y Tentativa De Femicidio

El objetivo principal de este protocolo es el de articular la intervención interinstitucional para una eficaz e integral atención de los casos de femicidio o tentativa de femicidio, tomando en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos para de este modo atender oportunamente estos casos. Lo que se busca es que se establezca los lineamientos y los criterios de intervención en cada una de las instituciones que se encuentran en este protocolo. Además se busca que se facilite el acceso a la debida justicia y a la protección social garantizándola mediante la eficacia de sus acciones para con las víctimas de violencia de femicidio o tentativa de femicidio y como último objetivo de este protocolo es el de fortalecer las acciones de prevención del femicidio por medio de la categorización, la gestión y de la valoración de los riesgos en la violencia de pareja.

1.3.4.1 Sistema de administración de justicia:

Está compuesto por las instituciones siguientes.

A. Policía Nacional del Perú (PNP)

La Policía Nacional del Perú es una entidad gubernamental que depende del Ministerio del Interior. La función policial cumple su posición de fuerza pública, pues vela por el resguardo, por la seguridad y además por la libertad del ejercicio de todos derechos fundamentales de las personas, para que las actividades de las poblaciones se desarrollen de manera normal y, también, apoyan a las otras entidades del estado lo requieran.

B. Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación

Tiene como función principal el defender de la legitimidad, el interés público y cada derecho ciudadano, además representan a la sociedad en los juicios para defender a cada familia que así lo requiera, a los menores de edad, que además sean incapaces de defenderse, y, también, defiende los intereses sociales. También velan por que se respeta la moral pública, y que siempre

se persiga el delito y, además, la reparación civil. Una función principal además es el que velan por prevenir el delito dentro de las limitantes que presenten las leyes y de la autonomía de los órganos judiciales y los lineamientos administrativos de la justicia, y las demás que se señalen en la CP del Perú. Esta entidad cuenta con un programa para proteger y asistir a las víctimas y a los testigos, brindándoles ayuda legal, social y mental en favor de la víctima y de los testigos en las, cautelando que sus testigos y las aportaciones que realicen no tengan ninguna interferencia o que estas desaparezcan por causas ajenas a su voluntad.

C. El Poder Judicial

Su finalidad es el de administradores de justicia mediante sus diversos órganos jerárquicos a todo el país. En el artículo 138° se instituye: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”. Sus órganos son: La Corte Suprema de Justicia, que cuenta con las Cortes Superiores que son las salas especializadas o mixtas y juzgados especializados en estos, juzgado de paz letrado y juzgado de paz.

En el caso específico de feminicidio, tentativa y violencia de pareja, los órganos competentes son: el Juzgado Especializado en lo Penal y Mixto, el Juzgado Especializado de Familia, las Salas Especializadas o mixtas, o en casación la Corte Suprema de Justicia.

D. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- MINJUS

Este es el órgano que se encarga de las políticas públicas para acceder a la justicia, de la inclusión e las personas de bajos recursos y vulnerables, lo que se materializa a través del servicio de defensa pública, es decir asistencia legal gratuita, en todos los tipos penales. En tipo penal de familia, civil y laboral, además también defiende a las personas que hayan sido víctimas de vulneración de sus derechos en cualquier de sus formas. Para determinar la intención del feminicidio que no siempre es manifestada por el agresor, todas las entidades mencionadas anteriormente toman en consideración los siguientes criterios:

- Dolo o intención de matar.
- Letalidad del arma o como se procedió el ataque
- Que tan Vulnerable e importante es la zona atacada del cuerpo de la víctima

- Que hayan ocurrido actos violentos contra la víctima previamente
- Motivos del el agresor y el razonamiento del mismo.

1.3.4.2 Población Objetivo

Este protocolo tiene como población objetiva a las Víctimas Directas y a las Víctimas Indirectas. La primera población está compuesta por las mujeres afectadas por una situación violencia de alto riesgo, mujeres que hayan sufrido una feminicidio o tentativa de feminicidio. La segunda población, llamada indirecta está compuesta por los niños, niñas y adolescentes; de igual modo la descendencia mayor de edad que estén cursando estudios, personas de la tercera edad, personas con discapacidad que sean dependieran de la víctima.

La perpetuación de modelos del cómo “es una mujer” están asociadas a que son débiles y que deben ser subordinadas, le agregamos que existen ideas misóginas de supremacía acerca del varón genera la alucinación de poder acerca de la vida de las mujeres, y que además las finalizan, lo que se llama feminicidio.

1.3.4.3 La valoración, categorización y gestión del riesgo de violencia hacia la mujer que puede llevar al feminicidio

Evaluar el peligro radica en identificar la posibilidad de que aparezcan conductas violentas en un tiempo limitado, en circunstancias más o menos específicas y en una cuestión determinada, por ello debe tener siempre en cuenta de que el peligro en la violencia de género mujer es variable y dinámico. Esta evaluación debe identificar los componentes de riesgo que se coligan al feminicidio y la violencia de pareja, como: la vulnerabilidad de la víctima, las ideas de supremacía masculina, la forma violenta de solucionar los problemas, los problemas con el alcohol o drogas, celos, acontecimientos que reten el dominio del agresor tal como la separación reciente, el alejamiento, la denuncia o la nueva relación de ex conyugue tras la ruptura.

Categorizar el riesgo involucra catalogar en niveles de ocurrencia o posibilidad un nuevo acto de violencia, se puede categorizar en leve, moderado y severo. La tercera categoría mencionada, con periodicidad se convierte en su tentativa o en feminicidio; sin perder de perspectiva que el peligro es dinámico y cambia con la época, de modo que un caso de peligro leve podría volverse en uno de peligro severo, por tal motivo requiriendo una contestación

diferente y pertinente. La gestión del riesgo involucra impulsar las intromisiones interinstitucionales necesarias para ofrecer pertinentes medidas de salvaguardia social y legal, advirtiendo de esta manera el feminicidio.

Valorar, categorizar y gestionar el peligro es una labor fuertemente trascendental para los operadores y operadoras que laboran en la atención de casos de violencia hacia la mujer; la Ficha de Valoración de Riesgo, tal como una herramienta se usa con el objetivo de revelar y calcular los peligros a los que queda expuesta una persona respecto del individuo a quien se está denunciando. En el caso de mujeres víctimas de violencia, la diligencia y evaluación de la ficha está encaminada a conferir medidas de protección con el propósito de prevenir nuevas acciones de violencia. la ficha vale de insumo en la audiencia oral en la que se resuelve las medidas de protección que han de ser empleadas en cada uno de los casos. Cada vez que las situaciones lo merezcan, la ficha debe ser renovada.

Esta es la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para las víctimas de las violencias entre las parejas, con la que se plantea unir el enfoque del riesgo en las instituciones con competencia en la cuestión de la violencia de género, para descubrir pertinentemente los casos de violencia a la pareja que podría acabar en feminicidio.

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

| | | |
|--|--|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____ | | FECHA: _____ |
| INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____ | | DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____ |
| APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____ | | EDAD DE LA VÍCTIMA: _____ |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> | | Número: _____ N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____ |
| OCUPACIÓN: _____ | | |
| LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> | | LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/> |
| TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/> | | OTROS (inglés, etc), especifique: _____ |
| SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/> | | LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> |
| | | IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____ |

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

| I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL | | | | | PUNTAJE |
|--|----|--|--|---|---------|
| 1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia? | SÍ | NO | | | [] |
| | 2 | 0 | | | |
| 2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año? | NO | A veces | Mensual | Diario / semanal | [] |
| | 0 | 1 | 2 | 3 | |
| 3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado? | SÍ | NO | | | [] |
| | 2 | 0 | | | |
| 4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año? | NO | Lesiones como moretones, rasguños | Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales | Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales | [] |
| | 0 | 1 | 2 | 3 | |
| 5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas? | SÍ | NO | DESCONOCE | | |
| | 2 | 0 | 0 | | |
| 6. ¿Su pareja o ex pareja es violento/a con sus hijos/as, familiares u otras personas? | SÍ | NO | DESCONOCE | | |
| | 2 | 0 | 0 | | |
| 7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | SÍ | NO | | | [] |
| | 3 | 0 | | | |
| II. AMENAZAS | | | | | |
| 8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado? | NO | Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) | Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) | Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo | [] |
| | 0 | 1 | 2 | 3 | |
| 9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar? | SÍ | NO | | | [] |
| | 3 | 0 | | | |

| III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA | | | | |
|--|------------------------|---|---|--|
| 10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso? | NO | Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios | Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) | La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) |
| | 0 | 1 | 2 | 3 |
| 11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace? | NO | Controla su forma de vestir y salidas del hogar | La aísla de amistades y familiares | Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. |
| | 0 | 1 | 2 | 3 |
| 12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control? | SÍ | NO | | |
| | 2 | 0 | | |
| 13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña? | NO le ha dicho nada | NO le ha dicho, pero cree | Sí le ha dicho que le engaña | |
| | 0 | 1 | 2 | |
| 14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso? | NO | SÍ | | |
| | 0 | 2 | | |

| IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|
| 15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él? | NO | Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa | No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación | No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as |
| | 0 | 1 | 2 | 3 |
| 16. ¿Actualmente vive usted con su pareja? | SÍ, viven juntos | NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación | | |
| | 1 | 2 | | |
| 17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual) | SÍ | NO | | |
| | 1 | 0 | | |
| 18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego? | SÍ | NO | DESCONOCE | |
| | 1 | 0 | 0 | |
| 19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego? | SÍ | NO | DESCONOCE | |
| | 2 | 0 | 0 | |

TOTAL :

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

1.3.4.4. Tres pasos para la intervención

a) **Observa:** Los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y la violencia contra la pareja de alto riesgo son complicados y demandan un estudio de los elementos que los conforman, así a modo del contexto específico del tema, por lo cual los operadores, hombres o mujeres, corresponde gestionar meticulosamente la vigilancia a las expresiones conductuales, orales y emocionales de la persona usuaria, que pudiese hallarse en un escenario de riesgo de feminicidio, por tal motivo se demanda una sesión activa, empática, la observación del

comprendido de su narración; asimismo correspondería examinar información suplementaria con respecto al caso, examinar el ambiente de la víctima y la dinámica de la relación de pareja, de ser el caso. La especialización interdisciplinaria en la materia debe ser perenne especialmente en el ejercicio de aquellas destrezas que nos dejen identificar y reconocer supuestos casos de violencia y riesgo de feminicidio.

b) Actúa: La intromisión en cada fase del procedimiento tiene que responder a lo proactivo y diligente, que atienda, además, a las necesidades urgentes del caso, se establece prioridades e identifica a los aliados. En los casos violencia de género de alto riesgo o tentativa de feminicidio, se tiene que ofrecer atención en dificultades, avalar la protección inmediata de la víctima y de su ambiente familiar, tomando medidas jurídicas y sociales. En los casos de feminicidios se tiene que priorizar la protección del ambiente familiar y el acceso a la justicia. Tenemos que tener en cuenta que, en los momentos de crisis, el soporte emocional que se pueda brindar es importante para sobrellevar el proceso de duelo. Las víctimas precisan apreciar que tienen el apoyo con empatía y sin ser de ninguna manera juzgadas. La institución a la que asiste la víctima o los deudos primero tienen un rol esencial y definitivo, puesto que empieza la pauta de la intervención de las otras, por lo que todo el personal desde los recepcionistas, las vigilantes, secretarias y personal administrativo, hasta los especialistas y profesionales corresponden amparar de modo pertinente, solidario, respetuosa y cálida a la población.

c) Acompaña: El rastreo de cada una de las fases de intervención tiene ser una labor firme y determinada en las herramientas de gestión de los servicios. El acompañamiento puede deducirse en dos sentidos:

c.1. El acompañar a las víctimas directas o indirectas, asegurándoles la presencia oportuna del Estado, a través de sus operadores, en toda la ruta de atención y recuperación.

c.2. El acompañar a los operadores y las operadoras para el fortalecimiento de sus intervenciones demanda de medios necesarios, como el equipar correctamente de los lugares para la atención, satisfacción de necesidades logísticas, conveniente del clima laboral.

1.3.5. Cómo actúan las entidades en las denuncias

1.3.5.1 Comisaría

- a) Recoge lo denunciado y empleará inmediatamente la Ficha de Valoración de Riesgo y una vez haber obtenidos los resultados, procederá a ubicar la denuncia en una de las categorías expuestas en la ficha de riesgo que son: leve, moderado o severa.
- b) Una vez que se haya tomado conocimiento de las acciones de violencia, el personal policial que se encuentre en servicio de calle, serán a quienes corresponderá el reportar inmediatamente al personal de la Comisaría de su jurisdicción policial a la que corresponda por medio de un Parte de Ocurrencia.
- c) El personal de la PNP que, que reciba un pedido por la víctima, o quien denuncie, de que la retiren forzoso o voluntario del hogar para alejarla de su victimario, o si en caso no reciba el pedido, pero por lo observado considere que ocurre un hecho de violencia de género o integrante del grupo familiar, deberá de proceder de manera inmediata a registrarla como denuncia.
- d) El personal policial, independiente de la singularidad tiene como obligación a tomar, reconocer y gestionar inmediatamente las denuncias ya sean orales o éstas sean escritas de los actos de violencia de género o los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otro individuo que quiera denuncia.
- e) De ser que el acontecimiento de violencia denunciado incumba a otra jurisdicción policial obligatorio la denuncia estará admitida, inscrita y, además, se derivará inmediatamente a la jurisdicción policial a la que pertenezca, previa comunicación a el Juez o la juez de familia o Mixto y al Fiscal Provincial Penal de configurar delito.
- f) Comunicar al Juez de Familia dentro de las veinte cuatro horas desde que se tomó conocimiento del hecho, deberá de remitirse un informe o documentación policial en donde a modo de resumen se comunique lo sucedido y además se exponga si se tratase de un caso de peligro leve, moderado o severo para que se actué según la gestión de riesgo. La información tendrá que haber sido realizada por la forma más sencilla, rápida y además oportuna, ya sea una llamada telefónica, correo electrónico, mediante un oficio u otro que sea necesario. Cualquiera fuera el caso, todos serán remitidos al Juzgado de la Fiscalía.

- g) Cuando la Policía Nacional del Perú recoge una denuncia por la comisión de presunto delito, informa de forma inmediata o envía el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal de que opere acorde a sus atribuciones.
- h) En los casos de flagrancia, la autoridad policial resultará de conformidad a lo sabido en el 446 del NCPP reformado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de informar los hechos al Juzgado de Familia para que este tome las medidas que sean necesarias.
- i) La autoridad policial es la que debe de la ejecutar la medida de protección concernientes con la seguridad personal de la víctima, de forma inmediata y constante, bajo responsabilidad funcional, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.
- j) La autoridad policial por medio de su sistema informático, debe de registrar a nivel nacional las medidas de defensa, y es su responsabilidad que se cumplan.
- k) La jurisdicción policial conserva renovado el mapa gráfico o geo-referencial de las medidas que se tomen para proteger con la investigación que envía el Juzgado de Familia a cerca de las medidas de defensa impuestas a favor de la víctima. Así mismo, elaborar planes, ejecutarlas, de dar cuenta al Juzgado y, además, de realizar trabajos de rastreo y de un oportuno seguimiento sobre las medidas de protección.
- l) La autoridad policial, pondrá en conocimiento al supuesto victimario de presencia de la medida de protección para la mujer y lo que incumba para que cumpla estrictamente.
- m) Instaure una asistencia de rondas inopinadas para el seguimiento que se realizará en favor de las mujeres y demás afectados directa o indirectamente, comprobando su entorno. Elaborará un parte de las ocurrencias según corresponda a cada caso.

1.3.5.2 Fiscalía

- a) Obtenida la denuncia por el Fiscal, procederá a emplear de forma inmediata la Ficha de Valoración de Riesgo y dispondrá de realizar el examen y diligencia correspondiente, remitirá los actuados dentro de las 24 horas al Juzgado de Familia para que se dicten las medidas para proteger a la víctima. Si de los acontecimientos se desprendería la supuesta comisión de algún delito además se deberá de poner en conocimiento a la Fiscalía Penal.
- b) La Fiscalía de Familia o Mixta envía lo procedido al Juzgado de Familia, a efectos de que se derive a valorar el consentimiento de medidas para proteger o medidas cautelares en favor de la mujer. Del mismo modo, se pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia la realidad de

la víctima, en especial de los casos de feminicidios y tentativas de feminicidio con la finalidad de que estas sean rápidamente beneficiarias de las medidas de protección o de las medidas cautelares oportunos. Así mismo, se informará al Juzgado de la disposición que se pudieran haber dictados con razón a los casos de violencia en donde las víctimas sean niñas, niños y adolescente.

c) Cuando la Fiscalía Penal tenga conocimiento por cualquier medio de un supuesto delito que concuerde con violencia de género o de quienes integren el grupo familiar y además se haya verificado de que no hay en vigencia un procedimiento de proteger a la mujer en curso, aplicará la para lograr ubicar la denuncia en leve, moderado o severo y remitir copia certificada de todo lo procedido al Juzgado de Familia en 24 horas a efectos de que evalúe otorgar las medidas de protección o medidas cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal.

d) De ser el caso que la víctima haya denunciado con anterioridad al su agresor, se acopiará en el ya existente, considerando este nuevo violenta miento como un gran agravante de riesgo.

e) En aquellos lugares en el que no exista comisaría o Fiscalías, serán los Jueces de Paz quienes deberán de aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo y conjuntamente establecerán las acciones de investigación y las medidas para proteger a la víctima que corresponda. El o La Fiscal se apersonarán a la comisaría, dirigirán las investigaciones y dispondrán la diligencia que corresponda.

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles serán los criterios a unificar y que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020)?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Todo caso de muerte de una persona a manos de otra debe ser motivo de preocupación, rechazo y sanción desde el conglomerado social al que pertenecemos, mucho más cuando el caso está referido al homicidio de una mujer por el hecho de serlo, no porque se le deba valorar más a una mujer frente a un varón, sino porque la sociedad misma se erige en torno a éste pilar básico que es la mujer; siendo que la importancia de llevar a cabo el presente estudio está en el hecho de alcanzar adecuadas referencias para efectuar las correctas diferenciaciones entre el

homicidio de una mujer y el feminicidio contra la mujer; en el primer caso, desde el punto de vista del Derecho, el sujeto pasivo puede haber sido un varón, mientras que en el Segundo solo lo puede ser la mujer; de allí que no sea lo mismo y resulte importante su diferenciación.

Para lograr lo antes señalado fue de necesidad identificar los factores de riesgo que conllevan a la comisión del delito de feminicidio en nuestra sociedad; siendo que algunos otros estudios los ubican en relación con el consumo de alcohol por parte del varón quien es criado en la creencia de que puede hacer lo que quiera y que la mujer debe quedarse en casa para atender a dicho varón, aun cuando presente evidentes signos de ebriedad; siendo, tal vez, otro factor gestado en éste primero el hecho de la exposición de la violencia en la niñez ya que los hijos tendrán que soportar los efectos que el alcohol hace en su padre alcoholizado; no es menos importante el factor de riesgo relacionado el nivel de ingresos ya que será la mujer quien deba soportar los desplantes económicos que le pueda hacer el varón, increpándole incluso su manutención “gracias” al esfuerzo de estar “enfrentando a la calle, mientras ella se queda segura en casa”; no debe perder de vista, en igual sentido, al factor del desempleo que genera incertidumbre y desesperanza en quienes lo padecen mucho más cuando existe un nivel de carencias sociales conexas; en igual sentido, se ubican otros factores de riesgo, como el no tan difícil acceso a poseer un arma de fuego o convertir a cualquier instrumento en un arma de ataque capaz de producir la muerte, el tener conformar una familia ensamblada en donde el padre, pero sobre todo la madre, llega a integrar un hogar ya teniendo uno o más hijos de otra pareja y pese a ser de previo conocimiento de la actual pareja varón, dando así surgimiento a lo que se llama una familia disfuncional, lo cual, en modo alguno, debe ser entendido como que en este tipo de familias en donde se gesta la violencia contra la mujer, sino que constituye un factor de riesgo más a tenerse en cuenta, entre otros factores que serán material de identificación en el presente estudio que nos permitan a conocer, en su desnudez plena, a la violencia en la relación de pareja.

Resulta de necesidad el conocer los factores de riesgo de comisión de feminicidio toda vez que de ellos se logrará efectuar una adecuada tipología de feminicidas, disgregadas entre aquellos efectuados con ocasión de un trastorno mental y aquellos con rasgos antisociales o rasgos normalizados; aspectos que nuestra legislación no puede pasar por desapercibidos si quiere lograr un mayor lucha contra el feminicidio, ya que las respuestas sobrevenidas desde

el Estado estarán basadas en reacciones político-criminológicas claras y concretas frente a las necesidades de protección de las víctimas y de todos los integrantes de la sociedad.

Aparejado a lo anterior, se tiene que deviene en necesario hacer que las cifras de criminalidad, tratadas por las diversas Instituciones estatales, sean coincidentes unas con otras de tal manera que lo informado por la PNP guarde coherencia con lo informado por el INPE, en cuyo tránsito de información se llegue a determinar la misma coherencia lógica de información entre lo informado por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, ello en aras de un adecuado tratamiento de una única información que permita la oportuna atención a las mujeres que sufren de violencia y que podrían terminar por engrosar las cifras de criminalidad de feminicidio. De suerte que, la unificación de las cifras de la criminalidad feminicida permitirá adoptar políticas públicas de prevención contra la violencia de pareja.

Lo anterior nos lleva a reafirmar que el feminicidio deviene en una problemática social, ante la cual se deben desplegar los mejores mecanismos que nos lleven, como sociedad y Estado, a identificar adecuadas políticas públicas diseñadas con el propósito de desplegar respuestas certeras para una pronta erradicación de éste flagelo social, que si bien es *sui generis*, no deja de ser considerado por los mismos integrantes de la sociedad como un acto deplorable a todo nivel, que atenta contra todos sus construcciones de progreso y prosperidad cimentadas en la convivencia social y pacífica.

Siendo así, deviene en urgente dar atención a éste estudio que permitirá el conocimiento de la forma y modos en que se logra manifestar, en el Perú, la violencia contra la mujer, procurando establecerse una real información en torno a las verdaderas cifras de criminalidad sobre muertes contra las mujeres, con el firme propósito de tender a su control y oportuna prevención; haciendo que los esfuerzos desplegados desde el Estado se plasman en adecuadas articulaciones interinstitucionales, sobre todo en lo que a información destinada a la prevención del delito de feminicidio se refiere, con lo cual se logrará una respuesta estatal tendiente a la convivencia social, pacífica e igualitaria.

En el ámbito teórico, la investigación que proponemos se justifica, en cuanto a su utilidad, toda vez que se procurará integrar las diversas teorías existentes a la fecha que nos permitan adoptar mejores conceptos destinados a la prevención de los delitos de feminicidio; desprendiéndose de ello, necesariamente, beneficios prácticos, ya que la centralización de la

información llevará a que todas las instituciones de control social, al manejar una única información, puedan servir de soporte a los encargados de diseñar, aplicar y evaluar las políticas públicas contra la violencia de pareja. Finalmente, consideramos de utilidad el presente estudio, pues aportará conocimiento basado en métodos y técnicas de investigación adecuados, a los fines del propósito del estudio, con los cuales se llegará a postular un adecuado tratamiento de la información y construcción de políticas públicas preventivas contra la violencia de pareja, para lo cual será de interés la determinación de criterios tendientes a lograr la unificación de los diversos factores generadores de riesgo por feminicidio proveniente de la agresión del varón contra la mujer, por su condición de tal.

En atención a lo anterior, resulta válido plantearnos como tareas, acciones y actividades a desplegar con el estudio el precisar la problemática social que presenta el tipo penal de feminicidio que permitan otorgar propuestas para frente y aspirar hacia su erradicación el hecho social y personal que lo genera, para lo cual será de urgencia establecer las diversas formas de actuación estatal para controlar el delito de feminicidio en procura de proteger a la familia como célula básica de la sociedad precisando las limitaciones para su atención a través del Derecho penal, logrando aquello a través de la clasificación de los factores de riesgo generadores de delitos de feminicidio en la sociedad Chiclayana correlacionándolos con los niveles de tolerancia social; en igual sentido, se procurará fijar el grado de responsabilidad que asiste a la sociedad y al Estado frente a los casos de feminicidios en el país, con el propósito de analizar casos con sentencia firme por delito de feminicidio a efectos de determinar los criterios que permitieron a los Operadores de justicia de Chiclayo sancionarlo como tal, haciendo un contraste con lo que precisa la doctrina sobre lo que se debe entender por feminicidio.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Determinar los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020).

1.6.2. Objetivos específicos

- Precisar las causas del fenómeno socio-criminal de feminicidio que ayuden a comprender el comportamiento de los sujetos agentes.
- Desarrollar los factores de riesgo o elementos preponderantes del feminicidio que ayuden a la prevención de las conductas ilícitas.
- Delimitar las tipologías de feminicidio para identificar las diferentes situaciones en las que se presentan los actos feminicidas.

1.7. Limitaciones

De entre las limitaciones encontradas o generadas en el transcurrir del presente estudio en primer orden aparece el estado de emergencia decretado por las Autoridades frente a la pandemia del Covid-19, generando el ausentismo en sus oficinas y despachos de los Operadores del derecho, quienes se constituyen en las Unidades de Análisis llamados a proporcionar los datos que nos lleven a la información necesaria para la contrastación del diseño de investigación formulado. Aún con ello, esta limitante fue superada recurriendo a los diversos canales de comunicación de los Abogados de la Ciudad de Chiclayo, de entre ellos las redes sociales, con los resultados que se exponen en el presente informe.

Otra limitante fue la escasa información existente sobre instrumentos de medición oficiales de la variable planteada, no sobre el tema en sí mismo que resulta abundante, sino respecto a la unificación hacia un único registro de feminicidios que permitan el adecuado tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia contra el varón, lo cual fuera superado a través de la construcción de un instrumento propio de medición, que fuera oportunamente validado.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

La presente investigación fue diseñada bajo la forma de investigación aplicada, toda vez que tuvo como meta principal la ampliación teórica respecto de temas de investigación, los cuales han sido contrastados con la realidad social en la que se presenta el fenómeno de la criminalidad de muerte en contra de las mujeres, advirtiéndose que existe un mal endémico de difícil solución debido a la falta de unificación no solo de los criterios a tenerse en cuenta para considerar un caso como potencialmente atentatorio contra la vida de una mujer, sino porque no existe un único registro que le permita a todas las Autoridades y Funcionarios tomar acciones diligentes hacia la prevención de los feminicidios.

Dado el tema de estudio que se propone, el diseño de la presente investigación se corresponde con un estudio de tipo explicativo en el que se procurará dar las razones existentes entre el hecho generador a partir de la percepción que se tiene en la comisión de los casos por parte de los Operadores de Justicia, lo que conllevó a desplegar un estudio bajo el enfoque cualitativo, por tratarse de la indagación sobre un fenómeno social que requiere de correctas percepciones. En ese sentido, el estilo que se propuso para el recojo de datos es el no experimental, de corte transversal, debido a que no se realizó ningún experimento con la unidad de análisis; es decir, no se le llevó a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues todos los datos fueron extraídos en un solo momento, según la colaboración brindada por cada uno de los miembros integrantes de la población muestral, a la que pertenecen las unidades de análisis.

2.2. Escenario de estudio

El escenario para el desarrollo del presente estudio fue la ciudad de Chiclayo, en donde nuestra población y muestra se presentan laboralmente activos, esto es los Abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque que prestan sus servicios diversos en la ciudad de la amistad. Siendo que, en atención a las últimas elecciones en dicho estamento profesional se tiene un total de 3076 abogados activos votantes el día sábado 20 de febrero del 2021, siendo éste el criterio que se ha tenido en cuenta para determinar la población de estudio, y del cual se fijó la muestra representativa de las Unidades de Análisis, que nos ha permitido la

obtención de los datos y el procesamiento de la información conforme a los resultados que se exponen y analizan más adelante.

Fundado el 10 de Julio de 1922
www.ical.org.pe
Email: icalambayeque@gmail.com

COMITÉ ELECTORAL - 2021
ACTA DE CONSOLIDADO
SEGUNDA VUELTA

HABIENDOSE PROCESADO EL TOTAL DE LAS ACTAS ELECTORALES Y MESAS INSTALADAS para elecciones para elegir al **CONSEJO DIRECTIVO**, LA **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** y **ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**, para el periodo 2021-2022, en SEGUNDA VUELTA, SE OBTUVO EL SIGUIENTE RESULTADO (votos Chiclayo y provincias)

| CONSEJO DIRECTIVO Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS y ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS | TOTAL, DE VOTOS |
|---|-----------------|
| VOTOS LISTA 4 | 1250 |
| VOTOS LISTA 6 | 1624 |
| VOTOS EN BLANCO | 11 |
| VOTOS NULOS | 191 |
| VOTOS IMPUGNADOS | 0 |
| TOTAL, DE VOTOS | 3076 |

SIENDO LAS 21: 20 horas del 20 DE FEBRERO 2021. SE FIRMA LA SIGUIENTE ACTUANDO Y DANDO ACONFORMIDAD A LOS RESULTADOS.

Después de identificada la población de nuestra unidad de análisis, se procedió a calcular la muestra para la cual se utilizó la siguiente fórmula estadística específica para poblaciones finitas:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

- N = Población.
- p y q = Desviación estándar: 0,5.
- Z = Nivel de confianza.
- e = Error muestral.

a) Muestra de la unidad de análisis:

$$nl = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 3076}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.02) (3076-1)}$$

$$nl = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 3057}{3.8416 \times 0.25 + (0.02) (3075)}$$

$$nl = \frac{0.9604 \times 3076}{0.9604 + 30.56}$$

$$nl = \frac{2,935.9428}{31.5204}$$

$$nl = 93.1442113679$$

nl = El tamaño de muestra poblacional es de 93 personas a encuestar.

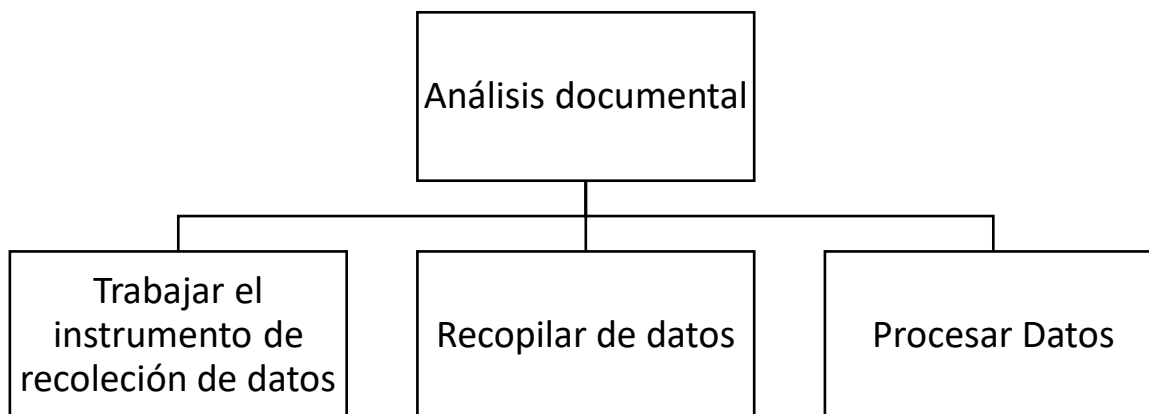
2.3. Caracterización de sujetos

Los Abogados del ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque se constituyen en nuestra Unidad de Análisis debido a que son ellos los que cuentan con los conocimientos necesarios sobre el tema a tratar, en lo referido a la percepción de los factores de riesgo y la propuesta de unificación de registros en torno a una mejor juridicidad del asunto, pudiendo ser capaces de reconocer los sustentos a tenerse en cuenta para lograr esa correcta unificación de criterios en torno del hecho social y tipo penal de feminicidio, en tanto constituye una realidad social que amerita su positivización en el Ordenamiento Jurídico nacional. Por lo que, debemos confirmar que lo antes dicho ha logrado ser contrastado por intermedio de las respuestas brindadas a cada una de las interrogantes planteadas en el instrumento denominado cuestionario correspondiente a la técnica de la encuesta.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación devino en oportuno requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el análisis documental.



Con la cual se procuró obtener información valiosa de los diversos antecedentes del estudio, llegando así a estructurar un enriquecido abordaje teórico sobre la conformación de los componentes y factores de riesgo que convergen en la configuración típica del delito de feminicidio, lo cual nos ha permitido construir el eje del debate en torno del grupo de percepción social generado a través de la encuesta a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. Datos que son generados a partir del uso de los medios de comunicación moderna existentes, como son las redes sociales, a los que se ha recurrido dado el contexto actual de pandemia y emergencia sanitaria.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento que se utilizará en la presente investigación, y que permitirá obtener la información teórica para el estudio ha venido a ser la ficha de información, a través de la técnica del fichaje, propia de un análisis dogmático documental; así mismo, devino en oportuno para los fines de la investigación, el empleo de la técnica de la encuesta innominada, para lo cual se procedió a preparar un cuestionario de preguntas con alternativas múltiples variadas y escalonadas, entre preguntas con alternativas dicotómicas y con alternativas politómicas, todas ellas de naturaleza cerrada dada la naturaleza de la técnica de recojo de datos, toda vez que surgió la necesidad, en el diseño de investigación planteado, conocer la opinión y percepción crítica que tienen los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque frente

problema del incremento del feminicidio y la falta de unidad de registro que permitan conocer los factores de riesgo con miras a su prevención y a la solución de la problemática planteada.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Como primer paso se procedió a identificar la base teórica del asunto que permita considerar una mejor ruta de solución frente a la problemática planteada con el presente estudio, permitiéndonos así acceder a la información necesaria para el abordaje del tema bajo estudio y con diseño de recojo de datos a través de la encuesta, cuya técnica ha resultado conveniente para fijar las opiniones o pareceres críticos de los operadores del Derecho de la Ciudad de Chiclayo. Como segundo paso se procedió a separar los datos por tema según las preguntas del cuestionario de la encuesta innominada. Y, como último paso, se procedió a ingresar las respuestas brindadas por las Unidades de Análisis muestrales al sistema del Office en el programa Windows Excel, para luego realizar su sistematización informatizada con fines de realizar su respectivo análisis que nos condujo a la discusión de los resultados, de los cuales surgieron nuestras consideraciones finales, que se acompañan con el presente trabajo de investigación, con arreglo al diseño aprobado por la Universidad Señor de Sipán, según guía de productos acreditables de las asignaturas de investigación, precisadas a páginas 49 y 50, además de tenerse en cuenta el Instrumento de Evaluación del Informe Final Cualitativo que corre a folios 51.

Cabe precisar que una vez que fuera obtenida la información del abordaje teórico del análisis documental, procediéndose de manera paralela a enviar las invitaciones a los Abogados que, en el número adecuado a la muestra de estudio, participaron de la técnica de recojo de datos Encuesta, dado que los tiempos actuales obligan a rediseñar los modelos de información basados en técnicas convencionales, haciendo uso de la virtualidad para evitar contagios del covid-19.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Como primer paso implementado se procedió a revisar y analizar los datos obtenidos. El segundo paso, fue el de organizar los datos e información recolectados. En tercer lugar, se realizó la comparación entre los datos recolectados, para así crear una alineación de ideas. En cuarto paso, se procedió a interpretar los datos., lo que nos permitió comprender en profundidad el contexto que rodearon a los datos así obtenidos.

2.7. Criterios éticos

Se consideró los lineamientos establecidos por la Universidad Señor de Sipán, correspondiendo a una investigación de tipo Aplicada; como tal, para armonizar el presente estudio con los criterios éticos internacionales se recurrió al desarrollo de los principios de la bioética personalista, los cuales vienen a ser el principio de defensa de la vida física, en tanto que se constituye en valor fundamental de la persona humana que debe ser defendida y respetada por todos los integrantes del grupo social; el principio de totalidad, por el cual la persona humana, en tanto ser libre, requiere de las siguientes condiciones precisas: consentimiento informado de la persona, esperanza de éxito e imposibilidad de curar la totalidad sin intervención. En igual sentido, se debe tener en cuenta el principio de libertad, por el cual el sujeto se ha de hacer responsable de los actos realizados en su condición de ser un sujeto libre de actuar sin mayores limitaciones que el respetar y atender a los derechos de los demás; además, se debe tener en cuenta los principios de la Sociabilidad y Subsidiaridad, por ser la persona un componente importante de toda sociedad en donde deberá de practicar los postulados de la solidaridad. En igual sentido, fue necesario precisar la recurrencia al principio de confidencialidad, por el cual, en el presente estudio, se reconoce que las personas tienen derecho a la privacidad y al anonimato, lo que nos llevará a garantizar la confidencialidad sobre cualquier información concerniente a su nivel de conocimientos.

2.8. Criterios de Rigor científico

En este apartado debemos tener en cuenta que la investigación cualitativa, en gran medida, está reservada para los científicos de las ciencias sociales quienes vienen utilizando las diferentes metodologías cualitativas, por cuyo abordaje se permite investigar fenómenos que desde la perspectiva cuantitativa son difíciles de estudiar; siendo así, una de las interrogantes más recurrentes que se formula el investigador durante todo el estudio es ¿Cómo garantizar el rigor del trabajo científico?; de ella deriva otra interrogante, la misma que se estructura de la siguiente manera: ¿Cómo otros investigadores juzgarán el rigor de la investigación realizada? Siendo que, para responderlas, debe quedar en claro que la investigación cualitativa se caracteriza por ver las cosas desde el punto de vista de las personas que están siendo estudiadas, en este caso desde la perspectiva de los Abogados de la Ciudad de Chiclayo, en un número adecuado a la proporción de la totalidad de la población identificada en el apartado pertinente, lo cual ha permitido entender e interpretar adecuadamente los datos empíricos obtenidos, pero

disgregando de los posibles contaminantes propios de los encuestados, quienes cuentan con su propia historia de vida, con sus creencias particulares y con su personalidad delimitada a cierto contexto histórico en su paso por éste mundo, lo que torna en complejo el fenómeno humano, de allí que se incluya en el estudio cualitativo estándares u elementos que controlen de manera efectiva los resultados de la investigación, como la validez y la confiabilidad en los instrumentos y técnicas empleadas, sin perder de vista que en el caso de estudios cualitativos no es posible aplicar o recurrir a la repetibilidad del fenómeno social ya que las condiciones bajo las cuales se dieron las iniciales respuestas pueden variar según las ocupaciones e incluso el momento de ocio o de ocupación de los encuestados, no siendo posible pretender el controlar los resultados como ocurre en los estudios cuantitativos; de allí que ha de quedar claro que los criterios que comúnmente se utilizan para evaluar la calidad científica de un estudio cualitativo son la credibilidad, la confirmabilidad y la transferibilidad.

Por tanto, los criterios de rigor científico a tenerse en cuenta serán la Transferibilidad, por el cual los resultados obtenidos no son generables sino transferibles; la Credibilidad, con la cual se permite la consistencia de los resultados de la investigación frente a la problemática objeto de la investigación; y, también, la Confiabilidad de los resultados de la investigación realizada, los mismos que garantizan la veracidad de las descripciones que se realizaran por parte del investigador (Hernández y otros, 2010, p. 340).

III. REPORTE DE RESULTADOS

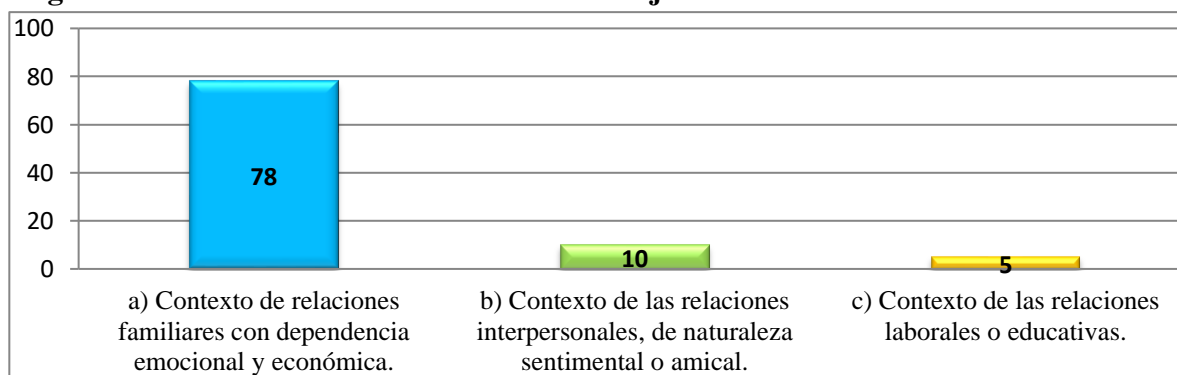
3.1. Resultados

Tabla 1. Contexto de la violencia contra la mujer.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|--|------------|-------------|
| Siendo el feminicidio un fenómeno adherido a la estructura social, que impide alcanzar un entorno pacífico e igualitario, ¿Cuál es el contexto en el que se desarrolla con mayor frecuencia la violencia contra la mujer que, posteriormente, culmina en su muerte? | a) Contexto de relaciones familiares con dependencia emocional y económica. | 78 | 84% |
| | b) Contexto de las relaciones interpersonales, de naturaleza sentimental o amical. | 10 | 11% |
| | c) Contexto de las relaciones laborales o educativas. | 5 | 5% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo del 2021

Figura 1. Contexto de la violencia contra la mujer



Nota: Elaboración propia

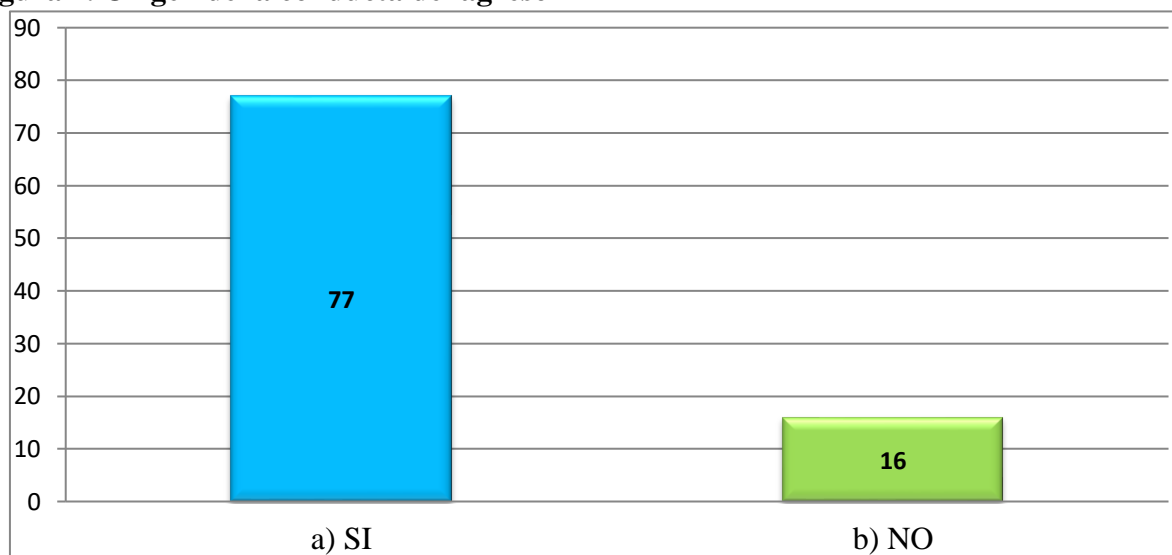
Interpretación: De la figura 01, que contiene la siguiente pregunta: Siendo el feminicidio un fenómeno adherido a la estructura social, que impide alcanzar un entorno pacífico e igualitario, ¿Cuál es el contexto en el que se desarrolla con mayor frecuencia la violencia contra la mujer que, posteriormente, culmina en su muerte? A lo cual el 85% de los encuestados respondió que es el contexto de relaciones familiares con dependencia emocional y económica, el 11% de los encuestados respondió que es el contexto de las relaciones interpersonales, de naturaleza sentimental o amical y el 5% de los encuestados respondió que es el contexto de las relaciones laborales o educativas.

Tabla 2. Origen de la conducta del agresor

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| Para usted ¿La conducta del agresor es un producto de creencias basadas en un sistema que erróneamente coloca en una situación de superioridad al varón frente a la mujer? | a) SI | 17 | 83% |
| | b) NO | 83 | 17% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 2. Origen de la conducta del agresor



Nota: Elaboración propia

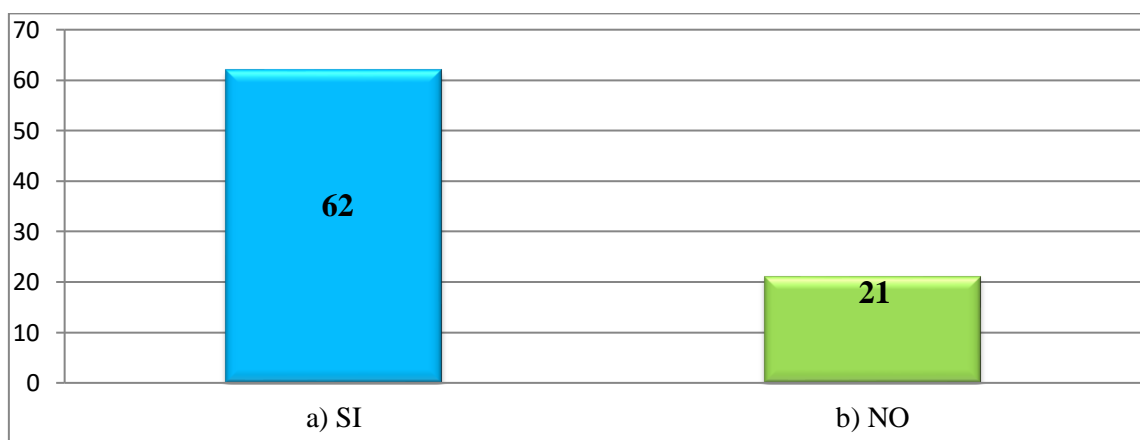
Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: 2. Para usted ¿La conducta del agresor es un producto de creencias basadas en un sistema que erróneamente coloca en una situación de superioridad al varón frente a la mujer? De lo cual se observa que el 83% de los abogados encuestados afirmaron que la conducta del agresor SI es un producto de creencias basadas en un sistema que coloca en una situación de superioridad al varón frente a la mujer y el 17% de los abogados encuestados afirmaron que la conducta del agresor SI es un producto de creencias basadas en un sistema que coloca en una situación de superioridad al varón frente a la mujer.

Tabla 3. Rol de la tolerancia social

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|------------|
| Para usted ¿El pensamiento social, e incluso la tolerancia social, juegan un rol cómplice con quién luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar? | a) SI | 62 | 75% |
| | b) NO | 21 | 21% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 3. Rol de la tolerancia social



Nota: Elaboración propia

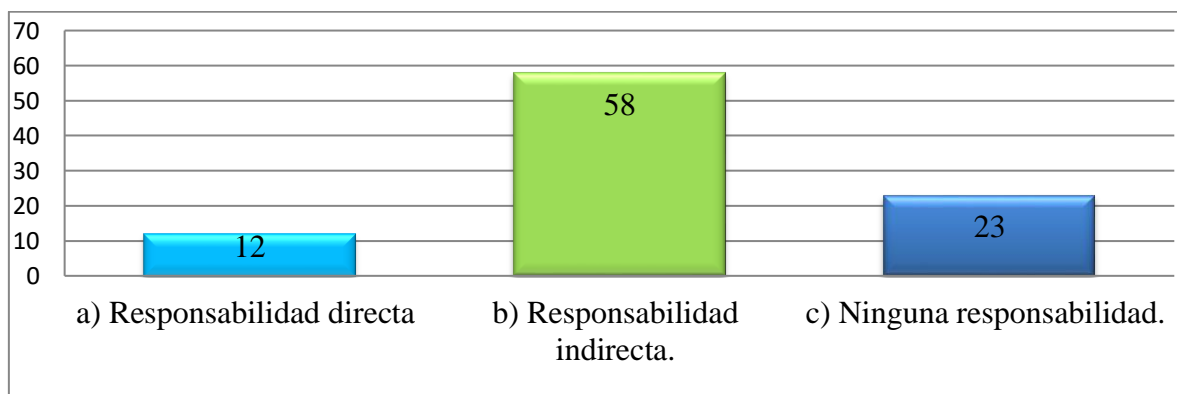
Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar: Para usted ¿El pensamiento social, e incluso la tolerancia social, juegan un rol cómplice con quién luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar? A lo cual el 75% de los abogados encuestados consideró que tolerancia social SI juega un rol cómplice con quién luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar y el 25% de los abogados encuestados consideró que tolerancia social NO juega un rol cómplice con quién luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar.

Tabla 4. Responsabilidad del Estado y la sociedad.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------------------|------------|-------------|
| A su criterio ¿Cuál es la responsabilidad que asiste a la sociedad y al Estado, frente a los casos de feminicidios en el país | a) Responsabilidad directa | 12 | 13% |
| | b) Responsabilidad indirecta. | 58 | 62% |
| | c) Ninguna responsabilidad. | 23 | 25% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 4. Responsabilidad del Estado y la sociedad.



Nota: Elaboración propia

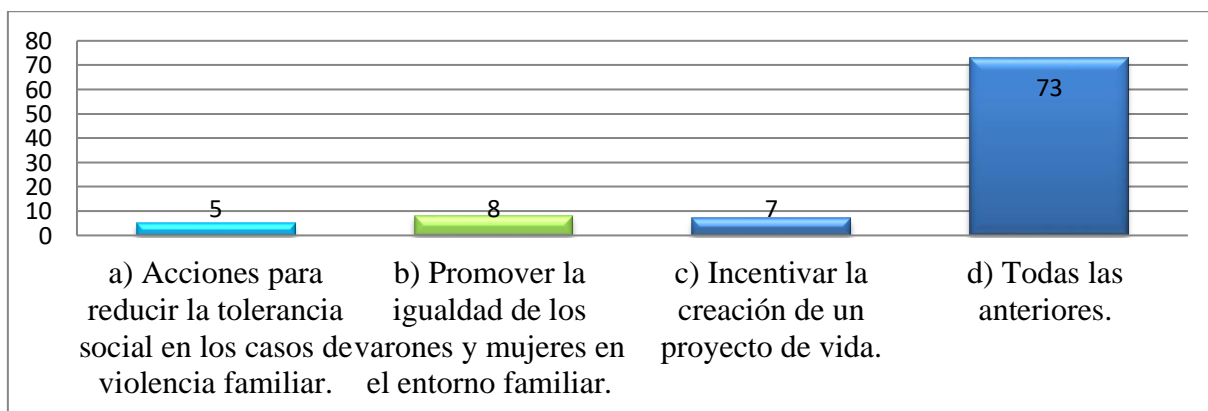
Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar la siguiente interrogante: A su criterio ¿Cuál es la responsabilidad que asiste a la sociedad y al Estado, frente a los casos de feminicidios en el país? A lo cual el 13% de los abogados encuestados afirmaron que a la sociedad y al Estado le asiste una responsabilidad directa, el 62% de los abogados encuestados afirmaron que a la sociedad y al Estado le asiste una responsabilidad indirecta y el 25% de los abogados encuestados afirmaron que a la sociedad y al Estado no le asiste ninguna responsabilidad.

Tabla 5. Acciones que debe realizarse desde la sociedad.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|------------|-------------|
| ¿Qué acciones, desde la sociedad, se deben realizar para hacer un adecuado frente a los casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer? | a) Acciones para reducir la tolerancia social en los casos de violencia familiar. | 5 | 5 % |
| | b) Promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar. | 8 | 9% |
| | c) Incentivar la creación de un proyecto de vida. | 7 | 8% |
| | d) Todas las anteriores. | 73 | 78% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 5. Acciones que debe realizarse desde la sociedad.



Nota: Elaboración propia

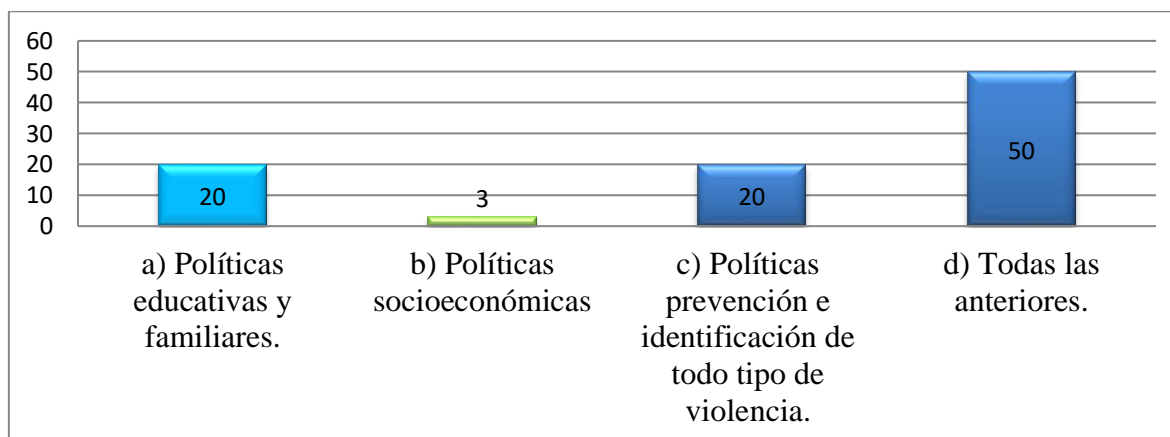
Interpretación: De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿Qué acciones, desde la sociedad, se deben realizar para hacer un adecuado frente a los casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer? A lo cual el 5% de los abogados encuestados considero que la sociedad debe realizar acciones para reducir la tolerancia social en los casos de violencia familiar, el 9% de los abogados encuestados considero que la sociedad debe promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar, el 8% de los abogados encuestados considero que la sociedad debe incentivar la creación de un proyecto de vida, el 78% de los abogados encuestados considero que la sociedad debe realizar todas las acciones mencionadas en las alternativas anteriores.

Tabla 6. Acciones que debe realizarse desde el Estado.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|------------|-------------|
| ¿Qué acciones, desde el Estado, se deben implementar para desplegar un adecuado frente de casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer? | a) Políticas educativas y familiares. | 20 | 21% |
| | b) Políticas socioeconómicas | 3 | 3% |
| | c) Políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia. | 20 | 21% |
| | d) Todas las anteriores. | 50 | 55% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 6. Acciones que debe realizarse desde la



Nota: Elaboración propia

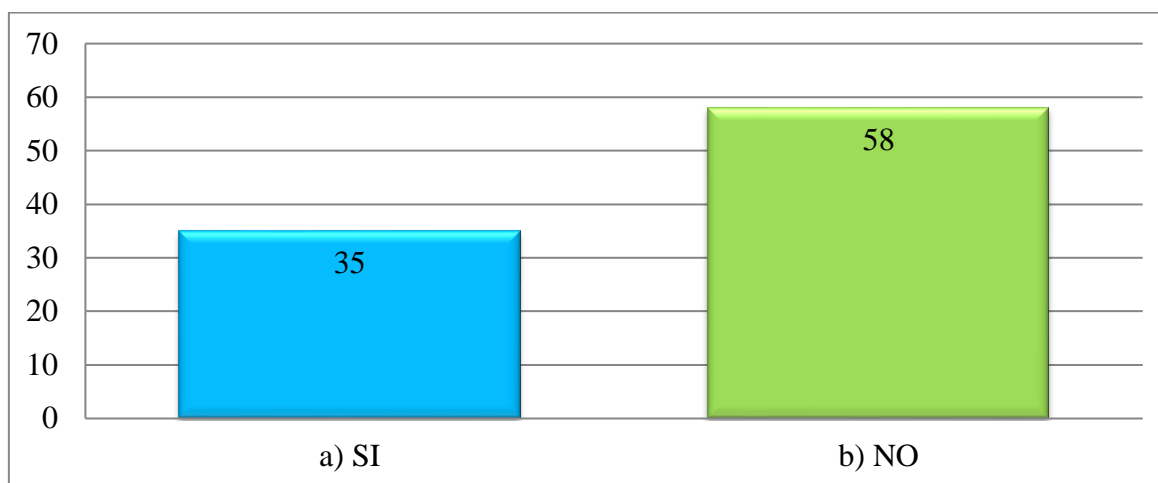
Interpretación: De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué acciones, desde el Estado, se deben implementar para desplegar un adecuado frente de casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer? A los cual el 21% de los abogados encuestados considera que el Estado debe implementar políticas educativas y familiares, el 3% de los abogados encuestados considera que el Estado debe implementar políticas socioeconómicas económicas, el 21% de los abogados encuestados considera que el Estado debe implementar políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia, el 54% de los abogados encuestados considera que el Estado debe implementar todas las acciones enlistados en la alternativas anteriores.

Tabla 7. Tipificación autónoma del delito de feminicidio

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| Considerando que cada año sigue en aumento la comisión de actos feminicidas, a su criterio: ¿La tipificación autónoma del delito de feminicidio ha incidido en la protección a la mujer? | a) SI | 35 | 38% |
| | b) NO | 58 | 62% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 7. Tipificación autónoma del delito de feminicidio.



Nota: Elaboración propia

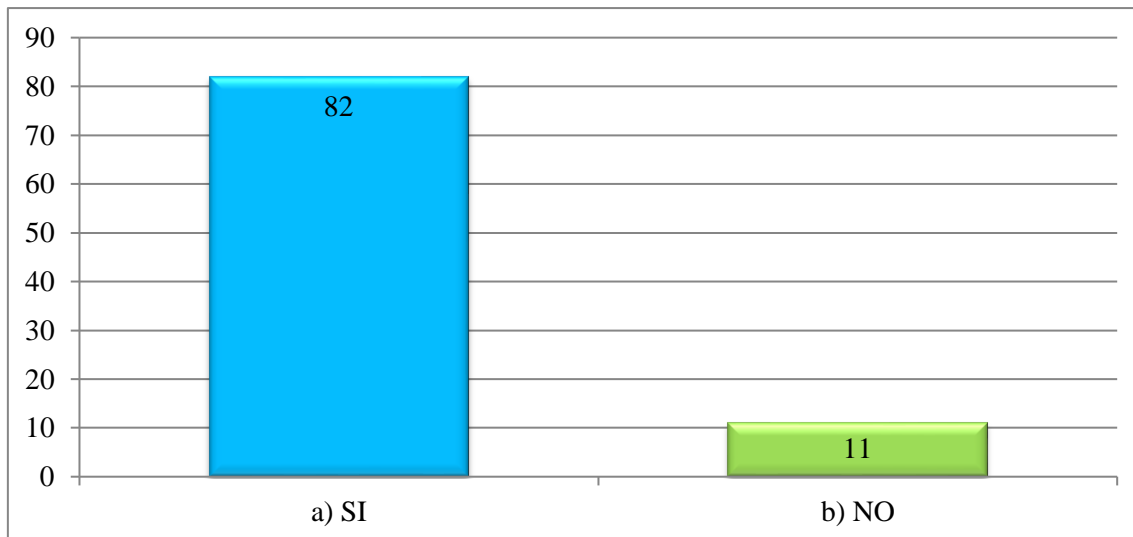
Interpretación: De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Considerando que cada año sigue en aumento la comisión de actos feminicidas, a su criterio: ¿La tipificación autónoma del delito de feminicidio ha incidido en la protección a la mujer? A lo cual el 38% de los abogados encuestados consideraron que la tipificación autónoma del delito de feminicidio SI ha incidido en la protección a la mujer y el 62% de los abogados encuestados consideraron que la tipificación autónoma del delito de feminicidio NO ha incidido en la protección a la mujer.

Tabla 8. Vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| Para usted ¿La regulación del feminicidio llega a constituir una vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones? | a) SI | 82 | 88% |
| | b) NO | 11 | 12% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 8. Vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones.



Nota: Elaboración propia

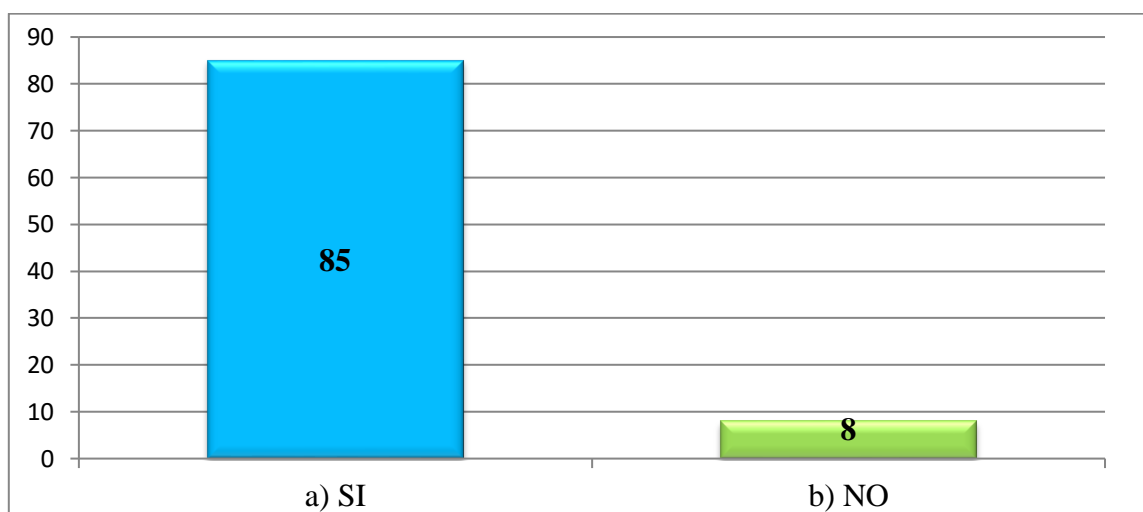
Interpretación: De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿La regulación del feminicidio llega a constituir una vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones? A lo cual el 88% de los abogados encuestados consideraron que regulación del feminicidio SI llega a constituir una vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones y el 12% de los abogados encuestados consideraron que regulación del feminicidio NO llega a constituir una vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones.

Tabla 9. Deficiente actuación de los funcionarios y servidores.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿Existe una deficiente actuación de los diversos funcionarios y servidores que atienden un caso de violencia familiar que, luego deviene en un feminicidio? | a) SI | 85 | 91% |
| | b) NO | 8 | 9% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 9. Deficiente actuación de los funcionarios y servidores.



Nota: Elaboración propia

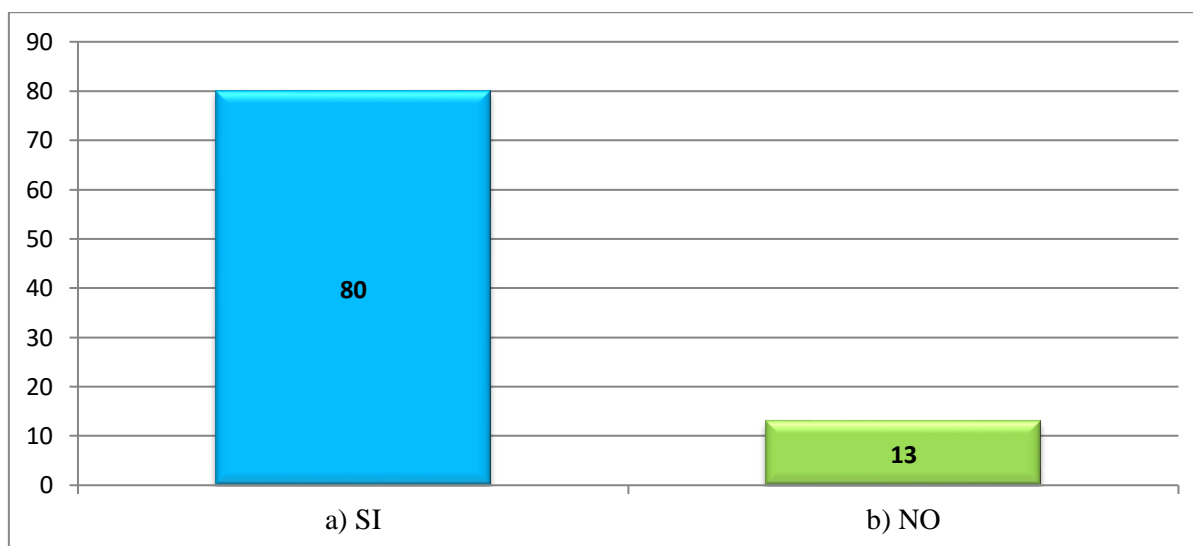
Interpretación: De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Existe una deficiente actuación de los diversos funcionarios y servidores que atienden un caso de violencia familiar que, luego deviene en un feminicidio? Se desprende que el 91% de los abogados encuestados consideran que SI existe una deficiente actuación de los diversos funcionarios y servidores que atienden un caso de violencia familiar y el 9% de los abogados encuestados consideran que SI existe una deficiente actuación de los diversos funcionarios y servidores que atienden un caso de violencia familiar.

Tabla 10. Actuación tardía y la carencia de política de prevención.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| Pese a los esfuerzos desde el Estado, los delitos de feminicidio y sus cifras no logran ser detenidos ¿Considera que se debe a una actuación tardía y la carencia de política de prevención dentro del entorno familiar? | a) SI | 80 | 86% |
| | b) NO | 13 | 14% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 10. Actuación tardía y la carencia de política de prevención.



Nota: Elaboración propia.

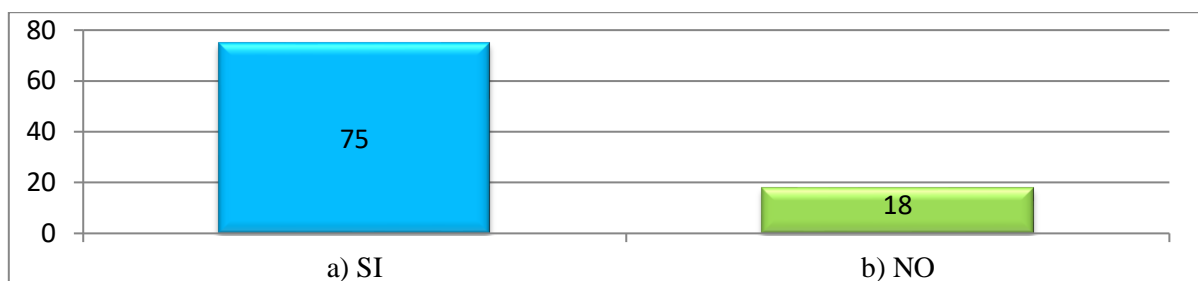
Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Pese a los esfuerzos desde el Estado, los delitos de feminicidio y sus cifras no logran ser detenidos ¿Considera que se debe a una actuación tardía y la carencia de política de prevención dentro del entorno familiar? A lo cual el 86% de los abogados encuestados considero que la actuación tardía y la carencia de política de prevención SI son razones por lo que no se detienen las cifras de feminicidio y el 14% de los abogados encuestados considero que la actuación tardía y la carencia de política de prevención NO son razones por lo que no se detienen las cifras de feminicidio.

Tabla 11. Articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| En base a sus conocimientos ¿La carencia de articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas, como la sociología, la psicología o la criminología, afecta las acciones que se implementan para erradicar el feminicidio? | a) SI | 75 | 81% |
| | b) NO | 18 | 19% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 11. Articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas.



Nota: Elaboración propia

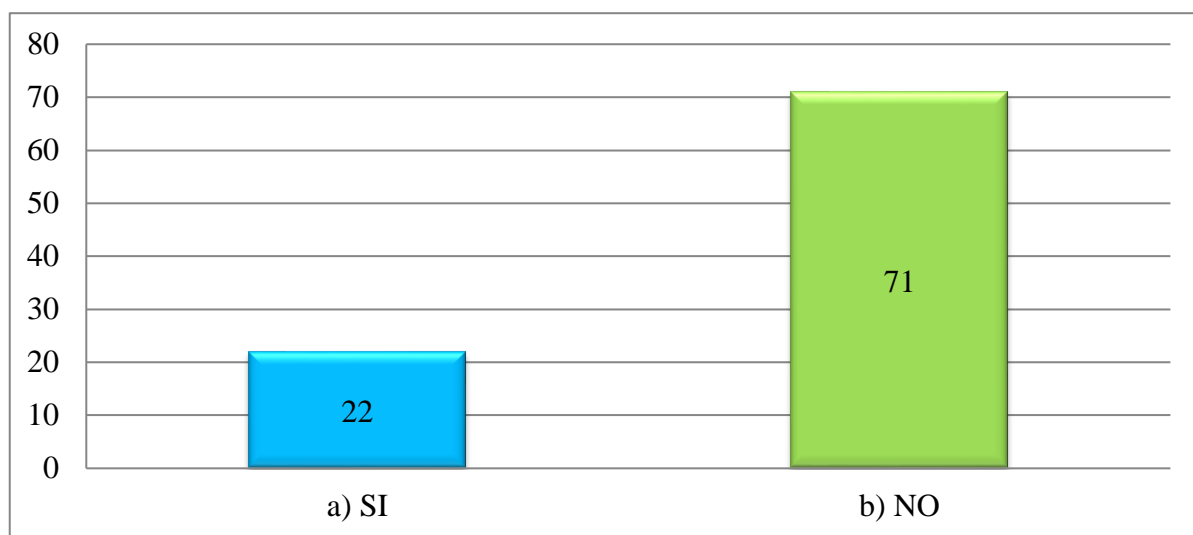
Interpretación: De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: En base a sus conocimientos ¿La carencia de articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas, como la sociología, la psicología o la criminología, afecta las acciones que se implementan para erradicar el feminicidio? A lo cual el 81% de los abogados encuestados considero que carencia de articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas SI afecta las acciones que se implementan para erradicar el feminicidio y el 19% de los abogados encuestados considero que carencia de articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas NO afecta las acciones que se implementan para erradicar el feminicidio.

Tabla 12. Tipología adecuada de los feminicidios en el Perú.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿Existe una adecuada tipología de los feminicidios adoptada desde el Perú para estos casos delictivos? | a) SI | 22 | 24% |
| | b) NO | 71 | 76% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 12. Tipología adecuada de los feminicidios en el Perú.



Nota: Elaboración propia

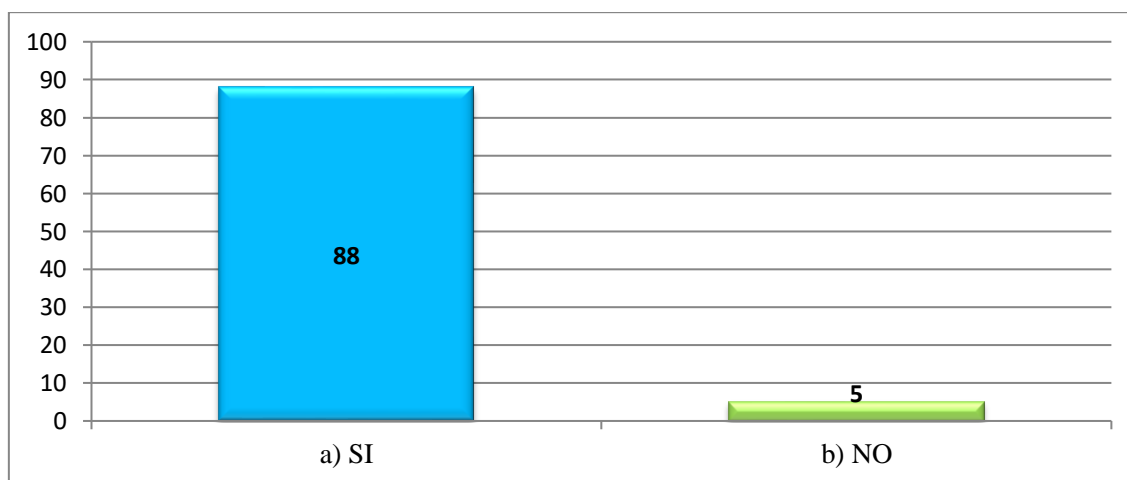
Interpretación: De la figura 12, del cual desprende la siguiente pregunta: A su criterio ¿Existe una adecuada tipología de los feminicidios adoptada desde el Perú para estos casos delictivos? A lo cual el 24% de los abogados encuestados considero que SI existe una adecuada tipología de los feminicidios adoptada desde el Perú y el 76% de los abogados encuestados considero que SI existe una adecuada tipología de los feminicidios adoptada desde el Perú.

Tabla 13. Incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| ¿Existe incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios para hacer frente efectivo contra el feminicidio en el Perú, con respuestas político-criminológicas claras y concretas que permita la atención a las necesidades sociales, pero sobre todo personales de las víctimas e incluso de los victimarios? | a) SI | 88 | 95% |
| | b) NO | 5 | 5% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 13. Incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios.



Nota: Elaboración propia

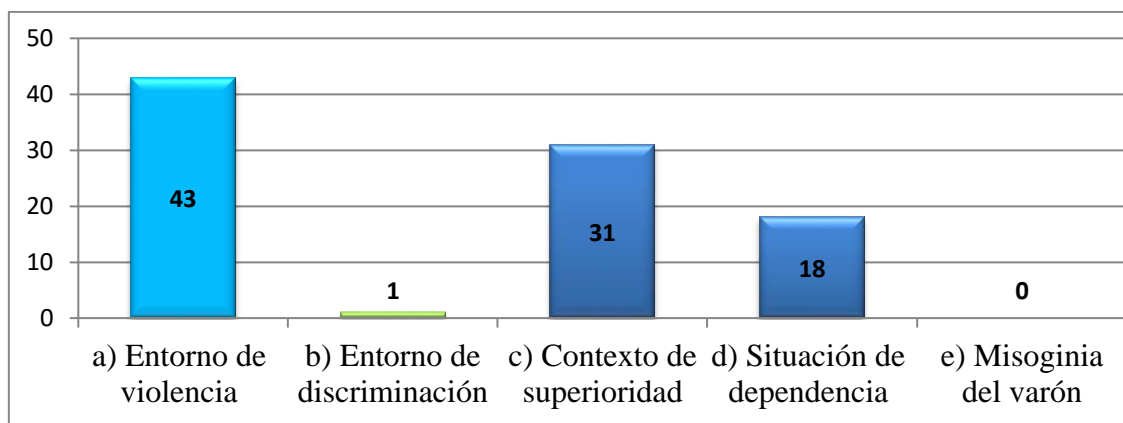
Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: ¿Existe incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios para hacer frente efectivo contra el feminicidio en el Perú, con respuestas político-criminológicas claras y concretas que permita la atención a las necesidades sociales, pero sobre todo personales de las víctimas e incluso de los victimarios? A lo cual el 95% de los abogados encuestados consideran que SI existe incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios para hacer frente efectivo contra el feminicidio en el Perú y el 5% de los abogados encuestados consideran que SI existe incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios para hacer frente efectivo contra el feminicidio en el Perú.

Tabla 14. Criterios para encuadrar un acto de agresión como un acto feminicida.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------------------------|------------|-------------|
| Para usted, un acto de agresión contra una mujer donde se le arrebatara la vida, puede ser encuadrado como un acto feminicida, en base a los siguientes criterios: (puede marcar hasta dos de ellos) | a) Entorno de violencia | 18 | 20% |
| | b) Entorno de discriminación | 1 | 1% |
| | c) Contexto de superioridad | 31 | 33% |
| | d) Situación de dependencia | 43 | 46% |
| | e) Misoginia del varón | 0 | 0% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Marzo de 2021.

Figura 14. Criterios para encuadrar un acto de agresión como un acto feminicida.



Nota: Elaboración propia

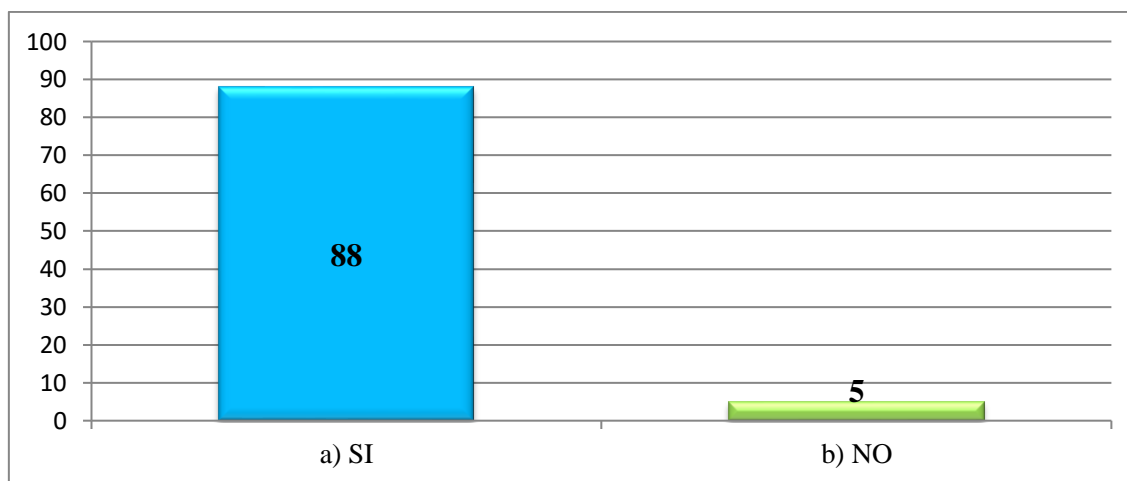
Interpretación: De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: Para usted, un acto de agresión contra una mujer donde se le arrebatara la vida, puede ser encuadrado como un acto feminicida, en base a los siguientes criterios: (puede marcar hasta dos de ellos) A lo cual el 46% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el entorno de violencia, el 1% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el entorno de discriminación, el 33% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el contexto de superioridad, el 20% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el situación de dependencia y el 0% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser la misoginia del varón.

Tabla 15. Percepción de la propuesta de unificación

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿La unificación de criterios para el encuadramiento de un hecho en el feminicidio permitirá un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón? | a) SI | 88 | 95% |
| | b) NO | 5 | 5% |
| TOTAL | | 93 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de marzo de 2021.

Figura 15. Percepción de la propuesta de unificación.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: A su criterio ¿La unificación de criterios para el encuadramiento de un hecho en el feminicidio permitirá un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón? A lo cual el 95% de los abogados encuestados consideran que la unificación de criterios para el encuadramiento de un hecho en el feminicidio SI permitirá un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón y el 5% de los abogados encuestados consideran que la unificación de criterios para el encuadramiento de un hecho en el feminicidio NO permitirá un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón.

3.2. Análisis y discusión de los resultados

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020).

Sobre el feminicidio un fenómeno adherido a la estructura social, que impide alcanzar un entorno pacífico e igualitario, así según para 85% de los abogados encuestados el contexto en el que se desarrolla con mayor frecuencia la violencia contra la mujer que, posteriormente, culmina en su muerte contexto de relaciones familiares con dependencia emocional y económica, lo que coincide con los sostenido por Medina, Mosquera y Sinisterra (2017) que en su trabajo de investigación han obtenido que los factores de riesgo de ser mujer maltratada serían: la vivencia de violencia doméstica en su familia de origen, el bajo nivel cultural, el bajo nivel socioeconómico, el aislamiento psicológico y social, la baja autoestima, la sumisión y la dependencia, el embarazo, el desequilibrio de poder en la pareja o su consumo de alcohol o drogas

Sobre los criterios para encuadrar un acto de agresión contra una mujer donde se le arrebatara la vida como un acto feminicida, el 46% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el entorno de violencia, el 33% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el contexto de superioridad y el 20% de los abogados encuestados considera que un criterio puede ser el situación de dependencia; aunado a ello el 75% de los abogados encuestados consideró que tolerancia social SI juega un rol cómplice con quién luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar, así coincide con lo manifestado por Begazo (2017) en su trabajo de investigación señalaron que el primer factor está referido a aquella violencia familiar resulta ser no denunciada, sumada a la violencia denunciada pero no atendida de manera oportuno y asertiva por parte de autoridades competentes; destacando, en un segundo orden, los factores de desigualdad de género, aquellos que ponen a los hombres socialmente por de las mujeres; para, en tercer lugar, ubicar la sensación arraigada como costumbre de la cultura patriarcal y el sentimiento de superioridad del varón, traducido en el término machismo, que a nivel comunitario es aceptado como válido y hasta necesario.

Sobre la carencia de vinculación entre el derecho penal con las otras disciplinas sociales y su incidencia en la lucha contra el feminicidio, el 81% de los abogados encuestados considero que carencia de articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas como la sociología, la psicología o la criminología, SI afecta las acciones que se implementan para erradicar el feminicidio, lo que coincide con lo manifestado por Sccomano (2017) quien señala que la tasa de feminicidio frente a la normatividad vigente mantiene un divorcio social que resulta de necesidad abordar bajo el análisis minucioso de la criminología, las ciencias penales y la política criminal, como alternativa de solución frente a ese desencuentro entre las normas nacionales sobre feminicidio y las estadísticas sociales policiales

Sobre la incoherencia práctica entre la tipificación del delito de feminicidio y el aumento de las cifras, para el 62% de los abogados encuestados considerando que cada año sigue en aumento la comisión de actos feminicidas, manifestó que la tipificación autónoma del delito de feminicidio NO ha incidido en la protección a la mujer, lo que coincide con los manifestado por Saccomano (2017) quien precisa que dar una mirada a esa relación inversa que existe entre la tasa de criminalidad y el *status* jurídico de aplicación y vigencia del Derecho nos ayudará a entender mejor el fenómeno de la criminalidad feminicida, conociendo los factores de riesgo más recurrentes y los contextos en que suelen gestarse. Sólo así el Estado estará en condiciones de actuar oportunamente.

Sobre las acciones estatales y sociales que deben de tomarse, se ha obtenido que para el 54% de los abogados encuestados considera que el Estado debe implementar políticas educativas y familiares, políticas socioeconómicas económicas y políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia; por su parte, para el 78% de los abogados encuestados considero que desde la sociedad se debe tomar acciones para reducir la tolerancia social en los casos de violencia familiar, promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar e incentivar la creación de un proyecto de vida, lo que coincide con los sostenido por Saccomano (2017) quien precisa que se deben de dar prioridades extremas a las acciones y gestiones destinadas a luchar contra la impunidad de las conductas criminales cometidas contra la familia, sus integrantes y, particularmente, contra las mujeres; siendo éste el mecanismo para frenar los actos violentos o de violencia de género, significando aquello que no deba dejarse de lado ni la revisión ni la actualización, según los cambios y contextos sociales, de la legislación en materia de lucha contra la violencia de género, en todas sus dimensiones y direcciones, tanto a nivel nacional

“como a nivel de la región de América Latina, hasta que no se combata la impunidad, otros esfuerzos positivos podrían quedar neutralizados”.

De la revisión de la jurisprudencia relevante existente en torno al delito de feminicidio, se tiene que en la Casación N° 1424-2018-PUNO, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia tiene por probados los hechos de feminicidio acreditados durante el juicio oral, existiendo aceptación parcial de los hechos por parte del imputado, de donde se infiere que el delito se cometió en un contexto de violencia familiar, no sin antes dejar anotado que en las instancias de mejor jerarquía se dieron distintas valoraciones a los medios probatorios que conducían a la acreditación del hecho, en especial de las declaraciones de las hijas del procesado; siendo que, en virtud del principio de legalidad el valor probatorio de las declaraciones de primera instancia conducen a la acreditación de un delito de feminicidio en un escenario previo de violencia familiar, siendo por tanto existente el conflicto en torno a valoraciones jurídicas distintas, que es menester uniformizar para un adecuado desarrollo y solución de conflictos en esta clase de tipos penales. Así, la Corte Suprema llega a la conclusión de la comisión de un hecho que califica como la muerte de la mujer por motivos fútiles que son constitutivos de feminicidio, desplegando la vigencia dogmática de los principios que rigen el Derecho penal en el contexto de la violencia familiar.

En la Casación N° 851-2018-PUNO, se tiene que las instancias inferiores no evaluaron los parámetros que se describen por la doctrina para un correcto estudio del caso, desde la teoría del delito; siendo categórica la Sala Suprema al señalar que al contrario se realizó una motivación mínima, que no garantiza el derecho a la motivación judicial, omitiendo evaluar si el caso se ajustaba o no a los estereotipos de género, precisando que esto era necesario señalar pues “no toda muerte de una mujer se configura como feminicidio” Además, se sostiene que existe un total apartamiento de los criterios vinculantes descritos por este Supremo Tribunal en el Acuerdo Plenario N.° 001- 2016/CJ-11611, donde se detalló los alcances típicos del delito de feminicidio. Aquí, se dejan en claro las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en lo que respecta al delito de feminicidio, en lo que corresponde a la prescripción de los estereotipos de género.

Por su parte, en la vista del Recurso de Nulidad N° 203-2018-Lima, se precisa que la muerte de un sujeto del Derecho a manos de otro acredita la repulsa de la sociedad y el despliegue del reproche penal. De allí que, al activarse el control social de las conductas la sociedad misma elabora los respectivos tipos penales en la legislación penal nacional. Al Respecto, la Jurisprudencia ha precisado la figura penal del homicidio calificado, cuando el sujeto pasivo sea una mujer y el sujeto activo sea un varón, no cuenta con las características particulares de matar a una mujer por el hecho de ser mujer, contando éste con “estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado”, surgiendo así la justificación de la subsistencia de un tipo penal autónomo, tal cual se encuentra recogido en el Art. 108-B del Código Penal.

Como puede deducirse del estudio de las jurisprudencias comentadas, la tratativa de la muerte de una mujer no tiene, a la fecha, un tratamiento uniforme, puesto que en algunas ocasiones es trabajado bajo el tipo penal de homicidio calificado con alguna causal propia del asesinato, otras veces como delito de homicidio cualificado por la relación existente entre los sujetos del delito, bajo la figura del parricidio; para más adelante, tras la apelación, ser adecuado como delito de feminicidio, llegando hasta la Corte Suprema en donde se confirma la sentencia venida en grado. En otras, es la Corte Suprema la que adecuando las cosas al derrotero dogmático del delito, adecua la concreción procedimental al delito de feminicidio, dado que la Sala Superior se desvinculó del tipo penal de feminicidio y condenó por parricidio o asesinato; en suma, no existe un adecuado ni uniforme tratamiento en torno a los factores que han dado lugar a la producción del delito de feminicidio, pues el entorno de violencia familiar es desconocido o minimizado en alguna instancia del Poder Judicial, de allí que sea conveniente la determinación de los criterios unificadores en torno al delito de feminicidio con lo cual se llegue a permitir el logro de un mejor tratamiento de lo que vienen a ser sus factores de riesgo, contextualizados en un entorno de violencia familiar, entre otros contextos a tenerse en cuenta. Ello, estamos seguros, nos conducirá a un mejor tratamiento preventivo del delito bajo estudio.

3.3. Consideraciones finales

Como consideraciones finales procederemos a exponer las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación:

3.3.1. Conclusiones

Después de haber expuesto el abordaje teórico de los temas de investigación y haber minuciosamente detallado los resultados de en tablas y figuras estadísticas con su respectiva interpretación, procederemos a detallar nuestras ideas conclusivas:

1. El feminicidio un fenómeno adherido a la estructura social, que impide alcanzar un entorno pacífico e igualitario, siendo una de las manifestaciones más reprochables de la violencia contra la mujer, violencia que se desarrollar en varios contextos, resaltando el contexto de relaciones familiares con dependencia emocional y económica; asimismo, debemos precisar que las relaciones interpersonales, de naturaleza sentimental o amical son un contextos propenso a originar actos de violencia contra la mujeres, asimismo, a pesar de que el contexto educativo y laboral no se desarrollar relaciones interpersonales, ello no es óbice para que no se gesten actos de violencia contra las mujeres.

2. El feminicidio al ser un fenómeno socio criminal, presenta muchas causas difíciles de identificar, así corresponde precisar que se pueden diferenciar en dos grupos, el primer grupo son las causas internas, que son propias del agresor, encontrando dentro de ellos los celos, el miedo a perder su poder masculino, y el temor a perder su valor como hombre, el sentir que pierde el control sexual de la mujer o la vergüenza que puede sufrir socialmente al considerase como “poco hombre”; el segundo grupo son las causas externas, que le corresponde a entes diferentes al agresor como la sociedad, el Estado y fenómenos socioeconómicos, dentro de estos encontramos a la inseguridad ciudadana, la migración de una comunidad a otra, la falta de implementación de políticas públicas que defiendan a la mujer y la desconfianza que tienen las mujeres a las instituciones que deberían velar por ellas, por lo cual permiten la violencia continua en ellas.

3. Los factores de riesgo o elementos preponderante del feminicidio son aquellas situaciones sociales, económicas, culturales o políticas que hacen más propenso que se cometa una acto feminicida, así podemos identificar a factores de riesgo genérico a machismo, la discriminación de género, los problemas de salud mental, las desigualdades sociales, educativas y económicas, la misoginia, la tolerancia social y la desconfianza de las victimas en las

autoridades; por otro lado, tenemos a los factores de riesgo específicos tales como el consumo de alcohol, la exposición de la violencia en la niñez, el nivel de ingresos, el desempleo, el acceso a armas, el tener hijos de otras parejas en casa, el estilo controlador, la separación de la pareja, la amenaza verbal, el abandono, el inicio de una nueva relación, entre otros, conllevando a lo que se conoce como violencia en la relación de pareja.

4. Las tipologías de feminicidio permiten identificar las diferentes situaciones en las que se presentan actos feminicidas, así en la doctrina nacional se reconoce a tres tipos de feminicidio, el primero es el feminicidio íntimo o familiar, la cual se caracteriza porque el agresor mantenía o mantuvo previamente una relación sentimental o de parentesco como: de noviazgo, de convivencia, matrimonial o de análoga afectividad, de ascendencia, descendencia, relación fraternal, u otras con la víctima, el segundo es el feminicidio no íntimo, que se caracteriza porque el agresor y la víctima no mantenían ninguna relación previamente ni el momento en que ocurren los hechos y el tercero es el feminicidio por conexión, se caracteriza porque se produce cuando una mujer muere al tratar de evitar la agresión o el crimen de otra mujer por parte de un varón, en otras palabras alude a la muerte de una mujer en su intento de defender a otra mujer de los ataques de un varón, por lo que a estos hechos se les conoce como muerte en línea de fuego, sin embargo, no se suelen considerar los tipos feminicidios que se originan por un trastorno mental y aquellos con rasgos antisociales o rasgos normalizados.

5. Los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un homicidio de una mujer como un feminicidio son el entorno de violencia, el entorno de discriminación, el contexto de superioridad, la situación de dependencia y la misoginia del varón; las cuales no solo permitirán sancionar de forma más adecuada el delito de feminicidio, sino que deben utilizarse para tomar todas las acciones necesarias para un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia familiar; sin embargo, esta debe estar acompañada de diferentes acciones estatales tales como políticas educativas y familiares, políticas socioeconómicas económicas y políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia; asimismo, deben tomarse acciones desde la sociedad que busquen reducir la tolerancia social en los casos de violencia familiar, promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar e incentivar la creación de un proyecto de vida.

3.3.2. Recomendaciones

Expuestas las conclusiones arribadas en nuestra investigación, corresponde enlistar algunas recomendaciones que deben implementarse en conjunto para poder cumplir sus objetivos, así procederemos a enlistar algunas recomendaciones:

1. Se recomienda la unificación de criterios para el encuadramiento de los actos de violencia contra la mujer como actos feminicidas, a fin que se identifique y prevengan de forma más adecuada los factores de riesgo; así se deberá considerar como criterios a el entorno de violencia, el entorno de discriminación, el contexto de superioridad, la situación de dependencia y la misoginia del varón.

2. Se recomienda que desde el Estado se implementen un conjunto de medidas coordinadas y que respondan a todas las aristas del fenómeno criminal que es la violencia contra la mujer y que tiene al feminicidio como el acto más reprochable, dichas medidas deben manifestarse en políticas educativas y familiares, políticas socioeconómicas económicas y políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia, estas políticas deben coordinarse para superar problemas de naturaleza social, cultural y económica, tales como los problemas de la salud mental, problemas de adiciones, desigualdades educativas, deficiencia económicas y laborales, discriminación, machismo y entre otros.

3. Se recomienda que desde la sociedad se realicen acciones coordinadas para prevenir la violencia contra la mujer, lo que supone una llamado a la actuación activa de la familia como elemento esencial de la sociedad y a los diferentes instituciones de la sociedad civil, dichas acciones deben responde a los siguiente objetivos generales reducir la tolerancia social en los casos de violencia familiar, promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar e incentivar la creación de un proyecto de vida, objetivos que deben encaminarse para mitigar los problemas de tolerancia social, la discriminación de género, los estereotipos sociales, la proyección de vida, la misoginia y los diferentes problemas que se originan en la propia educación de los varones es su temprana edad.

REFERENCIAS

- Aguilar Ruiz, R. (2018). Tipologías de feminicidas con trastorno mental en España. Anuario de Psicología Jurídica, N° 28, pp. 39-48.
- Alvites E. (2018). La discriminación de género en el disfrute de derechos sociales: las brechas por superar para alcanzar la igualdad.
- Araiza Díaz, A., Vargas Martínez, F. y Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos, Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, N° 6, pp. 1-36.
- Bendezú Barnuevo, R. (2015). Delito de feminicidio: Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal. Lima: Ara Editores.
- Begazo Norabuena, M. (2017) Causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio (Tesis de posgrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7416/BC-393%20BGAZO%20NORABUENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bringas Flores, S. M. (2017). La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de Feminicidio y su probanza en el Distrito Judicial de Cajamarca. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca). Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1435>
- Cesano, J. y Arocena, G. (2013). El delito de feminicidio: Aspectos políticos-criminales y análisis dogmático. Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L
- Diaz Carrillo, I. (2019). "Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género". Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.) México: Mc Graw Hill
- Hernández Breña Wilson (2015) Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad-Quito No. 17, pp.48-66.
- Huaroma Vásquez, A. (2019). Violencia de género y familia estudio filosófico y jurisprudencial. Lima: Gráficos Campo Imagen S.A.C.

- Huaroma Vásquez, A. (2019). Estudio del feminicidio en el Perú y el Derecho Comparado. Lima: Gráficos Campo Imagen S.A.C.
- García Cavero, Percy (2019). “Derecho Penal Parte General”. Tercera edición, Lima: Ideas Solución Editorial.
- Galvez Ricse, A. A. (2019). La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de lima norte del año 2015 al 2017. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2794>
- Jaramillo Carrillo, J. (2016). El femicidio en el código orgánico integral penal: Realidades y perspectivas procesales. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/4755>
- Juarez Martinez, Juan M. (2013) “Manual para la sistematización del proyecto de tesis en Derecho”. Huacho: Editora P&G Paredes.
- Jurado Ocampo, J. (2018) Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana, Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA. Vol. 10, N°. 4, pp. 50-66.
- José Hurtado, P. (2017). Género y Derecho Penal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Laguna Trujillo, J. (2016). El delito de feminicidio: Aplicación del nuevo tipo penal a partir de una perspectiva de género. (Tesis de pregrado, Universidad de los Andes). Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/18851>
- Lavanguardia. (2015). ¿Porque la mujer maltratada no denuncia?
- Medina Diuza, D., Mosquera, E. y Sinisterra Flórez, S. (2017) en sus trabajo de investigación titulado: Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias (Tesis de pregrado), presentado a la Universidad cooperativa de Colombia. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017_factores_riesgo_feminicidio.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Feminicidio bajo la Lupa. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/feminicidio_bajo_la_lupa.pdf

- Oblitas B éjar (2009). Machismo y violencia contra la mujer
- Organización Mundial de la Salud (2004). Promoción de la salud mental
- Pérez Manzano Mercedes (2019) La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio, Revista Derecho PUCP, N°. 81, pp. 163-196.
- Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. (2018)
- Quispe Ilanzo, M., Curro Urbano, O., Cordova Delgado, M., Pastor Ramirez, N., Puza Mendoza, G. y Oyola Garcia, A. (2018) Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú, Revista Cubana de Salud Pública, 44 (2), pp. 278-294.
- Rolando Reategui, L. (2019). Feminicidio análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia. Lima: Editora Grijley E.I.R.L.
- Rivas La Madrid, S. (Ed.). (2019)¿Matar a una mujer es más grave que matar a un hombre?: Un breve análisis sobre la pertinencia de la criminalización del delito de feminicidio a la luz del derecho a la igualdad ante la ley. (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Reyes García, G. J. (2018)¿Asesinato o feminicidio?: Estudios de casos en el departamento de la paz. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43_a06.pdf
- Saccomano, Celeste (2017) El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?, Revista CIDOB d' Afers Internacionals, N°. 117, pp. 51-78.
- Torres Vázquez, Aníbal (2006) “Introducción al Derecho”. Tercera edición, IDEMSA Lima – Perú.
- Universidad Privada del Norte. (2019). Estudio de UPN valida que el 45% de feminicidios son causadas por celos.
- Varela Nuria. (2012). La nueva misogineia
- Vázquez-Portomeñe Seijas, F. () 2018) Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas, Revista De Derecho Penal Y Criminología, 3.ª Época, N.º 20, pp. 207-247.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.

“DETERMINACIÓN DE CRITERIOS UNIFICADORES EN EL FEMINICIDIO PARA LOGRAR UN MEJOR TRATAMIENTO DE LOS FACTORES DE RIESGO (CHICLAYO, 2016 - 2020)”

Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Lambayeque

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente: Se propone el reconocimiento la unificación de criterios que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento en un solo registro de todos los casos de feminicidio, para así lo lograr un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón. En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano un sincero agradecimiento.

Marque la alternativa que considere más adecuada:

1. Siendo el feminicidio un fenómeno adherido a la estructura social, que impide alcanzar un entorno pacífico e igualitario, ¿Cuál es el contexto en el que se desarrolla con mayor frecuencia la violencia contra la mujer que, posteriormente, culmina en su muerte?
 - a) Contexto de relaciones familiares con dependencia emocional y económica.
 - b) Contexto de las relaciones interpersonales, de naturaleza sentimental o amical.
 - c) Contexto de las relaciones laborales o educativas.
2. Para usted ¿La conducta del agresor es un producto de creencias basadas en un sistema que erróneamente coloca en una situación de superioridad al varón frente a la mujer?
 - a) SI
 - b) NO
3. Para usted ¿El pensamiento social, e incluso la tolerancia social, juegan un rol cómplice con quién luego es señalado como culpable del delito de muerte de una mujer o de algún integrante del grupo familiar?
 - a) SI
 - b) NO
4. A su criterio ¿Cuál es la responsabilidad que asiste a la sociedad y al Estado, frente a los casos de feminicidios en el país?
 - a) Responsabilidad directa
 - b) Responsabilidad indirecta.
 - c) Ninguna responsabilidad.
5. ¿Qué acciones, desde la sociedad, se deben realizar para hacer un adecuado frente a los casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer?
 - a) Acciones para reducir la tolerancia social en los casos de violencia familiar.
 - b) Promover la igualdad de los varones y mujeres en el entorno familiar.
 - c) Incentivar la creación de un proyecto de vida.
 - d) Todas las anteriores.
6. ¿Qué acciones, desde el Estado, se deben implementar para desplegar un adecuado frente de casos de violencia que, lamentablemente, terminan con la muerte de una mujer?
 - a) Políticas educativas y familiares.
 - b) Políticas socioeconómicas económicas.
 - c) Políticas prevención e identificación de todo tipo de violencia.
 - d) Todas las anteriores.
7. Considerando que cada año sigue en aumento la comisión de actos feminicidas, a su criterio: ¿La tipificación autónoma del delito de feminicidio ha incidido en la protección a la mujer?

- a) SI b) NO
8. Para usted ¿La regulación del feminicidio llega a constituir una vulneración al principio de igualdad entre mujeres y varones?
- a) SI b) NO
9. A su criterio ¿Existe una deficiente actuación de los diversos funcionarios y servidores que atienden un caso de violencia familiar que, luego deviene en un feminicidio?
- a) SI b) NO
10. Pese a los esfuerzos desde el Estado, los delitos de feminicidio y sus cifras no logran ser detenidos ¿Considera que se debe a una actuación tardía y la carencia de política de prevención dentro del entorno familiar?
- a) SI b) NO
11. En base a sus conocimientos ¿La carencia de articulaciones entre el Derecho penal y otras disciplinas, como la sociología, la psicología o la criminología, afecta las acciones que se implementan para erradicar el feminicidio?
- a) SI b) NO
12. A su criterio ¿Existe una adecuada tipología de los feminicidios adoptada desde el Perú para estos casos delictivos?
- a) SI b) NO
13. ¿Existe incidencia de la carencia de una tipología de feminicidios para hacer frente efectivo contra el feminicidio en el Perú, con respuestas político-criminológicas claras y concretas que permita la atención a las necesidades sociales, pero sobre todo personales de las víctimas e incluso de los victimarios?
- a) SI b) NO
14. Para usted ¿Un acto de agresión contra una mujer donde se le arrebatara la vida, puede ser encuadrado como un acto feminicida, en base a los siguientes criterios (puede marcar hasta dos de ellos)
- a) Entorno de violencia b) Entorno de discriminación
c) Contexto de superioridad d) Situación de dependencia
e) Misoginia del varón
15. A su criterio ¿La unificación de criterios para el encuadramiento de un hecho en el feminicidio permitirá un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón?
- a) SI b) NO

Muchas gracias

Anexo 2: Ficha de validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

| | | |
|---|--|------------------------------------|
| 1. NOMBRE DEL ABOGADO | | Juan Miguel JUÁREZ MARTÍNEZ |
| 2. | PROFESIÓN | ABOGADO |
| | ESPECIALIDAD | MAGISTER EN CIENCIAS PENALES |
| | GRADO ACADÉMICO | DOCTOR EN DERECHO |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 19 AÑOS |
| | CARGO | DOCENTE UNIVERSITARIO |
| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: DETERMINACIÓN DE CRITERIOS UNIFICADORES EN EL FEMINICIDIO PARA LOGRAR UN MEJOR TRATAMIENTO DE LOS FACTORES DE RIESGO (CHICLAYO, 2016 - 2020) | | |
| 3. DATOS DEL TESISISTA | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Bach. Katherine Tatiana Añi Quispe |
| 3.2 | ESCUELA PROFESIONAL | DERECHO |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO | 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () | |
| 5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | Determinar los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de femicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020). | |

| A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS | | |
|--|--|--|
| N° | 6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO | ALTERNATIVAS |
| | <p>Considera que, en líneas generales, el Instrumento de recojo de datos preparado por el investigador tesista, en su conjunto, deviene en aplicable y válido para la obtención de los datos estadísticos que se esperan alcanzar con su aplicación.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo (X)</p> | <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Se recomienda el uso adecuado de los signos de puntuación y uso de letras en minúscula y mayúsculas, para evitar interpretaciones alternas del encuestado.</p> |

| | |
|--|-----------------|
| PROMEDIO OBTENIDO: 18 | A (X) D () |
| <p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Si bien no existe un número limitado de preguntas para cuestionario, con fines de encuestas, tener en cuenta que un cuestionario muy extenso generará fatiga en el encuestado, quien podría abandonar el apoyo prestado, dado el tiempo que le consume el llenado del formulario; por eso, a la par de la sugerencia que antecede, se debe procurar la reducción de las preguntas, lo más que se pueda.</p> | |
| <p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Ninguna</p> | |

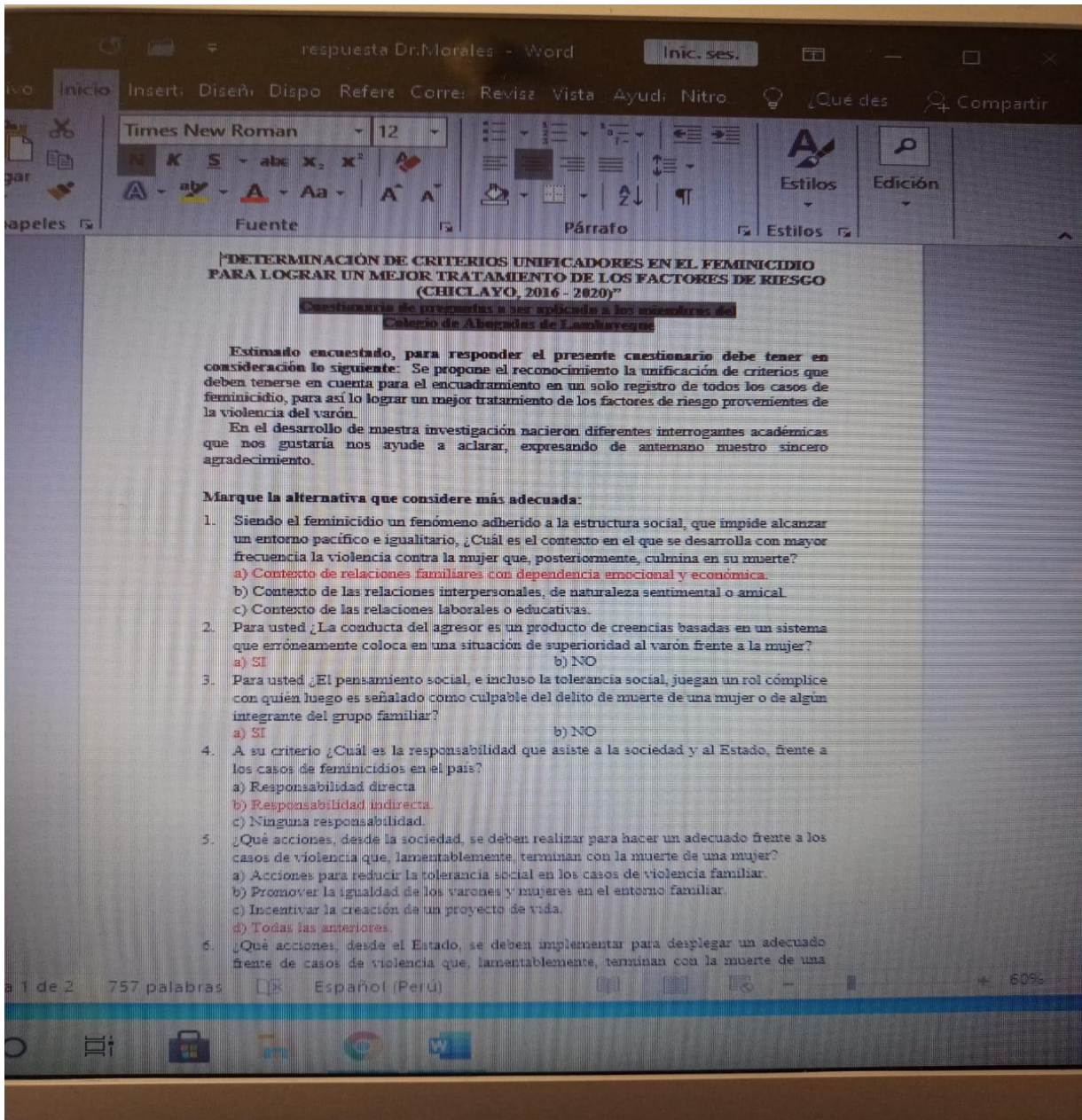

 UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

 Dr. Juan Miguel Juarez Martinez
 DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO
 ONUJ 341

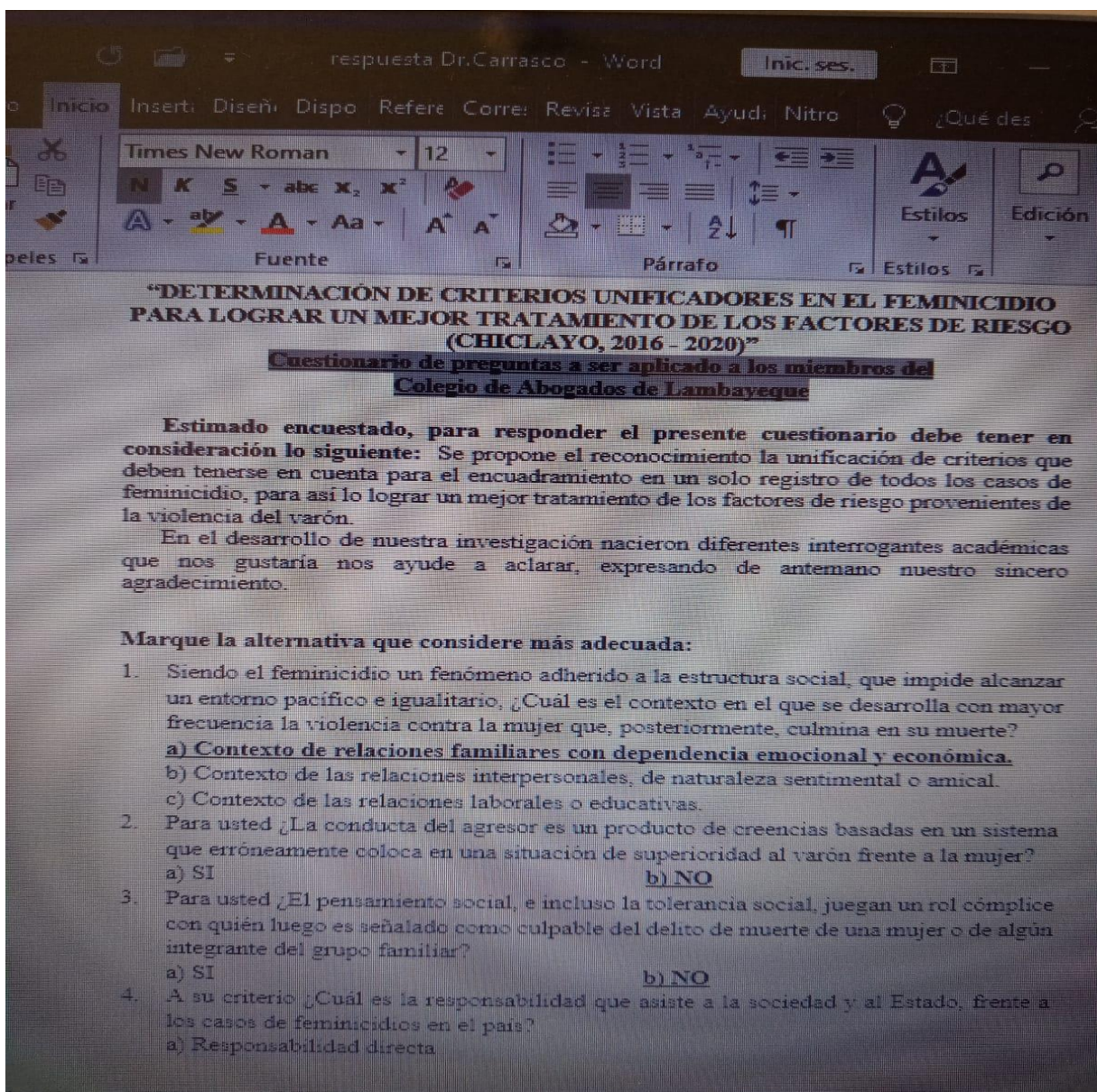
Anexo 3: Matriz de consistencia

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVO | UNIDADES DE ANÁLISIS | POBLACIÓN Y MUESTRA |
|---|--|--|--|---|
| <p>DETERMINACIÓN DE CRITERIOS UNIFICADORES EN EL FEMINICIDIO PARA LOGRAR UN MEJOR TRATAMIENTO DE LOS FACTORES DE RIESGO (CHICLAYO, 2016 - 2020)</p> | <p>¿Cuáles serán los criterios a unificar y que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020)?</p> | <p>Objetivo General Determinar los criterios a unificar que deben tenerse en cuenta para el encuadramiento de un único registro de feminicidio a los fines de un mejor tratamiento de los factores de riesgo provenientes de la violencia del varón (Chiclayo, 2016 – 2020).</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar las causas del fenómeno socio-criminal de feminicidio que ayuden a comprender el comportamiento de los sujetos agentes. • Desarrollar los factores de riesgo o elementos preponderantes del feminicidio que ayuden a la prevención de las conductas ilícitas. • Delimitar las tipologías de feminicidio para identificar las diferentes situaciones en las que se presentan los actos feminicidas. | <p>Abogados inscritos en el Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, con colegiatura hábil.</p> | <p>Población: 2076 Abogados ICAL</p> <p>Muestra: 93 abogados ICAL</p> |

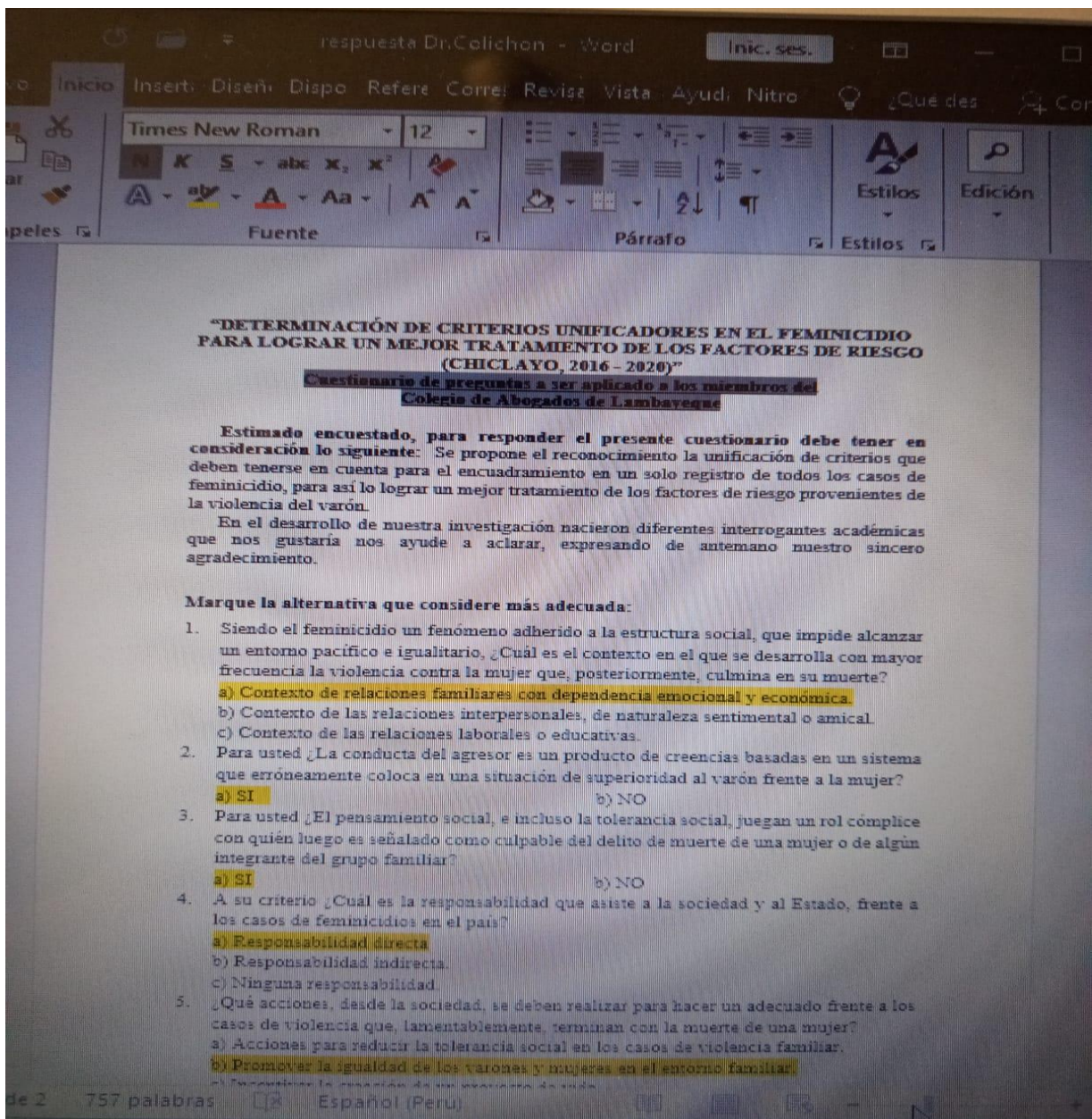
Anexo 4: Capturas de pantallas de encuestas realizadas.



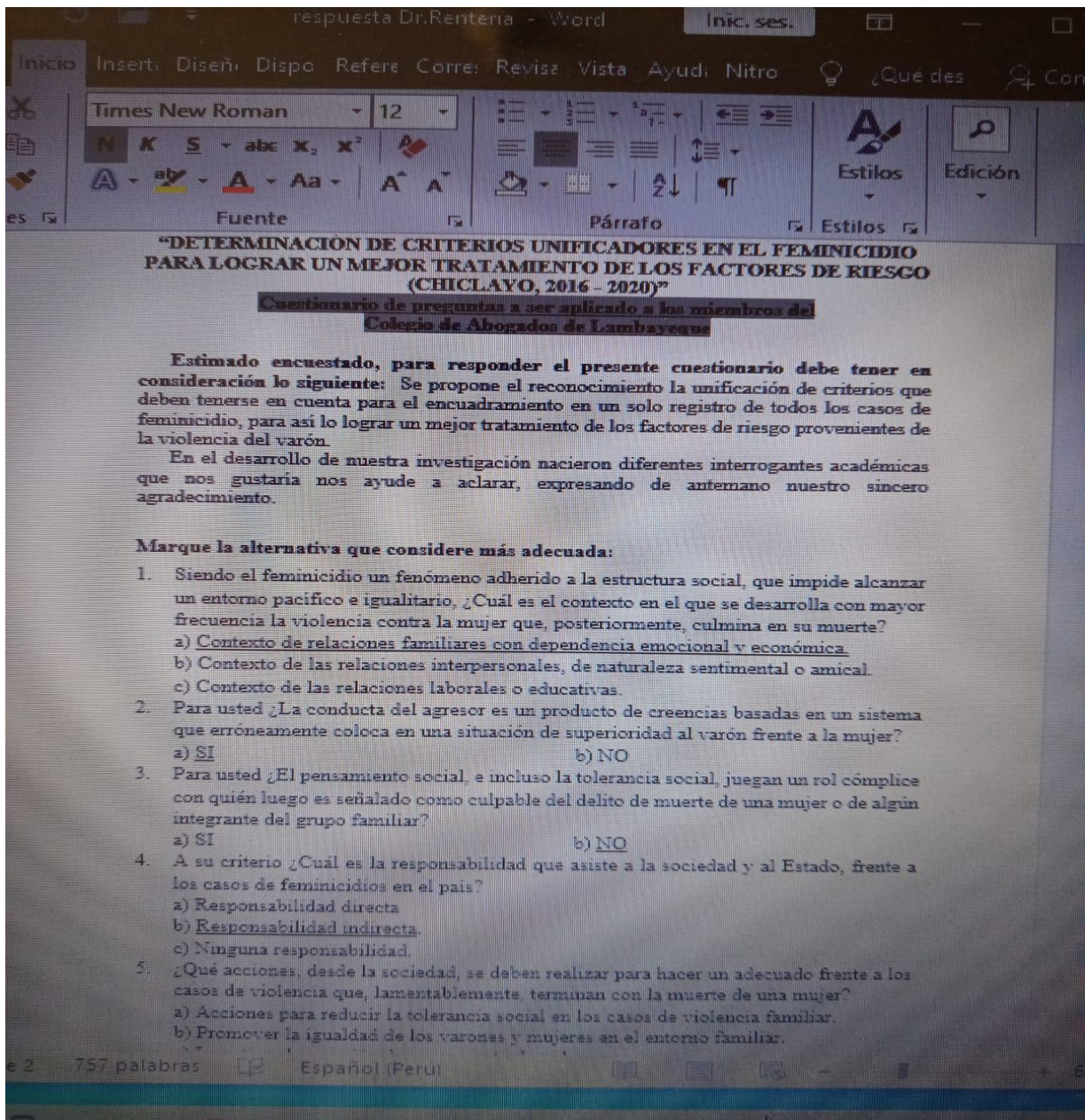
Descripción: Los encuestados procedieron a devolver el formulario de encuesta por el mismo medio que empleado para su remisión, haciendo uso diverso de color de letras.



Descripción: Los encuestados procedieron a devolver el formulario de encuesta por el mismo medio que empleado para su remisión, haciendo uso diverso de color de letras.



Descripción: Los encuestados procedieron a devolver el formulario de encuesta por el mismo medio que empleado para su remisión, haciendo uso diverso de resaltado de letras.



Descripción: Los encuestados procedieron a devolver el formulario de encuesta por el mismo medio que empleado para su remisión, haciendo uso del subrayado de letras.



Descripción: La comunicación con la población de estudio se realizó usando el correo electrónico, previa comunicación y aceptación de los titulares de los correos.



Descripción: Recibido el cuestionario de encuestas los Abogados de Chiclayo acusaron respuesta de la devolución debidamente diligenciado.



Descripción: La comunicación con la población de estudio se realizó usando el correo electrónico, previa comunicación y aceptación de los titulares de los correos.



Descripción: La comunicación con la población de estudio se realizó usando el correo electrónico, previa comunicación y aceptación de los titulares de los correos.

Anexo 5: Jurisprudencia relevante



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1424-2018
PUNO



Feminicidio y contexto de "violencia familiar"

- I. En primera instancia se dio por acreditado el contexto de "violencia familiar", en mérito de las testificales de Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori, ambas en su condición de hijas del imputado DIONICIO MAMANI LAURA y la víctima Andrea Condori Curasi.
- II. A pesar de ello, el Tribunal Superior soslayó absolutamente el valor probatorio asignado a las mencionadas declaraciones, en lo atinente a la demostración de la "violencia familiar", y efectuó conclusiones fácticas independientes que carecen de sustento probatorio. Durante la audiencia de apelación, no se admitieron medios probatorios para su actuación respectiva.
- III. En observancia del principio de legalidad, la jurisprudencia y la doctrina especializada, el *factum* declarado probado en primera instancia se adecúa plenamente a la hipótesis típica estipulada en el artículo 108-B, primer párrafo, numeral 1, y en la agravante del segundo párrafo, numeral 7, del Código Penal. El escenario previo de "violencia familiar" está debidamente acreditado con prueba personal de cargo de carácter objetivo, cuya valoración se produjo de acuerdo con el principio de inmediación.
- IV. Desde una perspectiva general, a juicio de este Tribunal Supremo, la conducta desplegada por el imputado DIONICIO MAMANI LAURA, consistente en segar la vida de su conviviente por motivos fútiles, se incardina en el tipo penal de feminicidio. La muerte se erige como colofón del clima de violencia familiar imperante en el hogar común.
- V. En consecuencia, la sentencia de vista respectiva será casada y, al no ser necesaria nueva audiencia o debate para definir el resultado de la causa, de conformidad con el artículo 433, numeral 1, del Código Procesal Penal, corresponde actuar en Sede de Instancia, emitir un fallo sustitutivo y confirmar la sentencia de primera instancia correspondiente, sobre la calificación penal y las consecuencias jurídicas.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, once de noviembre de dos mil diecinueve

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta y tres, del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, en los extremos que: **i.** se desvinculó del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori



REPÚBLICA DEL PERÚ
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1424-2018
PUNO**

LA LEY
EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA

www.laley.pe

Curasi, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, y ii. revocó la sentencia de primera instancia de fojas noventa y cinco, del cuatro de junio de dos mil dieciocho, en el extremo que condenó a DIONICIO MAMANI LAURA como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a veintiún años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, condenó a DIONICIO MAMANI LAURA como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de privación de libertad; con lo demás que contiene.
Intervino como ponente la señora jueza suprema CHÁVEZ MELLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

§ I. Del procedimiento en primera y segunda instancia

Primero. La señora fiscal provincial, mediante requerimiento de fojas dos, del veintidós de enero de dos mil dieciocho, formuló acusación contra DIONICIO MAMANI LAURA como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi.

Calificó el ilícito en el artículo 108-B, primer párrafo, numeral 1, y segundo párrafo, numeral 7, del Código Penal, concordante con el artículo 108, numeral 3, del mismo Código.

Solicitó la aplicación de las siguientes consecuencias jurídicas: veinticinco años de pena privativa de libertad y S/ 20 000 (veinte mil soles) de reparación civil.

Los hechos incriminados fueron los siguientes:

El imputado DIONICIO MAMANI LAURA y la víctima Andrea Condori Curasi convivieron desde mil novecientos setenta y ocho, compartieron el mismo dormitorio en el inmueble situado en el jirón Simón Bolívar número 1999, en la ciudad y departamento de Puno, y procrearon dos hijas de nombres Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori.

El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las 03:00 horas, el procesado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas.

Las lesiones tuvieron las siguientes descripciones:

[...] una primera herida de 08 centímetros de longitud de trazo paralelo a borde inferior de la mandíbula, ubicada en tercio medio de dicho borde del lado izquierdo, con una profundidad de 04 centímetros [...] llegando



y

hasta [el] tejido muscular y celular subcutáneo [...] otra herida de 01 centímetro por encima de la primera [...] que describe una "v" en región preauricular izquierda, de concavidad interna de una longitud de 08 centímetros que [deja] expuestos tejidos adyacentes [y] posee un conducto de 15 cm de longitud de eje rectilíneo, que se apertura a 1 cm por delante el lóbulo del pabellón auricular izquierdo y posee un trayecto oblicuo hacia [adelante] y hacia abajo y al centro [...] se detiene en los cuerpos de las vértebras del tercio inferior de la columna cervical.

Las causas de la muerte fueron: lesión vascular cervical y shock hemorrágico.

Luego de perpetrada la muerte, el encausado DIONICIO MAMANI LAURA se limpió las manchas de sangre, abrió los cajones de la cómoda y la puerta del ropero, retiró prendas de vestir y desordenó el dormitorio para simular un robo. Seguidamente, se retiró del lugar en su vehículo de placa de rodaje número B3C-843 y se llevó consigo el cuchillo.

Segundo. Iniciado el juicio oral, según consta del acta de fojas cincuenta, el imputado DIONICIO MAMANI LAURA, con la anuencia de su abogado, se acogió a la conclusión anticipada, es decir, reconoció la autoría del delito y el pago de la reparación civil. El debate continuó respecto a la pena. Se hizo constar que la defensa precisó lo siguiente: "[...] existe un acuerdo parcial en el extremo de los hechos y [la] reparación civil [...]".

En la fase final del plenario, de acuerdo con el acta de foja noventa, se indicó lo siguiente:

[...] ha reconocido en todo momento su autoría es por eso que se ha acogido a la conclusión anticipada, que implica el reconocimiento en el ciento por ciento de la imputación fáctica [en] en el *quantum* de la pena no es posible aplicar ambos tipos penales de parricidio y feminicidio [...] es posible aplicar el artículo 107 y no el 108 [...].

Una vez finalizado el contradictorio, el Juzgado Penal respectivo, a través de la sentencia de fojas noventa y cinco, del cuatro de junio de dos mil dieciocho, condenó a DIONICIO MAMANI LAURA como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a veintiún años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó como reparación civil la suma de S/ 16 000 (dieciséis mil soles), que deberá abonar a favor de la parte agraviada.

En la mencionada sentencia, en el rubro "Análisis de los medios probatorios actuados para efecto de delimitar el tipo penal configurado con el accionar del acusado y la pena privativa a imponerse", se efectuó el juicio de tipicidad. En lo específico, la violencia familiar fue demostrada con las declaraciones de Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori, en su calidad de hijas del imputado DIONICIO MAMANI LAURA y de la víctima Andrea Condori Curasi.



CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ASUMIDAS POR EL ESTADO PERUANO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

1. El Estado peruano asumió los compromisos internacionales de: i) Adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a ciertos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres; y, ii) Adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer, con las sanciones correspondientes.

2. El legislador nacional, en cumplimiento de dichas obligaciones, tipificó el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, el cual se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, donde se identifica la imposición o el quebrantamiento de estereotipos de género, en contextos de discriminación contra las mujeres, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima.

3. Los estereotipos de género son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres. Algunos de estos estereotipos, que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son: i) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. ii) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. iii) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. iv) La mujer debe ser recatada en su sexualidad. v) La mujer debe ser femenina. vi) La mujer debe ser sumisa.

4. Corresponde a los jueces de la República evaluar si en los casos que son de su conocimiento se presentan o no dichos estereotipos de género, sancionarlos por discriminatorios y fundamentar de forma calificada su decisión; están proscritos los razonamientos que tienen por fin cumplir formalmente la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Solo así se cumple la obligación constitucional de adoptar las acciones idóneas para lograr la eficiencia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (folio 298) contra la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 273), por la que la Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la



sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166), que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil.

Intervino como ponente el juez supremo BALLADARES APARICIO.

CONSIDERANDO

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO. Conforme se desprende de la acusación fiscal (folio 03):

1.1. Se atribuye a Alex Alejandro Chambi Quispe haber estrangulado a Paola Cáceres Ramos, su exenamorada, el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, a las cuatro horas con treinta minutos, aproximadamente, por inmediaciones del jirón dos de mayo, de la urbanización Santa Marcelina, de la provincia de San Román, del departamento de Puno. Las circunstancias específicas del hecho –a criterio de la Fiscalía Superior– son las siguientes:

a) Hechos precedentes: el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe y la agraviada Paola Cáceres Ramos fueron enamorados hasta un año antes de ocurrido el hecho ilícito y mantenían constante comunicación telefónica; por ello, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el encausado se comunicó con la agraviada, a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, aproximadamente, e indicó que estaba bebiendo con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, e irían juntos a su casa. Luego se encontraron en la discoteca Éxtasis.

b) Hechos concomitantes: el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, a las cuatro de la mañana con diez minutos, aproximadamente, Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de esta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta.

En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde



azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con esta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda.

Luego intentó maquillar la escena del crimen; para ello colgó un pedazo de la corbata con que asfixió a su víctima y la colocó en la horquilla del camión que se encontraba estacionado en el lugar, quedándose otro pedazo de dicha prenda en el cuello de la agraviada. Asimismo, tocó la puerta del domicilio de su víctima y salió a su encuentro Nay Ruth Maquera Taquere, pareja de Renzo Cáceres Ramos –hermano de la agraviada y amigo del procesado–, a quien le dijo que Paola Cáceres Ramos intentó ahorcarse; después ambos ingresaron el cuerpo de la agraviada a su habitación, donde llegó Martha Virginia Ramos Apaza, madre de agraviada; y, el acusado se retiró del dicho inmueble, señalando “Paola, hasta acá noma”; además, ante el requerimiento de Nay Ruth Maquera Taquere, entregó el teléfono celular de la agraviada.

Martha Virginia Ramos Apaza y Nay Ruth Maquera Taquere trasladaron a la agraviada al hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca; sin embargo, esta ya había fallecido y llegó cadáver a dicho establecimiento de salud.

El motivo del feminicidio –a criterio del representante el Ministerio Público– fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre.

c) Hechos posteriores: una vez que el Ministerio Público tomó conocimiento de los hechos, se realizaron las diligencias correspondientes, entre ellas recibir las



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 203-2018
LIMA**

Feminicidio

Sumilla. La responsabilidad del encausado en la perpetración del delito de feminicidio se acreditó de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el proceso.

Con formato: Ancho: 21 cm, Alto: 29.7 cm

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Carlos Iván Pachas Cotos contra la sentencia del diez de octubre de dos mil diecisiete, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Cecilia Jesús Maza Pérez, a quince años de pena privativa de libertad; y fijó en cinco mil soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada. De conformidad, en parte, con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Agravios planteados. La defensa del encausado Pachas Cotos solicita, en su recurso impugnatorio, la nulidad del fallo condenatorio y la absolución de los cargos formulados en su contra. Como agravio sostiene que el juicio de condena en su contra se expidió con una evidente infracción a la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en tanto no existen los elementos de convicción suficientes que desvirtúen o afecten la presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado.

La defensa invoca como agravio lo siguiente:

1.1. Cuestiona que no se haya considerado el oficio remitido por la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, con el que acredita que el certificado médico expedido por la clínica particular adolece de vicios por falsedad.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 203-2018
LIMA**

1.2. Agrega que el informe del médico legal solo revela un golpe en la región malar de la agraviada, conclusión con la que se descarta una pluralidad de golpes en el cuerpo de la víctima, como erróneamente sostiene en la recurrida.

1.3. Afirma que no se consideró de forma debida su versión exculpatoria, mantenida en el tiempo, respecto a que no tenía intención de lastimar a la agraviada con el cúter (cuchilla), más allá de solo intentar asustarla para que esta se callara, sumado a que con dicho objeto también se puede ocasionar lesiones. De la misma forma refiere que las conclusiones de la pericia psicológica resultan insuficientes para respaldar la intención de su patrocinado para acabar con la vida de la víctima.

1.4. Asimismo, refiere que no resulta válido que se haya considerado como prueba válida de cargo la declaración de la agraviada en la etapa preliminar, pues esta diligencia no contó con la participación del representante del Ministerio Público; en ese sentido, alega que debe ser de aplicación el precedente vinculante número tres mil cuarenta y cuatro-dos mil cuatro, a efectos de darle mayor fiabilidad a la versión que rindió ante el plenario.

1.5. Niega que se encuentre acreditado que la violencia haya ido en aumento, pues como antecedente solo existe una sola demanda, cuyas instrumentales no han sido admitidas al tratarse solo de copias simples.

1.6. Cuestiona la gravedad de la herida ocasionada a la agraviada, pues esta acudió al centro médico horas después de ocurridos los hechos, como lo afirmaron los familiares de la víctima, quienes concurrieron en calidad de testigos; aunado a que los propios médicos legistas no pudieron determinar la gravedad de la lesión. Por ello



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 203-2018
LIMA**

considera que la intencionalidad del agente está relacionada con la gravedad de la herida ocasionada.

1.7. Agrega que no resulta cierto que su patrocinado haya aceptado los hechos de forma parcial, pues si bien aceptó algunas circunstancias que rodearon el hecho, la misma lo orientó a sostener una responsabilidad por el delito de lesiones y no por el de feminicidio.

1.8. Finalmente, sostiene que en el extremo de la fundamentación de la pena se determinó que la pena a imponer era de doce años; sin embargo, en la parte resolutive del fallo se consignó la pena de quince años, lo que revela una evidente incongruencia.

SEGUNDO. Marco incriminatorio. De la acusación fiscal se desprende que el primero de enero de dos mil doce, al promediar las cinco de la mañana, el encausado Carlos Iván Pachas Cotos se encontraba en compañía de Cecilia Jesús Maza Pérez, agraviada y madre de su hijo, y luego de recibir las fiestas de Año Nuevo, se dirigieron hasta un hostel, ubicado en la cuadra tres del jirón Baquelita, en el distrito de San Juan de Lurigancho. En el interior de la habitación se generó una discusión entre ambos, donde el acusado la agredió de forma verbal y física, e inclusive amenazó de muerte a la agraviada. Ante el pedido de auxilio proferido por la víctima, personal del hostel acudió en su ayuda hasta la habitación, sin lograr ingresar por encontrarse la puerta bajo llave; sin embargo, la agraviada logró huir, pero fue alcanzada por el encausado, quien la tomó de los cabellos y la volvió a amenazar de muerte, se levantó el polo y premunido de una navaja (cúter) le profirió un corte en la parte baja del cuello ocasionándole una lesión. Frente a este hecho la agraviada le solicitó la auxilie, pero este se negó a hacerlo. La agraviada optó por tomar un taxi que la dirigió hasta su



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Sala Penal Permanente



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Juez Superior Ponente: Marco Fernando Cerna Bazán

SENTENCIA

Sumilla: El delito de feminicidio está probado por la existencia 1) de dolo y 2) del elemento subjetivo de tendencia interna *por su condición de tal*, presencia mostrada por los datos objetivos de la conducta del acusado, precedentes al hecho de disparar contra su cónyuge, que han sido probados en el juicio oral. Estos datos nos convencen que hubo un contexto de violencia familiar previo a tal hecho, pues la conducta del acusado plasmó un estereotipo de género, cuyo elemento principal es la discriminación a la mujer y que en el caso que nos ocupa se concretó en violencia sexual, física y psíquica. En el momento de producido el hecho, el imputado comprendía la antijuricidad de su comportamiento y se condujo según esa comprensión. El delito de feminicidio entonces es imputable jurídico penalmente.

Expuesta y leída en acto público, en Villa María del Triunfo, Lima-Perú, seis de marzo del 2020.

I. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de ingresar a los hechos, definimos ciertos criterios que son de utilidad para el análisis jurídico y probatorio del caso¹.

¹ Es una aproximación a los conceptos teóricos y su traslado a la práctica forense o, a decir de Bacigalupo, se plantea la posibilidad teórica de integrar en los conceptos dogmáticos los recursos para su aplicación práctica. BACIGALUPO ZAPATER. *Presunción de inocencia, in dubio pro reo y recurso de casación*. ADPCP, 1988, p. 746-747.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Sala Penal Permanente



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Primero. El delito de feminicidio como delito autónomo. La tipificación en el artículo 108-B del Código Penal² del delito de feminicidio, es una acertada decisión de política legislativa para criminalizar una conducta cuando esto responde a necesidades históricas y sociales. No estamos conformes con la opinión que la tipificación de estas conductas sólo está destinada a satisfacer expectativas de movimientos feministas³. Por el contrario, la configuración del feminicidio como un tipo autónomo de delito, obedece a un diseño legislativo que responde a hechos de la realidad social, que reproducen una estructura cultural y social cimentada en la subordinación estructural de las mujeres y la discriminación contra ellas.

Matar a un ser humano merece reproche penal. Por eso, el derecho, medio de control social, elabora un tipo penal en la legislación. Matar a una mujer por el hecho de ser mujer, porque “no cumple” con los estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado, tiene, sin embargo, particularidades específicas que no pueden ser abarcadas, por ejemplo, bajo la figura del homicidio calificado o asesinato. El derecho penal en su manifestación de derecho positivo tiene entonces que, en su configuración tipológica, elaborar un tipo autónomo que cubra el hecho jurídico del feminicidio, por las características muy particulares que él tiene. La relación entre sujetos activo y pasivo, la relación de causalidad, los elementos subjetivos, los contextos precedentes y concurrentes, son algunos de los elementos que justifican la necesidad de un tipo penal autónomo como lo establece el artículo 108-B del Código Penal.

² Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, modificado por el artículo uno de la Ley N° 30819.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho penal, parte especial*. Iustitia, sexta edición, volumen I, Lima, 2015, p. 95. El estado normativo actual tiene avances y retrocesos. En México se pone en cuestión el artículo 325 del Código Penal Federal que reprime el feminicidio para quien priva de la vida a una mujer, por razones de género y en él se establecen las circunstancias que han de concurrir para ello: signos de violencia sexual, antecedentes de maltrato, relaciones sentimentales previas, amenazas, incomunicación de la víctima, entre otras. En España, por el contrario, el tres de este mes, se aprobó el Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual que, entre otros aspectos, legisla que es violencia machista toda acción contra la voluntad de una mujer para decidir sobre su vida sexual.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Sala Penal Permanente



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Segundo. Estereotipos de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴, se refiere a esta categoría de este modo:

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado..., es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Díaz Castillo citando primero a Herrera y luego a Rodríguez y Valega, señala que en Occidente, por ejemplo, los estereotipos masculinos exigen de los varones que estos no expresen debilidad ni vulnerabilidad; que sean poderosos, duros e impenetrables; que demuestren su vehemencia sexual y su heterosexualidad constantemente. En contraposición, los estereotipos femeninos les exigen a las mujeres pureza sexual y, a la vez, disponibilidad sexual frente al varón cuando éste se lo exija, sumisión, pasividad, cuidado de la apariencia física y delicadeza⁵.

Esta imagen o idea aceptada comúnmente de la mujer, es fuente de comportamientos y tratos hacia ella que histórica y socialmente acentúan el rol que tiene asignado. Cuando la conducta de la mujer se sale de o desborda los parámetros que impone el estereotipo asignado, se generan acciones que buscan reprimir o reconducir el comportamiento. La manifestación más radical de esas acciones es la violencia, que puede ser psíquica, sexual, económica o física. Esta última agresión alcanza su expresión más antijurídica y culpable con la eliminación física de la mujer, como castigo o represión por haber pretendido o realmente haber salido del estereotipo.

⁴ Caso Gonzáles y otras (Campo Algodonero) versus México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Fundamento 401.

⁵ DÍAZ CASTILLO, Ingrid, RODRÍGUEZ VASQUEZ, Julio y VALEGA CHIPOCO, Cristina. *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basado en género*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2019, p. 19.